



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el
delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal
de Jaén, año 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Rivas Rojas, Keissy Hoacner Williams (orcid.org/0000-0002-4986-1480)

ASESOR:

Dr. Luis Alberto Murriel Santolalla (orcid.org/0000-0001-8079-3167)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas Del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi real ser.

Agradecimiento

A quienes hicieron de mis padres en esta existencia.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice de contenidos	vi
Resumen	vii
Abstract	1
I. Introducción	5
II. Marco Teórico	14
III. Metodología	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	16
3.3. Escenario de Estudio.	16
3.4. Participantes.	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	17
3.6. Procedimientos.	18
3.7. Rigor científico.	19
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos.	21
IV. Resultados y Discusión	29
V. Conclusiones	30
VI. Recomendaciones	31
Referencias	
Anexos	
Anexo 1: Matriz de Categorización Apriorística	
Anexo 2: Instrumento de Recolección de datos	
Anexo 3: Certificado de validez del contenido del instrumento	
Anexo 4: Consentimiento de Entrevista	
Anexo 5: Matriz de reducción y comparación de datos de la Entrevista	
Anexo 6: Disposiciones Fiscales sobre las cuales se realizó la investigación	
Anexo 7: Guía de análisis de datos de las Disposiciones Fiscales	

Resumen

En la investigación que se presenta a continuación, se ha tenido como objetivo determinar si existen omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén en el año 2021.

En cuanto al método utilizado éste fue el descriptivo y su diseño - fenomenológico, cuyo enfoque es el cualitativo, esto debido a que es a través de una guía de entrevista que se logró recoger la información de los sujetos entrevistados, los cuales fueron Abogados penalistas litigantes especialistas y con experiencia en el patrocinio del delito de receptación, para la realización del trabajo se tuvo como escenario de estudio la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén.

En ese sentido, y previo procesamiento de los datos, se obtuvieron los resultados, mediante los cuales, se llegó a la conclusión que, el fiscal omite realizar actos de investigación en la etapa preliminar al investigar el delito de receptación, pues al recabar sus elementos de convicción, estos no tienden a determinar la existencia del “delito previo” y del elemento “debía presumir” tal como lo exige el artículo 194º del Código Penal.

Palabras Clave: Disposición fiscal, Diligencias preliminares, Delito de receptación.

Abstract

In the investigation presented below, the objective has been to determine if there are omissions of investigative acts in the preliminary stage in the crime of reception in the First Provincial Criminal Prosecutor's Office of Jaén in the year 2021.

Regarding the method used, this was the descriptive one and its design - phenomenological, whose approach is qualitative, this is because it is through an interview guide that it was possible to collect the information of the interviewed subjects, who were trial criminal lawyers. specialists and with experience in the sponsorship of the crime of reception, to carry out the work, the First Provincial Criminal Prosecutor's Office of Jaén was taken as a study scenario.

In this sense, and after processing the data, the results were obtained, through which the conclusion was reached that the prosecutor omitted to carry out investigative acts in the preliminary stage when investigating the crime of receiving, because when collecting its elements of conviction, these do not tend to determine the existence of the "prior crime" and the element "should presume" as required by article 194 of the Penal Code.

Key Words: Disposition of the prosecutor, Preliminary proceedings, Reception crime.

I. INTRODUCCIÓN

En el proceso penal, se deben realizar las diligencias fiscales que son necesarias para demostrar un determinado tipo penal en aras de determinar la responsabilidad o inocencia de un investigado. Todo ello, en concordancia con los principios y leyes que acoge nuestro ordenamiento jurídico, así como nuestra Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales que hemos suscrito y ratificado. En la presente investigación, se va a analizar si la fiscalía penal incurre o no en omisiones diligenciales en la etapa preliminar al investigar el delito de receptación.

En la realidad peruana, hemos podido apreciar un problema de trascendencia social que aparece al revisar el tratamiento práctico que la Primera Fiscalía Penal de Jaén le viene dando a la disposición de diligencias preliminares a nivel fiscal en concordancia con el delito de receptación. Al respecto cabe mencionar que, según García (2022), las diligencias preliminares constituyen una etapa del *iter* procesal, mediante la cual, se llevan a cabo actos de investigación tendentes a demostrar la presunta responsabilidad del investigado. Es así que, cuando el Fiscal penal dispone el inicio de dichas diligencias y, sin mayor reparo analítico en el tipo penal, dispone la realización de las mismas orientándolas hacia la obtención de información que no se avoca a esclarecer el delito ni lograr una imputación seria en base al principio de imputación necesaria venciendo relativamente el principio de presunción de inocencia liminarmente. Lo antes mencionado, desemboca en el necesario archivo de la carpeta fiscal debido a la discordancia legal entre lo que el tipo penal exige para su demostración y las diligencias que se disponen al investigarlas.

Ante esta situación jurídica, se produce visiblemente una mala *praxis* fiscal en el tratamiento de la investigación en el delito de receptación, vulnerando además derechos del investigado tal como su presunción de inocencia y el principio de imputación necesaria, desembocando en un gasto inútil en los honorarios de su abogado a cargo del investigado, esto se debe a que al denunciado le es atribuido el citado delito sin observar las dimensiones operativas del tipo penal de receptación y las disposiciones que corresponden realizar para dilucidar citado delito.

En la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, existe una *praxis* determinada de parte de los operadores jurídicos que, al aperturar la investigación preliminar por el delito de receptación, omiten recabar información que tienda a demostrar los elementos normativos que exige el tipo penal antes citado, para tener éxito en la investigación del delito.

Esta investigación es relevante debido a que vamos a determinar que del estudio de las disposiciones de investigación preliminar al nivel fiscal respecto al delito de receptación de la citada fiscalía provincial penal, se debe tener presente las exigencias del tipo penal y no cualquier diligencia que tenga a bien realizar el fiscal para investigar el delito, pues de lo contrario la investigación fiscal estaría con rumbo hacia no demostrar algo que exige el tipo penal, y más aún, no se deben aperturar todas las carpetas fiscales por receptación de forma indiscriminada sino que el operador de justicia se debe detener a verificar los requisitos que debe cumplir el delito *sub examine*, que tal como indica Lozano (2019) mínimamente deben ser: la forma de adquisición del objeto respecto del presunto del autor, la determinación de la procedencia delictuosa del objeto y la presunción de dicha procedencia ilícita. Todo esto para poder atribuir penalmente dicha conducta al denunciado y como consecuencia proceder a recabar información que corroboren el cumplimiento de los elementos normativos del delito. Para eso, y del estudio de las citadas disposiciones fiscales, vamos a observar que no existe una buena *praxis* operativa fiscal al investigar preliminarmente el delito de receptación, lo cual, lleva conexas el archivo de las investigaciones.

En ese sentido, en la presente investigación se pudo colegir el siguiente problema: ¿Existen omisiones de actos de investigación en la etapa preliminar al investigar los elementos normativos del delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén en el año 2021?

Esta investigación se justifica legalmente debido a que el delito de Receptación se encuentra regulado legalmente en el artículo 194^o del Código Penal, y en el artículo 334^o donde se encuentran reguladas las diligencias preliminares. En ese sentido, al investigar adecuadamente los elementos normativos del delito de receptación, se estaría mejorando la labor persecutora del delito de parte del Ministerio Público, contribuyendo a la pacificación social, todo esto debido a que

el fiscal podrá conducir apropiadamente la persecución del delito y evitar la vulneración de derechos del investigado tal como la presunción de inocencia.

Cabe mencionar que, en la presente investigación se ha consignado como objetivo general: Determinar si existen omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén en el año 2021, del cual, hemos podido desprender los siguientes objetivos específicos: 1. Analizar si existen omisiones en los actos de investigación preliminar en el delito de receptación seguida por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, y 2. Analizar si en las diligencias preliminares dispuestas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, tienden a determinar la existencia del delito previo y del elemento debía presumir.

Finalmente, es imprescindible hacer mención acerca de la importancia, justificación, relevancia y utilidad de la presente investigación, la misma que se sustenta en los siguientes pilares: 1. Importancia: La presente investigación es importante porque nos va a permitir entender que, cuando la fiscalía realiza diligencias preliminares que no le permiten demostrar objetivamente los elementos normativos del delito de receptación, entonces, como consecuencia se estaría encaminando dicha investigación preliminar directamente hacia el archivo de la causa, lo cual genera impunidad y mala *praxis* profesional, 2. Justificación: La presente investigación se encuentra justificada teórica, práctica y legalmente, en cuanto a lo primero debido a que la doctrina ha sido clara al mencionar que, entre los elementos normativos más importantes que integran el tipo penal de receptación se encuentran el denominado “delito previo” y el elemento “debía presumir”, sin embargo, es de notar que en las disposiciones preliminares del Ministerio Público, dicho ente, no realiza diligencia alguna que tienda a incorporar información para verificar el cumplimiento o no de dichos elementos normativos suscritos, lo cual, hace infructuosa la investigación del Ministerio Público. En cuanto a la justificación práctica, tenemos que la presente investigación va a permitir que los fiscales tomen en consideración que, en la práctica no pueden continuar realizando una investigación preliminar sin tomar en cuenta los elementos normativos determinantes del tipo penal de receptación, porque de hacerlo su resultado siempre será infructuoso, en ese sentido se pretende un cambio positivo en la *praxis* profesional de la Fiscalía para conducir

adecuadamente sus investigaciones. Y en cuanto a la justificación legal, tenemos que dicho delito de receptación se encuentra regulado en el artículo 194º del Código Penal, donde se menciona explícitamente dos de los elementos normativos más importantes a investigar el delito de receptación y que son una vez más el denominado “delito previo” y el elemento “debía presumir”, los mismos que no pueden pasar por desapercibidos al momento de realizar la investigación preliminar, 3. Relevancia: La presente investigación es relevante debido a que, indudablemente, va a permitir el cambio del trabajo de campo de los fiscales que, no han tenido en cuenta que sus diligencias preliminares no se deben encaminar hacia “la nada” sino que deben estar premeditadamente en caminadas a demostrar los elementos normativos más importantes del delito de receptación tal como son el denominado “delito previo” y el elemento “debía presumir”. Por tanto, se persigue una mejora en la investigación preliminar del delito de receptación, 4. Utilidad: La presente investigación es útil porque va a evitar el archivo de las causas investigadas por receptación, impidiendo de ese modo la impunidad de los presuntos responsables a los cuales no se les investiga adecuadamente, promoviendo en el ámbito social un espíritu de concientización acerca de la no adquisición o comercialización de objetos receptados.

II. MARCO TEÓRICO

En este apartado, debemos mencionar que, se procedió a buscar antecedentes nacionales, es así que después de realizar la respectiva búsqueda en los buscadores especializados de investigación, se ha tenido un resultado negativo respecto a la ubicación de trabajos académicos con el mismo problema de nuestra investigación, por lo cual, se ha considerado citar dos trabajos académicos, que por ser afines a nuestra problemática de estudio se los va a considerar. En ese sentido, tenemos la investigación desarrollada por Gómez (2021), quien estudió las causas por las cuales existe absolución por insuficiencia probatoria en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018, llegando a la conclusión de que una de las causas se debe a diversas omisiones en las diligencias recabadas en la investigación preliminar tal como tomar mal las declaraciones de los investigados, deficiencias en las pericias recabadas, no citar a declarar a los probables testigos, lo cual, según menciona hacen recaer la investigación fiscal en insuficiencia probatoria y por tanto, en el sobreseimiento de los casos de robo agravado.

Asimismo, se cuenta con la investigación de Cruz (2019), quien se avocó al estudio de los motivos por los cuales se produce el archivo de las carpetas fiscales en la investigación preliminar en el delito de robo en Lima centro, 2019, llegando a la conclusión que, dichos archivos se producen a causa de la influencia de la conducta de las partes en la investigación, la poca colaboración del denunciante, la falta de una forma adecuada del fiscal de dirigir la investigación preliminar, la falta de diligencias fiscales realizadas en concordancia con lo que exige el tipo penal de robo, las omisiones diligencias realizadas por el fiscal en la persecución del delito al momento de recabar elementos de convicción.

A continuación, se procedió a buscar antecedentes internacionales respecto a nuestro tema de investigación, sin embargo, a pesar de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los diferentes buscadores especializados debemos mencionar que no se han encontrado investigaciones precedentes a la nuestra, sin embargo, citaremos dos trabajos académicos afines a nuestra problemática

de investigación. En ese sentido, tenemos la investigación de Soto (2018), quien realizó un diagnóstico de la delincuencia y los factores que influyen en la percepción de la seguridad en Chile, llegando a la conclusión que, los delitos que se cometen con mayor frecuencia son aquellos producidos en la esfera de la propiedad privada de las personas y en sus distintas modalidades ya sea como robo o hurto y a medida que esto continúa el Ministerio Público debe organizarse para enfrentar este problema social con eficacia al investigar los delitos más frecuentes como los mencionados, realizando una labor de acuerdo a las exigencias del tipo penal que se propone investigar y recabar información.

Asimismo, contamos con la investigación de Machuca (2018), quien manifestó que en diversos estados de México como Sinaloa, Guanajuato, Michoacán y Jalisco, el delito de robo agravado es una constante que se produce de forma permanente, por lo cual, el fiscal debe orientar su investigación hacia el desarrollo de una imputación sólida de los cargos contra el investigado y ser pertinente en recabar evidencias, para lo cual, recomienda realizar adecuadamente las investigaciones antecedentes a la acusación formal, así se garantiza que no quede en la impunidad la abundante cifra de agraviados de los diversos estados de México mencionados, ya que si la Fiscalía no suma esfuerzos y seriedad entonces las cifras de hurtos seguirán en aumento, y menciona que para ello se requiere del trabajo conjunto de la Policía Federal con el fiscal desarrollando un trabajo que tienda a demostrar la responsabilidad de los investigados.

Seguidamente, es necesario divisar un panorama preliminar de nuestro tema *sub examine*, el mismo que incluye diversas instituciones arraigadas en la codificación penal y que posee respaldo en la doctrina. Para ello, en primer lugar, vamos a revisar algunas cuestiones relativas a las deficiencias en la investigación fiscal durante la investigación preliminar que dicho funcionario realiza en el margen de su competencia.

Al respecto, tenemos la investigación de Rivera y Flores (2020), los mismos que concluyen que en la ciudad de Trujillo-Perú en el periodo 2017-2019, se atribuye como principales causas de las investigaciones preliminares deficientes del Ministerio Público cuestiones como la desconfianza entre el

Fiscal y sus asistentes u operadores, celos profesionales, falta de preparación académica y capacitación del fiscal, entre otros. Asimismo, los autores consideran que, para subsanar dichas brechas, se debe invertir en capacitación de los operadores del Ministerio Público, a fin de reducir el índice de deficiencias en la investigación preliminar fiscal.

Así también contamos con el trabajo académico de Ramírez (2018), en la cual, menciona que en la ciudad de Ucayali – año 2014, se atribuye como causas de las deficiencias en la investigación preliminar policial a la falta de cooperación existente entre el personal policial y la fiscalía, pues sucede que al no haber un trabajo coordinado, no se recogen los debidos indicios, evidencias, huellas, etc., que sean servibles y coadyuven a la identificación de los que presuntamente ejecutaron el ilícito. Asimismo, el autor indica que tanto el personal de la Policía Nacional y el Ministerio Público carecen de la preparación y los conocimientos necesarios para evitar la mala praxis en los actos de investigación del delito, siendo esas las causas para el archivamiento de los casos o el sobreseimiento de los mismos.

En la misma dirección, en el trabajo académico recopilado del investigador Ibrahim (2018), Cicchini (2021), It is mentioned that, in the previous investigation of the Public Ministry in Nigeria, the causes of the deficiencies in the same are due to the interference that exists between the work of the prosecutor and the intervention of the press, the lack of protest of the aggrieved, lack of logistics, lack of commitment to the prosecution of the crime.

Esto indica que, existe estricta correlación entre las deficiencias suscritas en las investigaciones antes mencionadas y las que expone Ibrahim, pues la interferencia en el proceso de investigación preliminar fiscal puede provenir de variados sectores como la escasa cooperación de víctimas y testigos para el real esclarecimiento de los hechos delictivos, lo cual supone una deficiencia indirecta para la investigación del Ministerio Público.

No menos relevante resulta el aporte realizado por el autor Braxram (2021), Dukoski & Veljanovska (2017), who investigated about the issues of improvement of the initial investigation stage of a criminal case in Uzbekistan, in this regard, mentions that the prosecutor has wide discretion in classifying a

crime, that when the prosecutor classifies a crime there is no evidence record, which produces the abuse of authority on the part of the officials who, even, may not register the complaint received or adopt an illegal measure to start a process, or refuse to initiate a criminal case or illegally delay the delivery of a report.

En esa misma línea, contamos con la investigación de Ravshanov (2021), Parfenov (2018), who, regarding the deficiencies in the prosecutor's preliminary investigation, mentioned that, the professionals related to forensic science do not respond to the necessary skills to collaborate with the preliminary proceedings of the fiscal investigation, likewise, they highlight the incompetent attitude of the units that cooperate in the work of the prosecutor. Also, they highlight the logistical impairment to carry out initial investigations in the field of technological information.

Es en ese sentido que, hemos resaltado las causas más resaltantes que explican las deficiencias en la investigación preliminar del fiscal, lo hemos suscrito gracias a todas las investigaciones citadas que nos preceden.

A continuación, nos corresponde continuar esbozando conceptos importantes que comprenden nuestro tema de investigación, tal como los son las diligencias preliminares del fiscal, pues es a partir de allí que este comienza la apertura de un caso penal al considerar que existen elementos necesarios que pueden constituir delito y, por tanto, deben ser materia de investigación.

En ese sentido, Lurita (2021), manifiestan que, la investigación preliminar es una etapa, mediante la cual, el órgano persecutor de la acción penal va a dilucidar si de los acontecimientos denunciados, se puede o no advertir la comisión de un evento delictivo, todo ello con el fin de iniciar o no las diligencias necesarias para esclarecer la imputación delictiva formulada contra quien resulte responsable.

Es así que, en el caso del delito de receptación, el fiscal iniciará las diligencias preliminares siempre y cuando concurren algunos elementos necesarios para aperturar la investigación, tales como: la probable existencia de un delito a partir de los hechos denunciados, que el hecho denunciado no haya prescrito,

entre otros. Se trata también de poder individualizar al autor del presunto hecho delictivo.

Sin embargo, es conveniente mencionar que, según Trejo (2019), y Bruhal (2019), mencionan que el fiscal no debe aperturar una investigación por el solo hecho de tener una denuncia formulada, sino que ha de revisar que dicho contenido posea elementos necesarios para comenzar con las diligencias preliminares, para lo cual, se requiere un estándar de sospecha inicial de que, los hechos denunciados podrían constituir delito y, que la presunta comisión del hecho revista los elementos de tal.

En ese sentido, como es posible apreciar, no se trata de que el fiscal apertura todas las denuncias formuladas, porque pueden suceder supuestos en los cuales no es pertinente la participación del Ministerio Público, tal es el caso que cuando un hecho denunciado no reviste el carácter de delito, entonces la fiscalía no debe reunir esfuerzos para iniciar una investigación que va a ser infructuosa debido a que no se poseen los elementos pertinentes para ejecutar los actos iniciales de investigación.

Entonces, podemos advertir que, por ejemplo, no todas las denuncias por receptación se deben aperturar sino solo las que revistan los caracteres delictivos del ilícito que se hace necesario investigar, sin embargo, abrir investigación por el citado delito en un evento fáctico que concurre el error de tipo, por ejemplo, hace perder tiempo y esfuerzo al órgano persecutor de la acción penal que tanta carga procesal posee.

Por tanto, podemos mencionar sin dudas que, la etapa de investigación preliminar es de suma importancia debido a que es precisamente allí donde se inician los actos de investigación tendentes a demostrar la posterior culpabilidad o no del imputado. Por ese motivo, es que a esta etapa se le debe dar el valor que merece y resaltar sus importantes repercusiones en la persona investigada, porque recordemos que, como menciona Espinoza (2019), la resolución de los estándares de prueba tiene niveles y se va incrementando justificadamente cuando existe la probable comisión de un evento delictivo, en cambio, no habría porqué hacer pesar la carga punitiva del Ministerio Público si no existe una razón suficiente para hacer comparecer al investigado a las

investigaciones preliminares.

Seguidamente, en concordancia con lo antes mencionado, vamos a esbozar la noción conceptual de dos principios fundamentales en el derecho procesal penal y que tienen relación con el procedimiento realizado por la fiscalía en las diligencias preliminares de la investigación del delito de receptación. Nos referimos al Principio de Imputación Necesaria y Presunción de inocencia.

En cuanto al Principio de Imputación Necesaria, según Calisaya (2018), García (2019), Quispe (2022) y Guerra (2021) mencionan que, se trata de una garantía de orden procesal penal, que exige determinadas especificaciones circunscritas de parte del órgano acusador para no vulnerarla, tales como una imputación que cumpla con los caracteres normativos que exige el ilícito que se atribuye, que sea atribuible al imputado por medio de un título, que se detallen los sucesos materia de persecución, que se detallen los elementos de convicción, que se circunscriba la actuación del Ministerio Público, que se suscriba la verosimilitud del hecho a dilucidar. De ese modo, se evitará lesionar otros principios rectores tales como el de presunción de inocencia del imputado, por ejemplo.

En relación al principio de presunción de inocencia, según Davidson (2022), Roberts (2020), y Wulandari (2020), mention that it is a fundamental right that contains various correlative aspects to the person of whom it is preached, thus it refers to the fact that the body prosecuting the criminal action demonstrates, through an evidentiary activity, the guilt of the person to whom it is claimed. imputes or attributes a criminal act to him, and that the doubt should not be used against the accused but in his favor, without forgetting that, in order to destroy said presumption of innocence, a sentence issued by a competent body is necessary and on which no further legal recourse can be lodged.

Por tanto, es necesario mencionar que, cuando una persona es imputada por un hecho delictivo, el órgano acusador debe demostrar su responsabilidad penal mediante una actividad probatoria. En el presente caso que nos ocupa, esto tiene estrecha relación con los actos iniciales de indagación fiscal, debido a que en ocasiones no existe razón suficiente para atribuir el delito de receptación al imputado, lo cual, se llega a determinar después de revisar los

hechos materia de la denuncia.

A continuación, se hace necesario suscribir conceptos fundamentales acerca del desarrollo del tipo penal de receptación, para ello vamos a revisar los comentarios de los doctrinarios y otros trabajos académicos que han tenido a bien suscribir la comunidad jurídica. Todo esto nos servirá para una mejor comprensión del tipo penal antes mencionado.

En primer lugar, es necesario mencionar que, el delito de receptación, se encuentra regulado en el artículo 194º del Código Penal peruano vigente, el cual expone de manera clara y detallada los caracteres delictivos que lo componen, teniendo especial relevancia los elementos denominados como “delito previo” y “debía presumir”. Además, cabe mencionar que, dicho artículo constituye el tipo base del delito de receptación.

Seguidamente, y de conformidad con la dogmática penal, vamos a desarrollar el contenido doctrinario del citado tipo penal, esbozando los elementos objetivos y subjetivos del mismo.

En ese sentido, comenzamos mencionando que, el bien jurídico tutelado en el delito mencionado, según Acosta y Lesama (2020), es el patrimonio.

Respecto a la Tipicidad Objetiva, Guerrero (2022), Cassana & Inchaustegui (2018), mencionan que el citado ilícito es realizado por una persona, el cual se denomina Sujeto Activo, y que puede tratarse de cualquier ser humano sin hacer distinción; sin embargo, debemos mencionar que se le califica como receptor no interviene en el suceso punible que antecede o también denominado “delito previo”, de lo contrario sería no solo injusto sino ilegal penalizar los actos posteriores a un delito cometido con anterioridad.

Luego, tenemos al denominado Sujeto Pasivo que, según Beltrán (2020), Mallqui (2018), mencionan que en el delito examinado será aquel propietario legal del bien que fuese despojado por acontecimiento del evento delictivo precedente, y que ve mermadas sus posibilidades de recuperar sus objetos patrimoniales debido a que el sujeto activo aleja dicho patrimonio cada vez más de su esfera de custodia.

Luego, tenemos la Modalidad, para esto debemos tener presente que, el tipo

penal expuesto requiere de un hecho punible antecedente, en el cual, según Cornejo (2017) y Moreira (2018), ha de verificarse la titularidad del bien respecto de la persona agraviada, además de verificar que dicho evento delictivo se haya producido mediante las formas referidas en el articulado del ilícito, teniendo en cuenta que, en cualquiera de estos supuestos se tenga como precedente la comisión de un “delito previo”, descartándose de plano que la figura delictiva provenga de una falta.

En relación a lo suscrito precedentemente, podemos mencionar que, las Formas Comisivas que pueden configurar el tipo penal *sub examine*, son la “adquisición” del bien patrimonial, que según Núñez (2021) cuya procedencia debe ser delictiva, teniendo en cuenta que para dicho fin se pudieron haber usado de forma encubierta figuras contractuales de carácter civil como por ejemplo, la compraventa (artículo 1529º), donación (artículo 1621º), las cuales se encuentran reguladas en el Código Civil peruano vigente de 1984, y que, mediante ellas, se trata de otorgar un carácter legal encubriendo al delito de receptación. En segundo lugar, tenemos los elementos “guardar o esconder” que, según Valderrama (2020), hace referencia al origen delictivo, en cuanto al primer verbo rector se tiene aquellos sucesos referidos a ubicar el bien en una situación que no sea descubierto por terceras personas, y por esconder, se entiende que el autor coloca en una guarida protegida dicho bien, lejos del alcance de quienes lo quieren reclamar como titular, es decir, colocar el bien en un lugar que solo el receptor conoce. Sobre la figura “vender o ayuda a negociar”, debemos mencionar que, según Pallares (2019), vender es equivalente a transferir la titularidad de un bien a otro agente a cambio de un precio justo, mientras que ayudar a negociar hace referencia a ejercer actos de intermediario, como la de conseguir las posibles personas compradores del bien, con los supuestos que estas acciones comportan y que, connotan determinadas actividades colaborativas, y que ésta sea ventajosa para obtener el negocio del bien.

Muy relevante por su trascendencia penal, resulta el tratamiento del elemento normativo “procedencia delictuosa” en el delito de receptación, pues es aquí donde, según Díaz & Carhuaricra (2021), y Verde (2019), se habla del

popularmente conocido como “delito previo”, el cual no es otra cosa que la comisión de un determinado delito (por ejemplo: robo, hurto) cometido con anterioridad al evento delictivo de la receptación, y cuyo agente hurtador, por ejemplo, sea un sujeto diferente al que se le imputa la receptación. Asimismo, cabe mencionar que, Carbajal (2018) en referencia al elemento normativo descrito menciona que no solo se debe tener en cuenta la procedencia delictuosa del bien sino que también se debe indagar el contexto en el cual se produjo el citado ilícito.

En ese sentido, debemos mencionar que, la investigación del delito previo, es harto significativa en la averiguación del mencionado ilícito porque sirve visiblemente para imputar responsabilidad penal a quien resulte responsable.

También es importante mencionar el elemento normativo “debía presumir”, el cual, según Mendoza (2020) ha sido incorporado en la normativa para evitar la no incriminación a sujetos que aleguen desconocer la procedencia ilegal del bien pese al contexto en el que pudo haber sido obtenido.

En ese sentido, no podemos obviar tan importante concepto dado que obedece a uno de los elementos normativos que el ilícito de receptación demanda para ser demostrado objetivamente en la realidad, es decir, que las diligencias preliminares deben estar también dirigidas a demostrar este apartado legal.

Seguidamente, en cuanto a la Tipicidad Subjetiva del delito *sub examine*, tenemos que esta se encuentra condicionada al dolo del autor, lo cual, según Peña Cabrera (2015) significa conciencia y voluntad cognitiva y volitiva de realización delictual del tipo penal. En ese sentido, el agente ha de regir su conducta con discernimiento que los bienes no han sido obtenidos legítimamente.

En cuanto a la Pena, tenemos el citado Código Penal, lo castiga con pena no mayor de 4 años.

Seguidamente, después de haber expuesto doctrinariamente los elementos normativos del delito bajo análisis, es necesario revisar la jurisprudencia peruana acerca del delito de receptación, esto con la finalidad de observar los criterios que los jueces han tenido al resolver casos concretos, con el fin de

uniformizar la jurisprudencia. Es así que, en el caso de Perú, revisando la Hemeroteca jurídica denominada La Ley (2018), menciona que la casación N° 186-2017-Ucayali prescribe tres elementos subjetivos para la configuración del delito de receptación, a saber: 1. El elemento cognoscitivo, 2. El elemento comisivo y, finalmente 3. El elemento negativo.

Asimismo, el portal jurídico Legis.pe (2018), al citar el Recurso de Nulidad N.º 1923-2011, en su fundamento décimo menciona que, el delito de receptación es de comisión instantánea y que, para su configuración se requiere del denominado “delito previo”.

Cabe mencionar que, respecto al delito de receptación, el portal jurídico Legis.pe (2019), también cita el recurso de nulidad N.º 658-2010, en el cual se ha mencionado que el procesado por el delito de receptación no puede ser sujeto activo del citado delito si éste participó en el denominado “delito previo”.

Para culminar con nuestra jurisprudencia, del portal jurídico Legis.pe (2020), citamos el recurso de nulidad N.º 1594-2018, mediante la cual, se ha señalado la autonomía sustantiva y adjetiva del delito sub examine respecto al denominado “delito previo”.

Finalmente, debemos recordar que, tal como suscribe Reina (2018), el delito de receptación es de tipo patrimonial, que demanda la preexistencia de un delito anterior, el mismo que se trata de encubrir. Y que, según García (2022), el éxito en una investigación preliminar reside en la logística adecuada que necesita el órgano que persigue el delito, y de la diligencia del fiscal puesta a disposición del adecuado marco indagatorio de un determinado evento delictivo.

III. Metodología

3.1. Tipo y diseño de investigación.

La finalidad de la presente investigación es básica, la misma que presenta como característica la redacción de un marco teórico, y tiene la finalidad de contribuir con un nuevo tipo de conocimiento a partir del existente (Ortega, 2017). En cuanto a su alcance es interpretativa. El tipo de investigación es cualitativa, y el diseño es fenomenológico.

Cabe mencionar que, según Fuster (2019), Cerrón (2019), Hernán-García et al. (2022), mencionan que la investigación cualitativa es aquella que, se encarga de describir un determinado problema que se presenta en la realidad, recoge datos a través de diversos instrumentos como la entrevista, diversas notas de trabajo de campo, etc., con el fin de comprender un determinado fenómeno. En ese sentido, la presente investigación se enmarca en el enfoque cualitativo ya que vamos a obtener datos mediante la entrevista aplicada y los vamos a procesar debidamente para describir un determinado problema que ocurre en la realidad.

Seguidamente, en cuanto al diseño de la investigación, tenemos que esta es de carácter fenomenológico, ya que, como señala Flores (2018), Duque y Diaz (2019), Corona y Maldonado (2018), el diseño fenomenológico consiste en la descripción que el investigador realiza en base a lo que aparece en la realidad objetiva, además, dicho diseño se basa en la experiencia fenomenológica obtenida a partir de datos sensoriales, debidamente correlacionados en el estudio de la investigación. Así, en la presente investigación, se recogerá información respecto a un fenómeno concreto que, a pesar de poseer múltiples perspectivas de estudio, se la ha logrado delimitar y procesarla debidamente, lo cual, nos ha permitido describir nuestro tema referido a las omisiones fiscales en la investigación preliminar circunscribiéndonos a una realidad. También usaremos la entrevista como medio de recolección de datos, en la que participaran abogados especialistas en el tema de investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

En el presente trabajo de investigación, se tiene como primera categoría al delito

de receptación, mediante el cual, el Fiscal, de acuerdo a sus conocimientos previos acerca del marco delictual del tipo penal *sub examine* se dispone analizar si se encuentra dentro de un supuesto legal para aperturar la investigación preliminar. En ese sentido, como subcategoría, vamos a analizar los factores por los cuales existen omisiones fiscales al investigar el delito de receptación.

Asimismo, como segunda categoría se tiene a los actos de investigación fiscal, mediante la cual, el fiscal dispone llevar a cabo actos de investigación en la realidad fenomenológica, recogiendo datos, indicios, etc., que cumplan con las exigencias del tipo penal y sean determinantes para demostrar la culpabilidad del investigado. En ese sentido, como subcategoría, vamos a analizar si la fiscalía investiga los elementos normativos “delito previo” y “debía presumir” en las diligencias preliminares en el delito de receptación.

3.3. Escenario de Estudio.

El escenario de estudio lo constituyen los abogados litigantes especialistas en derecho penal y procesal penal que fueran entrevistados, cabe mencionar que todos ellos son residentes y laborantes en la ciudad de Jaén. A este grupo de 10 abogados se les entrevistó, a 5 de ellos con previo acuerdo se les procedió a enviar vía correo electrónico la entrevista previamente preparada y validada por los expertos, y a los 5 restantes se los reunió en el Estudio Jurídico Rivas & Mondragón Abogados ubicado en la Calle Prolongación Manco Cápac N.º 521 – ciudad de Jaén, donde se les aplicó la técnica de la entrevista para la recolección de datos e información que ayudaron a la resolución del presente trabajo.

3.4. Participantes.

Los que participaron en la presente investigación, fueron un grupo de abogados penalistas, que por su experiencia en el área y su reconocida labor fueron escogidos para que sean nuestros colaboradores. Asimismo, cabe mencionar que, el número de dichos abogados son 10, siendo estos nuestros expertos con conocimiento sobre el tratamiento procesal del delito de receptación. En ese sentido, se ha desarrollado una entrevista para aplicar a cada experto y obtener las respectivas conclusiones.

Seguidamente, vamos a nombrar los datos personales de cada abogado entrevistado: Tolentino Cabrera Guevara (E1) quien es abogado socio del estudio jurídico Cabrera y Asociados, con 14 años de pericia en el ámbito penal; Boris Olivera Fernández (E2) quien es abogado socio del estudio jurídico Olivera y Asociados, con 15 años de pericia en el ámbito penal; Nilber Junior Ruiz Fernández (E3) quien es abogado socio del estudio jurídico Ruiz y Asociados, con 06 años de pericia en el ámbito penal; Lesly Esquen Boñòn (E4) quien es abogado socio del estudio jurídico Esquen y Asociados, con 06 años de pericia en el ámbito penal; Franklin Iván Diaz Llamo (E5) quien es abogado socio del estudio jurídico Diaz y Asociados, con 12 años de pericia en el ámbito penal; Noé Herrera Silva (E6) quien es abogado socio del estudio jurídico Herrera y Asociados, con 10 años de pericia en el ámbito penal; Lizbeth Oliva Aguirre (E7) quien es abogado socio del estudio jurídico Oliva y Asociados, con 09 años de pericia en el ámbito penal; Marco Zulueta Rojas (E8) quien es abogado socio del estudio jurídico Zulueta y Asociados, con 16 años de pericia en el ámbito penal; Juan Tapia Venegas (E9) quien es abogado socio del estudio jurídico Tapia y Asociados, con 10 años de pericia en el ámbito penal; Elías García Torres (E10) quien es abogado socio del estudio jurídico García y Asociados, con 10 años de pericia en el ámbito penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica utilizada será el Juicio de Expertos, y aplicada a los abogados litigantes entrevistados, los cuales, la contestaron teniendo presente el objetivo de nuestra tesis, y de forma objetiva e imparcial.

En ese sentido, nuestro instrumento de recolección de datos ha sido la Guía de Entrevista, la cual, ha sido suscrita por nuestros 10 expertos en la materia. Cabe mencionar que dicha información es la que se utilizará en la matriz de reducción y comparación de datos de la entrevista, haciendo constar los respectivos resultados.

La validez de los instrumentos se realizará a través del método de validez de contenido, realizado por tres especialistas en derecho penal.

3.6. Procedimientos.

Para la obtención de los resultados del presente trabajo, se usó como instrumento de recolección de datos a la Guía de Entrevista, para lo cual, en primer lugar, se coordinó vía llamada telefónica la fecha y hora de la reunión con cada uno de los abogados antes mencionados expresándoles que el motivo de dicha reunión sería con el objetivo que nos puedan apoyar con resolver interrogantes planteadas en nuestra Guía de Entrevista, lo cual, dichos académicos aceptaron hacerlo gustosamente. Cabe mencionar que, previa coordinación, cinco de nuestros entrevistados nos ofrecieron resolver las entrevistas remotamente desde sus respectivas oficinas debido al aumento de casos de coronavirus, por lo cual, nosotros procedimos a solicitarles su Gmail y posteriormente a enviarles la guía de entrevista, la cual, tuvieron a bien responder. A los abogados que accedieron a responder la entrevista de forma presencial se les indicó que el lugar de la reunión sería en el Estudio Jurídico Rivas y Mondragón Abogados ubicado en la Calle Prolongación Manco Cápac N.º 521 – ciudad de Jaén. Siendo que dichos abogados en su conjunto fueron los que constituyeron nuestro grupo de expertos. Finalmente, ya en el Estudio Jurídico antes mencionado, de forma presencial y otorgándoles los materiales necesarios, se llevó a cabo la resolución de las interrogantes propuestas a ellos en nuestra Guía de Entrevista, haciéndoles mención que respondieran en honor a la verdad, sus convicciones doctrinarias y sus experiencias. Seguidamente, se procedió a procesar la información recabada de todos los participantes, a fin realizar la matriz de reducción y comparación de datos de la entrevista, obteniendo finalmente las conclusiones después de un largo proceso científico.

3.7. Rigor científico.

El rigor científico de la presente tesis con enfoque cualitativo se compone de credibilidad, transferencia y confirmación. López, R. (2019), y Hernández et al. (2014) mencionan que, para establecer el rigor científico de una tesis, ésta debe observar algunos criterios como la credibilidad, transferencia y confirmación. Al respecto, vamos a esbozar cada uno de estos términos.

Respecto a la credibilidad, debemos mencionar que, la presente investigación cuenta con el respaldo de fuentes científicas, publicaciones de libros, revistas y

artículos actualizados, debidamente citados. Asimismo, se ha utilizado como instrumento la Guía de Entrevista, mediante el cual, se han podido recoger datos confiables ya que proceden de expertos en el tema investigado. También, se han recabado fotocopias de las carpetas fiscales materia de estudio y se las ha sometido a un riguroso estudio académico para luego proceder a realizar la respectiva Guía de Análisis de las mismas, por lo que, nos amparamos totalmente en lo que sucede en la realidad para llevar a cabo una investigación fenomenológica. Además, se ha agotado la búsqueda de antecedentes internacionales y nacionales sobre el tema de estudio, y se han citado los elementos conceptuales necesarios y pertinentes, las cuales, están en concordancia con el desarrollo del marco teórico y de las teorías esbozadas, motivos por los cuales, existe credibilidad suficiente en la presente investigación.

Respecto al criterio de la transferencia, debemos mencionar que, en la presente investigación, hemos puesto de manifiesto nuestra posición respecto a los resultados obtenidos una vez desarrollado el mismo, mediante el método científico, durante todo el tema de investigación.

Respecto al criterio de la confirmación, debemos mencionar que, las fuentes citadas contienen referencias bibliográficas, de modo que ha sido posible rastrear el origen de las citas de dichas investigaciones, por lo que se han citado referencias fidedignas, además, en las mismas se deja constancia de los métodos esgrimidos para la obtención de sus datos, procesamiento y lectura de los mismos, habiendo usado visiblemente un criterio de lógica y validación de instrumentos para interpretar dicha información expuesta.

3.8. Método de análisis de datos.

El método de análisis utilizado para organizar y resumir la información recabada para su cabal comprensión e interpretación es el Método de categorización y codificación a través de la comparación constante y la Matriz de reducción y comparación de datos de la entrevista para aumentar la comprensión en los hallazgos. Asimismo, cabe mencionar, que es de nuestros expertos antes mencionados que se ha obtenido una determinada información fenomenológica, que ha sido debidamente procesada y descrita. Para esto, se

ha utilizado la Guía de entrevista que se anexará a la presente. Todo ello con la finalidad de llevar a cabo adelante nuestro objetivo general en concordancia nuestros objetivos específicos, desarrollando nuestro marco teórico, el cual ha sido debidamente apoyado por la doctrina y jurisprudencia aplicable.

3.9. Aspectos Éticos.

Respecto a este punto, en la presente investigación se usaron criterios éticos, evitando incurrir en todo momento en el plagio, consignando datos reales sin alteraciones, coordinado el tiempo de los entrevistados como el nuestro para la realización del presente trabajo. Asimismo, se ha trabajado de acuerdo a las normas APA séptima edición.

IV. Resultados y Discusión

En el presente apartado, vamos a describir los resultados de la Guía de Entrevista, para ello se consideró la descripción de los mismos. Cabe mencionar que estos resultados se obtuvieron como consecuencia de haber entrevistado a diez expertos abogados penalistas litigantes con suficiente experiencia profesional patrocinando casos en el delito de receptación, es claro que dichos resultados se obtuvieron de la aplicación de nuestra Guía de entrevista que responde a los objetivos de nuestra investigación.

Es así, que en primer lugar vamos a revisar los resultados obtenidos de las preguntas de la entrevista en relación a nuestro objetivo general. En ese sentido, se tiene que la primera pregunta a los entrevistados fue: ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación?, y en relación a la citada interrogante es que los entrevistados en su totalidad respondieron que, en efecto, conocían los tres aspectos antes mencionados (E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10).

A continuación, respecto a la segunda interrogante realizada a nuestros expertos fue la siguiente: Según su experiencia como abogado defensor ¿existe omisión en actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?, y en relación a la citada interrogante es que los entrevistados en su mayoría respondieron que según su experiencia como abogados han podido percibir que en la práctica existen varias omisiones del fiscal al investigar el delito de receptación en la etapa preliminar (E1, E4, E5, E6, E7, E2, E3, E9, E8) y que eso conduce a un archivo de las carpetas fiscales (E10).

Seguidamente, y de acuerdo al estudio de la tercera interrogante, que prescribe: Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación?, se tuvo de una parte la opinión de los entrevistados (E1, E4, E5, E6, E7, E9, E8, E10), quienes opinaron que el fiscal omite investigar la procedencia delictuosa del bien y la presunción delictiva que debía tener el investigado respecto a la procedencia del bien, y de otra parte se tuvo la opinión de los entrevistados (E3, E2), que opinaron que a su vez el fiscal no investiga la forma en que dicho

bien mueble presuntamente receptado fue obtenido por el investigado.

En merito a lo antes mencionado, debemos suscribir que, en cuanto al objetivo general, lo que se buscó fue determinar si existen omisiones de diligencias fiscales en los actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén en el año 2021, llegando a la conclusión de que en efecto, los entrevistados concuerdan en que sí existen dichas omisiones de actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación y que son varias, asimismo, hicieron mención que dichas omisiones se reflejan cuando el representante del Ministerio Público omite recabar información acerca de la forma en que el investigado obtuvo el bien objeto de investigación, la procedencia ilícita del objeto y la presunción ilegal de la procedencia del objeto de parte del investigado. En ese sentido, manifestaron que o se realizaron las diligencias pertinentes que exige el tipo penal acotado, y ello hace que la investigación fiscal contenga serias omisiones en la persecución del delito, lo cual, se refleja en el resultado de la investigación preliminar.

Con relación a lo antes mencionado, el investigador Heredia (2018), en su informe mencionó que, las deficiencias y omisiones en los actos de investigación preliminar del fiscal se deben a diversos factores que obedecen a causas palpables en el representante del Ministerio Público, tal como la falta de operatividad de los controles de plazo, la falta de investigación de los elementos normativos que requiere demostrar el fiscal de acuerdo a las exigencias del delito para garantizar el éxito de su investigación, las prolongaciones indebidas en los plazos de la primera etapa de la investigación que son muchas veces realizadas injustamente debido a la falta de tiempo del fiscal para atender toda su carga procesal, la falta de instrucción de los fiscales en el Nuevo Código Procesal Penal – con lo cual, se deja de lado la parte de la constante actualización que requieren los fiscales para la mejor eficacia de sus funciones; la falta de especialización de los mismos en los delitos que investigan, la falta de peritos preparados para colaborar con el esclarecimiento de la investigación y la demora en remitirlos a tiempo dentro de los plazos de la investigación del fiscal; la falta de logística adecuada. Asimismo, el citado autor

menciona que, debido a esas deficiencias, aunado a ello al no investigar los elementos normativos que requiere el tipo penal, se direcciona la investigación en un sentido no pertinente y como consecuencia se archivan los casos materia de investigación.

En la misma dirección, enfocó su investigación Gómez (2015), quien al haber investigado las causas que generan la no eficacia y las omisiones de actos de investigación preliminar del fiscal, concluyó que ello se debe a la falta de investigación inmediata del fiscal en la escena del crimen para recoger los indicios necesarios para el esclarecimiento del hecho delictivo – dejando constancia para ello en su respectiva acta de constatación para luego agregarla a la carpeta; su falta de interpretación de los requisitos que exige el tipo penal para demostrar su teoría del caso – para lo cual, requiere permanente capacitación gratuita de parte del Estado; asimismo, su falta de convicción al realizar la investigación – porque no debe avocarse a investigar cuestiones que distan de colaborarle con la demostración del delito materia de persecución penal. En ese sentido, la autora manifiesta que, es lamentable que el fiscal no se dedique a investigar las exigencias del tipo penal que necesitan ser recabados en la investigación, asimismo, critica el actuar deficiente del Ministerio Público ya que concluye que eso conduce al archivo de las denuncias debido a su lento actuar e irresponsabilidad en sus funciones, lo cual genera desprotección en los agraviados, quienes cada vez menos confían en el sistema de justicia.

Seguidamente, y en concordancia con los objetivos específicos de la investigación, respecto al primer objetivo específico, se desprendió la siguiente pregunta para los entrevistados: según su opinión, ¿Considera usted que existen omisiones en los actos de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación? De la cual, se obtuvo que, según los entrevistados, consideran que sí existen omisiones en los actos de investigación preliminar que realiza el fiscal en el delito de receptación, y que el representante del Ministerio Público se avoca a investigar elementos que no concuerdan con el tipo penal de receptación (E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E10), abundando en criterio algunos entrevistados también consideraron que

este es el motivo por el cual se archivan los casos por el delito antes mencionado (E9).

A continuación, al realizar la segunda interrogante a los entrevistados, la cual es: ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación? Ellos respondieron por una parte que dichos factores son: la falta de preparación académica del representante del Ministerio Público, el poco estudio doctrinario de lo que implica el delito de receptación (E2, E5, E6, E8, E9), y, de otra parte, además de los factores antes mencionados algunos de los entrevistados también indicaron que se debe a la falta de capacitación y actualización de los fiscales (E3, E10, E1, E4, E7).

Respecto a la tercera pregunta formulada: ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación? Se tuvo que algunos entrevistados mencionaron que un factor es la falta de cursos de especialización que debe llevar el fiscal, la falta de constante actualización que debería tener el mismo (E9, E2, E10, E1, E4, E7). En tanto que otros entrevistados mencionaron que dichas omisiones se deben a la falta de preparación académica universitaria, falta de conocimientos en materia penal, la falta del análisis exegético del tipo penal de receptación y la falta de interés académica del fiscal (E8, E3, E5, E6).

Seguidamente, debemos mencionar que aquello que se buscó con nuestro primer objetivo específico fue analizar si existen omisiones en los actos de investigación preliminar en el delito de receptación seguida por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, lo cual, nos permitió llegar a la conclusión que, en efecto, los entrevistados mencionan que sí existen omisiones del fiscal en las diligencias preliminares al investigar el delito de receptación, esto a razón de que el representante del Ministerio Público se avocó a investigar elementos que no guardan relación con la demostración objetiva del tipo penal de receptación, lo cual, genera el archivo de las carpetas fiscales. Además, que dichas omisiones se deben a múltiples factores como la falta de cursos de especialización que debe llevar el fiscal, la falta de constante actualización que debería tener dicho funcionario público, la falta de preparación académica

universitaria, falta de conocimientos en materia penal, la falta del análisis exegético del tipo penal de receptación y la falta de interés académica del fiscal.

Con relación a lo antes mencionado, Díaz (2019), en su informe sobre el estudio de la etapa de investigación preliminar, mencionó que, en las diligencias preliminares, el fiscal omite realizar diversos actos de investigación que son determinantes para la persecución del delito, para acreditar los elementos del mismo y para posteriormente formalizar la investigación y continuar con la investigación del delito hasta lograr realizar la imputación penal de acuerdo a las exigencias del tipo y no llegar a ese estadio del proceso con un resultado que no conlleva a nada habiendo recabado elementos que no ayudan a generar convicción para la formalización de la investigación, además de ello vulnerando importantes derechos del investigado tales como la presunción de inocencia – debido a que es un abuso atribuir un delito a un ciudadano y no dedicarse a investigar adecuadamente si el hecho constituye delito o si merece ser investigado y que, por tanto, al discernirse esto se deba optar por la mejor opción en justicia pero no arbitrariamente, e imputación necesaria – debido a que existen formalizaciones de investigaciones que no constituyen delito o que no se ha logrado acreditar, mínimamente las exigencias del tipo penal, de modo que no hay razón suficiente para mantener en investigación al imputado. Asimismo, el autor concluyó que existen mecanismos capaces de contribuir con dicho problema objetivo, y se basa en la capacitación estatal permanente y gratuita a los fiscales, de ese modo menciona que se espera se cierre parte de la brecha que separa la legalidad de la injusticia.

Asimismo, Ibarra (2021), en su investigación concluyó que, las omisiones diligenciales del fiscal se deben a múltiples factores objetivos que dependen de diversas circunstancias para su comprensión, por ejemplo, la falta de capacitación de los fiscales, la falta de interés académico en el ejercicio profesional, la falta de constante actualización a través de diplomados u otros cursos de referencia. Asimismo, concluyó que dichas cuestiones tienen un impacto directo en el archivo de las carpetas fiscales, lo cual, hace que el

trabajo del representante del Ministerio Público se vea indiferente con el celo profesional que requiere.

Respecto al segundo objetivo específico, se tuvo en consideración la siguiente interrogante para los entrevistados: Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado “delito previo” y del elemento normativo “debía presumir”? de lo cual, se obtuvo como respuesta de los entrevistados quienes de forma unánime consideraron que sí es necesario que el fiscal investigue los elementos normativos citados en la pregunta, y que lo es debido a varias razones siendo algunas de ellas que: así lo exige el tipo penal (E5, E6, E7, E8), que de ello depende el futuro del éxito de la investigación (Ruiz), que de eso depende si se formaliza o no la investigación por el delito de receptación (E9), que dichos elementos constituyen el núcleo de la demostración de la presunta responsabilidad (E10, E2), que sin la investigación de esos elementos la investigación fiscal camina hacia el archivo (E1, E4).

Además, se tuvo en consideración la segunda interrogante: según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado “delito previo” y el elemento “debía presumir” hacia el investigado? De lo cual, se obtuvo como respuesta unánime de los entrevistados que, según su experiencia profesional, en efecto, no se investigan los elementos normativos “delito previo” y “debía presumir” hacia el investigado por el delito de receptación (Herrera), agregando algunos de ellos que de dicha causa se sigue como consecuencia una inadecuada investigación del delito y posterior archivo de la causa (E9, E2, E8, E5, E7), o un fracaso en la investigación (E3, E10, E4), por no tener en consideración la exigencias del tipo penal (E1).

En ese sentido, respecto al segundo objetivo específico, lo que se buscó fue analizar si en las diligencias preliminares dispuestas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, tienden a determinar la existencia del delito previo y del elemento debía presumir, de lo cual, se arribó a la conclusión de que las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal no tienden a determinar la existencia del delito previo ni del elemento “debía presumir”. Además, se

concluyó que los entrevistados consideran que sí es necesario que se investiguen los elementos normativos antes mencionados debido a que así lo exige el tipo penal, de ello depende el futuro de la investigación y que sin la investigación de esos elementos la investigación camina hacia el archivo.

Con relación a lo antes mencionado, Abanto (2016), en su investigación mencionó que, para la eficaz protección del patrimonio en el delito de receptación, el fiscal debe de realizar las diligencias necesarias que se correspondan con el tipo penal que se investiga, de ese modo existirá una convergencia entre lo que determina el tipo penal con respecto a la información que se recaba en la realidad. Además, menciona que, todo ello es importante también para mermar la impunidad respecto al delito de receptación, porque sucede que, al direccionar una investigación en un sentido contrario al legal, se tendrá como inevitable consecuencia la frustración de la persecución del delito, lo cual genera cada vez menos credibilidad de la sociedad en las instituciones publicas como el Ministerio Público, de modo que se hace necesario una adecuada investigación en la persecución del delito. Finalmente, menciona que cuando el bien receptado tenga procedencia delictuosa, no ha de olvidarse recabar datos importantes de las diferentes instituciones públicas en concordancia con el objetivo de determinar si el sujeto investigado tenía conocimiento o debía presumir que dicho objeto presuntamente receptado tenía procedencia delictuosa.

Asimismo, Cajamarca (2021), en su trabajo de investigación concluyó que, las causas que inciden en el fracaso de las investigaciones del fiscal respecto al delito de receptación son varias y se generan de diversos modos de acuerdo a las practicas fiscales utilizadas. En ese sentido, mencionó que uno de los factores determinantes al investigar el delito de receptación es lograr la acreditación del denominado “delito previo”, y que eso se puede lograr recabando los antecedentes penales del investigado, revisando en el sistema del Ministerio Público si el sujeto investigado habría sido incluido en investigaciones respecto al delito de receptación, recabando la declaración del investigado para que el fiscal tenga mejor claridad en la investigación del presunto hecho delictivo. Respecto del elemento denominado “debía presumir”

mencionó que eso se puede lograr acreditar de varias formas como por ejemplo realizando un acta de constatación fiscal acerca del lugar donde el sujeto investigado y previo a recabar su declaración – ha mencionado el lugar donde presuntamente adquirió el objeto receptado, sin embargo, también recalca que, existen ocasiones donde se puede probar que el investigado pudo haber presumido que el bien tenía procedencia delictuosa y eso sucede, de acuerdo a las máximas de la experiencia, cuando se compran bienes en lugares de dudosa reputación como el mercado negro o clandestino donde se sabe que se ofrecen objetos sustraídos.

V. Conclusiones:

En el presente apartado se van a enunciar las principales conclusiones a las que hemos llegado después de haber realizado el presente trabajo de investigación teniendo en cuenta lo que se ha producido.

Primera:

En la presente investigación, se determinó que, en efecto, existen omisiones respecto a los actos de investigación que el fiscal realizó en la etapa de las diligencias preliminares, esto se produjo cuando dicho representante del Ministerio Público, de forma no idónea, se resolvió recabar elementos de convicción que no tienden a demostrar la existencia del delito de receptación, por lo que el director de la investigación omitió tomar en cuenta las exigencias del tipo penal.

Segunda:

Del análisis realizado en las carpetas fiscales que se anexan al presente trabajo académico, que fueron obtenidas del archivo de la fiscalía antes mencionada, se pudo llegar a la conclusión que existen diversas omisiones respecto a los actos de investigación preliminar que el fiscal provincial ha omitido disponer cuando investigaba el delito de receptación, y tal como indican los entrevistados, eso se debe a múltiples factores que van desde la falta de preparación académica hasta la falta de actualizaciones constantes que el estado debe brindar a los fiscales, sin ser menos importante mencionar que el fiscal debe estudiar el tipo penal para averiguar sus exigencias y en virtud de ello saber qué diligencias le conviene realizar para recabar elementos de convicción.

Tercera:

En cuanto al análisis de las diligencias preliminares que el fiscal sigue por el delito de receptación, hemos podido concluir que la disposición fiscal no se concentra en recabar información respecto a la existencia o no del denominado “delito previo” y del elemento normativo “debía presumir”, los mismos que, al ser determinantes en la investigación por el citado delito y al no recabarse, hace que la persecución del delito *sub examine* culmine con un necesario y previsible archivo de la causa – tal como indican también los abogados entrevistados.

VI. Recomendaciones:

Primera:

Que el estado promueva la capacitación gratuita de los fiscales respecto a la existencia de cursos de especialización en los delitos comunes, en especial el de receptación, para que de esa manera se disminuya el índice de omisiones diligenciales del fiscal respecto a la persecución del delito.

Segunda:

Que el órgano de Control Interno del distrito Fiscal de Lambayeque exhorte al fiscal para que éste haga una revisión en la producción de su trabajo, lo pueda autoevaluar y así el representante del Ministerio Público pueda tomar en cuenta en qué clase de omisiones incurre al investigar el delito de receptación. De ese modo a corto plazo el fiscal estará en la capacidad de hacer exégesis analítico del tipo penal de receptación para recabar elementos de convicción que pide demostrar el tipo penal.

Referencias

- Abanto, S. (2016). *Fundamentos jurídicos paa la protección penal del patrimonio a través del delito de receptación, cuando el bien tenga procedencia de una infracción a la ley penal* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Archivo digital. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10652/Abanto%20Silva%2c%20Alicia%20Yesenia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Acosta, D. y Lesama, E. (2020). *El autor y el partícipe del delito previo, como sujetos activos en el delito de receptación* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Archivo digital. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/17016/ACOSTA%20ARANA%20-%20LESAMA%20ALVAREZ%20protegida.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Baxram, K. (2021). Issues Of Improvement Of The Stage Of Initiation Of A Criminal Case In The Criminal Process Of The Republic Of Uzbekistan Based On Foreign Experience. *JournalNX*, 7, 262-268. <https://media.neliti.com/media/publications/343110-issues-of-improvement-of-the-stage-of-in-29aca8cc.pdf>
- Beltrán, J. (2020). Memorias del Proyecto inocencia: El delito de receptación visto desde un estudio de caso. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 17, 1-7. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/6548>
- Bruhal, R. (2019). Participation of the prosecutor in the special preliminary investigation: comparative legal analysis. *The scientific heritage*, 42, 41-43. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/participation-of-the-prosecutor-in-the-special-preliminary-investigation-comparative-legal-analysis.pdf>
- Cajamarca, F. (2021). *Causas que inciden en la comisión del delito de receptación en imputados de la provincia de Huamanga, 2018-2019* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. Archivo digital. <http://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/424/CAJAMARCA%20VILLAR%2c%20FREDY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calisaya, C. (2018). La autonomía del delito de lavado de activos y el principio de imputación necesaria. *Revista Derecho*, 3, 121-139. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/20>
- Carbajal, Y. (2018). *La imputación objetiva como fundamento del concepto de*

- “delito previo” de la receptación [Tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres]. Archivo digital. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4209/carbai_al_ay.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Casación N° 186-2017. (2018, 08 de junio). La Ley (Hinostrza Pariachi). Recuperado de: <https://laley.pe/art/6606/estos-son-los-tres-requisitos-que-deben-concurrir-en-el-delito-de-receptacion>
- Casación N° 1923-2011. (2018, 06 de julio). Legis.pe (Príncipe Trujillo). Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/R.N.-1923-2011-Lima-Norte-Legis.pe_.pdf
- Casación N° 1594-2018. (2020, 12 de noviembre). Legis.pe (Castañeda Otsu). Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/RN-1594-2018-Lima-LP.pdf>
- Casación N° 658-2010. (2019, 01 de marzo). Legis.pe (Neyra Flores). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/procesado-no-puede-sujeto-activo-del-delito-receptacion-haber-tenido-participacion-delito-previo-r-n-658-2010-piura/>
- Cassana, E. y Inchaustegui, K. (2018). *La falta de educación jurídica y su incidencia en la comisión del delito de receptación en el distrito de Calleria en el año 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali]. Archivo digital. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4068>
- Cerrón, W. (2019). La investigación cualitativa en educación. *Horizonte de la Ciencia*, 9(17), 159-168. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaInvestigacionCualitativaEnEducacion-7762065.pdf>
- Cicchini, M. (2021). *Disorderly Conduct: An Investigation Into Police and Prosecutor Practices*. *Knowledge without borders*, 50(9), 58-75. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/lmulr9&div=5&id=&page=>
- Cornejo, M. (2017). *La imposición de la pena privativa de la libertad y la participación en el delito de receptación en la provincia de Cusco* [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Archivo digital. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2612?show=full>
- Corona, J., y Maldonado, J. (2018). Investigación cualitativa: Enfoque Emic-Etic. *Revista cubana de investigaciones biomédicas*, 37(4), 1-4.

- <http://scielo.sld.cu/pdf/ibi/v37n4/ibi22418.pdf>
- Cruz, A. (2019). *La conducta de las partes y el archivo de la investigación preliminar del delito de robo en Lima Centro, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51474/Cruz_HAR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Davidson, A. (2022). The presumption of innocence under attack. *New Criminal Law Review*, 20, 569-615. http://online.ucpress.edu/nclr/article-pdf/20/4/569/347080/nclr_2017_20_4_569.pdf
- Díaz, J. (2019). *Las diligencias preliminares del Ministerio Público en el proceso penal* [Tesis de pregrado, Universidad de Valladolid]. Archivo digital. <https://core.ac.uk/reader/227080190>
- Díaz, D. y Carhuaricra, J. (2021). *La terminación anticipada y su legalidad en el delito de receptación en los Juzgados Unipersonales de Coronel Portillo 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Pucallpa]. Archivo digital. http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/251/1/tesis_diana_jannet%20.pdf
- Duque, H., & Aristizábal Díaz Granados, E. T., (2019). Análisis fenomenológico interpretativo: Una guía metodológica para su uso en la investigación cualitativa en psicología. *Pensando Psicología*, 15(25), 1–24. <https://doi.org/10.16925/2382-3984.2019.01.03>
- Espinoza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Lex*, 24, 87-102. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1812-7547-3-PB.pdf>
- Flores, G. (2018). Metodología para la Investigación Cualitativa Fenomenológica y/o Hermenéutica. *Revista latinoamericana de terapia existencial*, 17(2), 16-23. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58457909/metodologia_para_la_investigacion_cualitativa_fenomenologica_y_o_hermeutica-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1650739776&Signature=bpUGdzX8G8yrpNEIePonyylhH9Mt1P4K8AjhTYJ6nuQb2wsqIq~iyhh-2BxtkpJ~WHacnLqSTKb5Zyps6I75GMGf4OVScKcS2wVSxU7Xq7bzpv5DdaCuOd33god0H05OCkVqbyIR0KtmwkbjriC1zCqJTrVyXZo~H1YKyF2oDFjLDJrBy6m69pWuwwYWxbpIf-tP9wOd5bty0vF2J0EDrSnKw9oOHZe4q-

[NOgDgqtR7Xp~PRVMap4567pLqx6nkfEWN6pk3Z2V-ly3I9xmF95TjWhdVI3xnDzPLbsupf6N5uXdFd-qCjNBqgiDNn32JGRmzWfDOWJIQEMz5n-d-NvA_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://doi.org/10.1016/j.ry.2016.05.001)

Flores, S. A. (Ed.). (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL*. Editorial Utex.

Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico. *Propósitos y representaciones*, 7(1), 201-209.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>

García, C. (2019). *Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa Distrito Judicial Lima Norte, 2019* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37234>

García, E. (2022). *El plazo de las diligencias preliminares y su control por la instancia superior del Ministerio Público* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. Archivo digital.
<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/19231/Garc%c3%ad a%20Suarez%2c%20Einer%20Milton.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, D. (2015). *Causas que generan ineficacia de la investigación del fiscal provincial penal en los delitos de usurpación, en el distrito de Huánuco en el año 2014* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Emilio Valdizán - Huánuco]. Archivo digital.
https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/1801/TM_Gomez_Olarte_Dania.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gómez, V. (2021). *Las diligencias preliminares y la absolución por insuficiencia probatoria, en el distrito judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Emilio Valdizán - Huánuco]. Archivo digital.
https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/6978/PC_P00233G64.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guerra, C. y Guerra, I. (2021). *Deficiencias en la operatividad de los controles de plazo, tramitados ante la quinta fiscalía de anticorrupción de Ancash que influyen a la ineficacia de la administración de justicia, año 2013* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Archivo digital.

- http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2757/T033_42_949478_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guerrero, R. (2022). *Criterios Dogmático-jurídicos para la determinación de la responsabilidad del procesado por el delito de receptación* [Tesis de maestría, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. Archivo digital <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2558>
- Heredia, G. (2018). *Deficiencias en la operatividad de los controles de plazo, tramitados ante la quinta fiscalía de anticorrupción de Ancash que influyen a la ineficacia de la administración de justicia, año 2013* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Archivo digital. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2757/T033_42_949478_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. Ed.). Interamericana Editores S.A.
- Hernan-García, J., Lineros-Gonzales C., y Ruiz-Azarola, A. (2022). Como adoptar una investigación cualitativa a contextos de confinamiento. *Escuela Andaluza de Salud Pública*, 35(3), 298-301. <https://www.scielo.org/pdf/gs/2021.v35n3/298-301/es>
- Hernández, R, Fernández, C, y Baptista, P. (Eds. 6) (2014). *Metodología de la investigación*. Editorial Interamericana Editores S.A. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Ibarra, G. (2021). *Afectación del derecho a la defensa en las diligencias preliminares en el nuevo Código Procesal Penal* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/79211/Ibarra_MGL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ibrahim, L. (2018). Preliminary Investigation by the Public Prosecutor in Nigeria: Obstacles and Challenges in Bringing a Charge Against Individuals due to their Social Class or Ethnic Origin. *KAS African Law Study Library – Librairie Africaine d'Etudes Juridiques*, 5, 4-14. https://www.nomos-elibrary.de/10.5771/2363-6262-2018-1-4.pdf?download_full_pdf=1
- López, R. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Revista cubana de medicina militar*, 48(2),

- 441-450. <http://scielo.sld.cu/pdf/mil/v48s1/1561-3046-mil-48-s1-e390.pdf>
- Lozano, L. (2019). *Propuesta modificatoria del artículo 194º del Código Penal peruano para incorporar la culpa en el delito de receptación* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Archivo digital. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6524/Lozano%20Casta%c3%b1eda%20Lady%20Diana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lurita, V. y Asto, P. (2021). *Divergencia de actuaciones del policía y el fiscal en las diligencias preliminares en la ciudad de Trujillo* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80426/Lurita_PVS-Asto_PA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Machuca, L. (2018). *La reincidencia en la comisión del delito de hurto agravado de los internos del centro penitenciario Sarita Colonia – 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35654/Rodriguez_MLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mallqui, K. (2018). El delito de receptación en la actualidad. *Acta Jurídica Peruana*, 01, 93-100. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/65>
- Mendoza, N. (2020). *El elemento subjetivo “debía presumir” en el delito de receptación en el Código Penal peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53465/Mendoza_TNE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Moreira, D. (2018). *Análisis del procedimiento directo en el delito de receptación en el grado de flagrancia* [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Archivo digital. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/34580>
- Núñez, D. (2021). *Vulneración de la seguridad jurídica en el delito de receptación de bienes menores a una remuneración mínima vital* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Archivo digital. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8978>
- Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the selva andina Research Society*, 8(2),

- 155-156. http://www.scielo.org.bo/pdf/jsars/v8n2/v8n2_a08.pdf
- Pallares, J. (2019). *El error de tipo en el delito de receptación* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Archivo digital. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20861/1/T-UCE-0013-JUR-258.PDF>
- Parfenov, A. (2018). The issues of the process of evidence collection during preliminary investigation in the Republic of Tajikistan. *EDP Sciences*, 50, 1-5. https://www.shs-conferences.org/articles/shsconf/pdf/2018/11/shsconf_cildiah2018_01240.pdf
- Peña Cabrera, F. A. (2015). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte General* (5.^a ed.). Ediciones Legales E.I.R.L. https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/general_ind
- Quispe, P. (2022). *Análisis doctrinal y aplicación del principio de imputación necesaria por los operadores jurídicos en la Provincia de San Román* [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Carlos]. Archivo digital. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/4770>
- Ramírez, J. (2018). *Deficiencias en la actuación de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación de los delitos de asesinato en la ciudad de Ucayali, 2014* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Emilio Valdizán]. Archivo digital. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3082/PCP%200109%20R23.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ravshanovich, A. (2021). Prosecut Prosecutor's Super Or's Supervision O Vision Over The Legali Ver The Legality Of The Y Of The Preliminary Investigation And Inquiry During The Qualification Of Crimes In The Field Of Information Technology. *ProAcademy*, 2021, 1-24. <https://uzjournals.edu.uz/proacademy/vol2021/iss1/1/>
- Reina, D. (2018). *La garantía del debido proceso en el delito de receptación* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Archivo digital. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/11954>
- Rivera, C. y Flores, L. (2020). *Propuesta de mejoras en las investigaciones practicadas por la PNP y el Ministerio Público, en la lucha contra el crimen*

- organizado en Trujillo – La Libertad, periodo analizado 2017-2019* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Archivo digital. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18785/FLORES%20SOLIS_RIVERA%20ROJAS_PROPUESTA_DE_MEJORAS_EN_LAS_INVESTIGACIONES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Roberts, P. (2020). Presumptuous or pluralistic presumptions of innocence? Methodological diagnosis towards conceptual. *Springer, 2021*, 8901-8932. <https://link.springer.com/content/pdf/10.1007/s11229-020-02606-2.pdf>
- Soto, P. (2018). *Diagnostico de la delincuencia y factores que influyen en la percepción de inseguridad en Chile* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Archivo digital. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152737/Diagn%c3%b3stico-de-la-delincuencia-y-factores-que-influyen-en-la-percepci%c3%b3n-de-inseguridad-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Trejo, M. (2019). *La investigación preliminar en el Código Procesal Penal* [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Archivo digital. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11668/Tesis_61336.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valderrama, T. (2020). *El fortalecimiento a la consecuencia jurídica del delito de receptación en los delitos contra el patrimonio en la legislación peruana* [Tesis de pregrado, Universidad Particular de Chiclayo]. Archivo digital. <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/974>
- Verde, A. (2019). *LA RECEPCIÓN COMO DELITO CONTRA EL MERCADO FORMAL, Delimitación con el Encubrimiento. Delito posterior copenado*. Marcial Pons ediciones. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491236412.pdf>
- Veljanovska, S., Dukosky (2017). *The role of the public prosecutor in criminal procedure. Knowledge without borders*, 3(2), 251-255. <http://ikm.mk/ojs/index.php/kij/article/view/4279/4278>
- Wulandari, O., Imron, A. &, Nurdin, N. (2020). Presumption of Innocence Against Criminal Offenders In The Pólice: A Critical Study. *Walisongo Law Review*, 2, 17-38. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/5506-17117-4-PB.pdf>

Anexos

Matriz de categorización apriorística (ANEXO 1)

Título: Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021

ÁMBITO TEMÁTICO Y ESPACIAL	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>Las omisiones de actos de investigación en la etapa preliminar al investigar el tipo penal de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021.</p> <p>Espacial: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.</p>	<p>¿Existen omisiones de actos de investigación en la etapa preliminar al investigar los elementos normativos del delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén en el año 2021?</p>	<p>Por qué se omiten actos de investigación en la etapa preliminar en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Penal de Jaén durante el año 2021?</p>	<p>Determinar si existen omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén en el año 2021</p>	<p>Analizar si existen omisiones en los actos de investigación preliminar en el delito de receptación seguida por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén.</p> <p>Analizar si en las diligencias preliminares dispuestas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén,</p>	<p>Delito de receptación.</p> <p>Actos de investigación fiscal.</p>	<p>Analizar los factores por los cuales existen omisiones fiscales en los actos de investigación preliminar en el tipo penal de receptación</p> <p>Analizar si la fiscalía investiga los elementos normativos “delito previo” y “debía presumir” en las diligencias preliminares en el delito de receptación</p>

				tienden a determinar la existencia del delito previo y del elemento debía presumir.		
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------	--	--



Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021

Nombre del Entrevistado:

Cargo o Profesión:

Fecha:

INDICACIONES: Mediante la presente, usted se encuentra participando de una guía de entrevista para una investigación con enfoque cualitativo, se le pide que lea con atención las 07 interrogantes propuestas, y las conteste con objetividad, teniendo en cuenta su experiencia profesional, la dogmática penal y sus convicciones doctrinarias. Finalmente, se le agradece por su tiempo al colaborar con la presente entrevista.

Objetivo General: Determinar si existen omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén en el año 2021.

1. ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación?

.....
.....
.....
.....
.....

2. Según su experiencia como abogado defensor ¿existe omisión de actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

.....
.....
.....
.....

3. Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1: Analizar si existen omisiones en los actos de investigación preliminar en el delito de receptación seguida por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén.

4. Según su opinión, ¿Considera usted que existen omisiones en los actos de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación?

.....

.....
.....
.....

Objetivo Específico 2: Analizar si en las diligencias preliminares dispuestas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, tienden a determinar la existencia del delito previo y del elemento debía presumir

6. Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado “delito previo” y del elemento normativo “debía presumir”?

.....
.....
.....
.....

7. Según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado “delito previo” y el elemento “debía presumir” hacia el investigado?

.....
.....
.....
.....



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

(ANEXO 3)

Guía de entrevista a profundidad aplicado a abogados

Categoría 1: Delito de receptación		PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
N.º	Subcategoría 1: Analizar los factores por los cuales existen omisiones fiscales en los actos de investigación preliminar en el tipo penal de receptación	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Preguntas 1. ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación? 2. Según su experiencia como abogado defensor, ¿Existe omisión de actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación? 3. Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación? 4. Según su opinión ¿Considera usted que existen omisiones en los actos de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación? 5. ¿Cuáles considera usted que son los factores que							

	determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación?							
Categoría 2: Actos de investigación fiscal		PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
N.º	Subcategoría 2: Analizar si la fiscalía investiga los elementos normativos “delito previo” y “debía presumir” en las diligencias preliminares en el delito de receptación	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	<p>Preguntas</p> <p>6. Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado “delito previo” y del elemento normativo “debía presumir”?</p> <p>7. Según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado “delito previo” y el elemento “debía presumir” hacia el investigado?</p>							

Apellidos y nombres del experto/dni:

Especialidad del validador:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (), Aplicable Previa Corrección (), Inaplicable ()

Fecha:

Observaciones:

Firma del validador



CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA (ANEXO 4)

Mediante la presente, el que suscribe acepta participar voluntariamente en la investigación titulada “Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021” llevada a cabo por el maestrante, abogado Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas, quien tiene código ORCID: 0000-0002-4986-1480. Manifiesto que el maestrante antes mencionado me ha ilustrado acerca del objetivo general y específicos de la citada investigación. Asimismo, he sido advertido que, tendré que responder 07 interrogantes en una guía de entrevista previamente validada por expertos, y que contestar el contenido de dicha guía me tomará un máximo de 20 minutos. Además, se me ha manifestado que, la información que se recabe en la presente investigación no será usada fuera de la finalidad del presente estudio. También se me ha informado que puedo realizar interrogantes respecto al tema de investigación que se encuentra desarrollando el maestrante antes mencionado en la presente investigación, y que no estoy obligado coactivamente a contestar las preguntas que contiene la guía de entrevista. Si tuviera preguntas sobre la presente investigación puedo llamar al número telefónico 910189088, que corresponde al maestrante Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas. Finalmente, se deja constancia de la entrega de una copia de esta ficha de consentimiento, la cual es entregada al entrevistado al momento de firmarla y aceptar la entrevista.

Jaén, 21 de mayo de 2022.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista a profundidad aplicado a abogados

Categoría 1: Delito de receptación		PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
N.º	Subcategoría 1: Analizar los factores por los cuales existen omisiones fiscales en los actos de investigación preliminar al investigar el delito de receptación	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Preguntas							
	1. ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación?	X		X		X		
	2. Según su experiencia como abogado defensor, ¿Existe omisión de actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el	X		X		X		

	delito de receptación? 3. Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación? 4. Según su opinión ¿Considera usted que existen omisiones en los actos de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación? 5. ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación?	X		X		X		
Categoría 2: Actos de investigación fiscal		PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
N.º	Subcategoría 2: Analizar si la fiscalía investiga los elementos normativos “delito previo” y “debía presumir” en las diligencias preliminares en el delito de receptación	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Preguntas 6. Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado “delito	X		X		X		

	previo” y del elemento normativo “debía presumir”?	X		X		X		
	7. Según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado “delito previo” y el elemento “debía presumir” hacia el investigado?	X		X		X		


Apellidos y nombres del experto/dni: Guevara Mejía Romel Melanio / 44684276

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X), Aplicable Previa Corrección (), Inaplicable ()

Fecha: 03/06/2022

Observaciones: Se considera viable para su ejecución


 CLAYTON GARCÍA DE ABOGADOS DEL CALLAO
 Romel M. Guevara Mejía
 ABOGADO
 C.A.C. N° 21077

Firma del validador



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista a profundidad aplicado a abogados

Categoría 1: Delito de receptación		PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
N.º	Subcategoría 1: Analizar los factores por los cuales existen omisiones fiscales en los actos de investigación preliminar al investigar el delito de receptación	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Preguntas							
	8. ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación?	X		X		X		
	9. Según su experiencia como abogado defensor, ¿Existe omisión de actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el	X		X		X		

	delito de receptación? 10. Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación? 11. Según su opinión ¿Considera usted que existen omisiones en los actos de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación? 12. ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación?	X		X		X		
Categoría 2: Actos de investigación fiscal		PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
N.º	Subcategoría 2: Analizar si la fiscalía investiga los elementos normativos “delito previo” y “debía presumir” en las diligencias preliminares en el delito de receptación	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Preguntas 13. Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado “delito	X		X		X		

	previo” y del elemento normativo “debía presumir”?	X		X		X		
	14. Según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado “delito previo” y el elemento “debía presumir” hacia el investigado?	X		X		X		

Apellidos y nombres del experto/dni: Guevara Mejía Cesar Alberto / 27722498

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X), Aplicable Previa Corrección (), Inaplicable ()

Fecha: 04/06/2022

Observaciones: Se considera viable para su ejecución

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO
 César A. Guevara Mejía
 ABOGADO
 CAC. N° 1225

Firma del validador



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista a profundidad aplicado a abogados

Categoría 1: Delito de receptación		PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
N.º	Subcategoría 1: Analizar los factores por los cuales existen omisiones fiscales en los actos de investigación preliminar al investigar el delito de receptación	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Preguntas							
	15. ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación?	X		X		X		
	16. Según su experiencia como abogado defensor, ¿Existe omisión de actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el	X		X		X		

	delito de receptación? 17. Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación? 18. Según su opinión ¿Considera usted que existen omisiones en los actos de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación? 19. ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación?	X		X		X		
		X		X		X		
		X		X		X		
Categoría 2: Actos de investigación fiscal		PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
N.º	Subcategoría 2: Analizar si la fiscalía investiga los elementos normativos “delito previo” y “debía presumir” en las diligencias preliminares en el delito de receptación	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Preguntas 20. Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado “delito	X		X		X		

	previo” y del elemento normativo “debía presumir”?	X		X		X		
	21. Según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado “delito previo” y el elemento “debía presumir” hacia el investigado?	X		X		X		

Apellidos y nombres del experto/dni: Javier Idelfonso Adrianzèn Carreño / 40806003

Especialidad del validador: Doctor en Derecho – Magister en Derecho Constitucional – Abogado

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X), Aplicable Previa Corrección (), Inaplicable ()

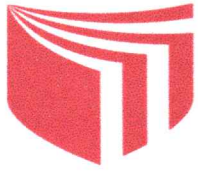
Fecha: 03/06/2022

Observaciones: Se considera viable para su ejecución



JAVIER ILDEFONSO ADRIANZÈN CARREÑO
 ABOGADO
 MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL
 DOCTOR EN DERECHO
 REGISTRO C.A.L.L. N° 3834

Firma del validador



CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Mediante la presente, el que suscribe acepta participar voluntariamente en la investigación titulada “Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021” llevada a cabo por el maestrante, abogado Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas, quien tiene código ORCID: 0000-0002-4986-1480. Manifiesto que el maestrante antes mencionado me ha ilustrado acerca del objetivo general y específicos de la citada investigación. Asimismo, he sido advertido que, tendré que responder 9 interrogantes en una guía de entrevista previamente validada por tres expertos especialistas en derecho penal y procesal penal, y que contestar el contenido de dicha guía me tomará un máximo de 20 minutos. Además, se me ha manifestado que, la información que se recabe en la presente investigación no será usada fuera de la finalidad del presente estudio. También se me ha informado que puedo realizar interrogantes respecto al tema de investigación que se encuentra desarrollando el maestrante antes mencionado en la presente investigación, y que no estoy obligado a contestar las preguntas que contiene la guía de entrevista. Si tuviera preguntas sobre la presente investigación puedo llamar al número telefónico 910189088, que corresponde al maestrante Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas. Finalmente, se deja constancia de la entrega de una copia de esta ficha de consentimiento, la cual es entregada al entrevistado al momento de firmarla y aceptar la entrevista.

Jaén, 10 de junio de 2022.

Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas
ABOGADO
Reg. C.A.S.N. No. 14799



Instrumento de recolección de datos (ANEXO 2)

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021

Nombre del Entrevistado: Franklin Iván Díaz Llamo

Cargo o Profesión: Abogado

Fecha: 10/06/2021

Instrucciones: Mediante la presente, usted se encuentra participando de una guía de entrevista para una investigación con enfoque cualitativo, se le pide que lea con atención las 07 interrogantes propuestas, y las conteste con objetividad, teniendo en cuenta su experiencia profesional, la dogmática penal y sus convicciones doctrinarias. Finalmente, se le agradece por su tiempo al colaborar con la presente entrevista.

1. ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación?

Sí, porque soy especialista en Derecho Penal.

2. Según su experiencia como abogado defensor ¿existe omisión de actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Como abogado defensor, he visto que si existen omisiones fiscales en las diligencias que se disponen realizar, y esto es lamentable porque de eso depende la investigación.

3. Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación?

Comúnmente deja de investigar respecto a la determinación de la procedencia ilícita del bien, y acerca de si el investigado tenía conocimiento o debía presumir que dicho bien procedía de un delito anterior.

4. Según su opinión, ¿Considera usted que existen omisiones en los actos de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Considero que sí, ya que muchas veces deja de investigar cuestiones relevantes que bien le ayudarían a demostrar la culpabilidad o inocencia del investigado.

5. ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación?

Uno de los factores es la falta de diligencia que debe tener el fiscal al momento de hacer exégesis analítico del tipo penal para verificar lo que pide demostrar el tipo penal.

6. Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado “delito previo” y del elemento normativo “debía presumir”?

Para mí, es muy importante que se investigue dichos elementos, ya que así lo exige el artículo 194º del Código Penal, por lo que es de vital importancia que se investiguen.

7. Según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado “delito previo” y el elemento “debía presumir” hacia el investigado?

No se investiga eso lamentablemente, y esa es la causa que se archiven las investigaciones por el citado delito.



Franklin J. Grae Llano
ABOGADO
Reg. C.A.S.M. N° 1479

Abogado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Mediante la presente, el que suscribe acepta participar voluntariamente en la investigación titulada "Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021" llevada a cabo por el maestrante, abogado Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas, quien tiene código ORCID: 0000-0002-4986-1480. Manifiesto que el maestrante antes mencionado me ha ilustrado acerca del objetivo general y específicos de la citada investigación. Asimismo, he sido advertido que, tendré que responder 9 interrogantes en una guía de entrevista previamente validada por tres expertos especialistas en derecho penal y procesal penal, y que contestar el contenido de dicha guía me tomará un máximo de 20 minutos. Además, se me ha manifestado que, la información que se recabe en la presente investigación no será usada fuera de la finalidad del presente estudio. También se me ha informado que puedo realizar interrogantes respecto al tema de investigación que se encuentra desarrollando el maestrante antes mencionado en la presente investigación, y que no estoy obligado a contestar las preguntas que contiene la guía de entrevista. Si tuviera preguntas sobre la presente investigación puedo llamar al número telefónico 910189088, que corresponde al maestrante Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas. Finalmente, se deja constancia de la entrega de una copia de esta ficha de consentimiento, la cual es entregada al entrevistado al momento de firmarla y aceptar la entrevista.

Jaén, 10 de junio de 2022.



Lizbeth Oliva Aguirre
REG. ICAL. N° 8881
ABOGADA



Instrumento de recolección de datos (ANEXO 2)

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021

Nombre del Entrevistado: Lizbeth Oliva Aguirre

Cargo o Profesión: Abogado

Fecha: 17/06/2021

Instrucciones: Mediante la presente, usted se encuentra participando de una guía de entrevista para una investigación con enfoque cualitativo, se le pide que lea con atención las 07 interrogantes propuestas, y las conteste con objetividad, teniendo en cuenta su experiencia profesional, la dogmática penal y sus convicciones doctrinarias. Finalmente, se le agradece por su tiempo al colaborar con la presente entrevista.

1. ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación?

Si, los conozco, mi especialidad es Derecho Penal.

2. Según su experiencia como abogado defensor ¿existe omisión de actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Según mi recorrido profesional, he podido darme cuenta que existen diversas omisiones fiscales al investigar el delito de receptación, lo cual, desemboca en un fracaso para el persecutor de la acción penal.

3. Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación?

Principalmente en omitir investigar si el objeto supuestamente receptado procede de un robo o un hurto anteriormente cometido, y sobre si es que el investigado pudo o no saber o presumir que dicho bien tenia procedencia ilícita.

4. Según su opinión, ¿Considera usted que existen omisiones en los actos de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Consideramos que sí, debido a que la disposición de apertura de investigación preliminar no esta encausada hacia la demostración de lo que exige el ilícito de receptación.

5. ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación?

La falta de constante actualización jurídica de los fiscales, o en todo caso de no contar con capacitaciones gratuitas de parte del Estado.

6. Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado “delito previo” y del elemento normativo “debía presumir”?

No solo considero que es importante, sino que la ley así lo exige al leer la parte final del artículo 194º del Código Penal.

7. Según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado “delito previo” y el elemento “debía presumir” hacia el investigado?

Según mi experiencia profesional, el fiscal no investiga dichas cuestiones siendo que son muy importantes para el desarrollo positivo de la investigación, como consecuencia termina archivada la carpeta fiscal.



Lizbeth Oliva Aguirre
REG. ICAL. N° 8881
ABOGADA

Abogado



CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Mediante la presente, el que suscribe acepta participar voluntariamente en la investigación titulada “Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021” llevada a cabo por el maestrante, abogado Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas, quien tiene código ORCID: 0000-0002-4986-1480. Manifiesto que el maestrante antes mencionado me ha ilustrado acerca del objetivo general y específicos de la citada investigación. Asimismo, he sido advertido que, tendré que responder 9 interrogantes en una guía de entrevista previamente validada por tres expertos especialistas en derecho penal y procesal penal, y que contestar el contenido de dicha guía me tomará un máximo de 20 minutos. Además, se me ha manifestado que, la información que se recabe en la presente investigación no será usada fuera de la finalidad del presente estudio. También se me ha informado que puedo realizar interrogantes respecto al tema de investigación que se encuentra desarrollando el maestrante antes mencionado en la presente investigación, y que no estoy obligado a contestar las preguntas que contiene la guía de entrevista. Si tuviera preguntas sobre la presente investigación puedo llamar al número telefónico 910189088, que corresponde al maestrante Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas. Finalmente, se deja constancia de la entrega de una copia de esta ficha de consentimiento, la cual es entregada al entrevistado al momento de firmarla y aceptar la entrevista.

Jaén, 10 de junio de 2022.

Elias Garcia Torres
ABOGADO
ICAA. 440



Instrumento de recolección de datos (ANEXO 2)

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021

Nombre del Entrevistado: Elías Garúa Torres

Cargo o Profesión: Abogado

Fecha: 14/06/2021

Instrucciones: Mediante la presente, usted se encuentra participando de una guía de entrevista para una investigación con enfoque cualitativo, se le pide que lea con atención las 07 interrogantes propuestas, y las conteste con objetividad, teniendo en cuenta su experiencia profesional, la dogmática penal y sus convicciones doctrinarias. Finalmente, se le agradece por su tiempo al colaborar con la presente entrevista.

1. ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación?

.....
Si conozco los aspectos mencionados.
.....
.....

2. Según su experiencia como abogado defensor ¿existe omisión de actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

.....
He visto que si existen omisiones al respecto, lo cual genera que no se realice una adecuada investigación preliminar por el delito de receptación y desembogue en lo carpeta fiscal.
.....

3. Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación?

De forma recurrente incurre en tres omisiones, la primera referida a la forma en que el investigado obtuvo el bien, la segunda referida a la procedencia ilícita del bien. Dichos aspectos no investiga lo fiscal en el delito de receptación.

4. Según su opinión, ¿Considera usted que existen omisiones en los actos de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Considero que sí, debido a que según mi experiencia profesional, el fiscal omite realizar investigación respecto a elementos normativos que exige el tipo penal del mencionado delito.

5. ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación?

Un factor puede ser la falta de preparación académica universitaria y la falta de ~~conocimiento~~ actualización en materia de derecho penal.

6. Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado "delito previo" y del elemento normativo "debía presumir"?

Opino que sí, ya que si eso no se investiga entonces sería imposible demostrar alguna clase de responsabilidad del investigado.

7. Según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado "delito previo" y el elemento "debía presumir" hacia el investigado?

No se investiga, y esa es la causa que los fiscales
no tienen éxito en su investigación preliminar por el
delito de receptación.

In de datos (ANC)


Elias Garcia Torres
ABOGADO
ICAA. 440





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Mediante la presente, el que suscribe acepta participar voluntariamente en la investigación titulada “Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021” llevada a cabo por el maestrante, abogado Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas, quien tiene código ORCID: 0000-0002-4986-1480. Manifiesto que el maestrante antes mencionado me ha ilustrado acerca del objetivo general y específicos de la citada investigación. Asimismo, he sido advertido que, tendré que responder 9 interrogantes en una guía de entrevista previamente validada por tres expertos especialistas en derecho penal y procesal penal, y que contestar el contenido de dicha guía me tomará un máximo de 20 minutos. Además, se me ha manifestado que, la información que se recabe en la presente investigación no será usada fuera de la finalidad del presente estudio. También se me ha informado que puedo realizar interrogantes respecto al tema de investigación que se encuentra desarrollando el maestrante antes mencionado en la presente investigación, y que no estoy obligado a contestar las preguntas que contiene la guía de entrevista. Si tuviera preguntas sobre la presente investigación puedo llamar al número telefónico 910189088, que corresponde al maestrante Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas. Finalmente, se deja constancia de la entrega de una copia de esta ficha de consentimiento, la cual es entregada al entrevistado al momento de firmarla y aceptar la entrevista.

Jaén, 10 de junio de 2022.



Noe Herrera Silva
ABOGADO
ICAL. 9449



Instrumento de recolección de datos (ANEXO 2)

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021

Nombre del Entrevistado: Noé Herrera Silva

Cargo o Profesión: Abogado

Fecha: 15/06/2021

Instrucciones: Mediante la presente, usted se encuentra participando de una guía de entrevista para una investigación con enfoque cualitativo, se le pide que lea con atención las 07 interrogantes propuestas, y las conteste con objetividad, teniendo en cuenta su experiencia profesional, la dogmática penal y sus convicciones doctrinarias. Finalmente, se le agradece por su tiempo al colaborar con la presente entrevista.

1. ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación?

Sí, conozco esos aspectos.

2. Según su experiencia como abogado defensor ¿existe omisión de actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Como defensa técnica, he visto que realmente existen omisiones de actos de investigación del fiscal al investigar el delito de receptación.

3. Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación?

Incurre, a mi parecer en varias omisiones, pero las mas importantes son respecto al denominado doctrinariamente como “delito previo” y al elemento “debía presumir” según el artículo 194º del Código Penal.

4. Según su opinión, ¿Considera usted que existen omisiones en los actos

de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Opino que sí, toda vez que según mi experiencia muchas veces se dejan de investigar cuestiones relevantes para demostrar los aspectos requeridos por el tipo penal y que omite realizar la fiscalía.

5. ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación?

Un factor importante es la falta de preparación académica del fiscal, sea cual fuere su procedencia universitaria.

6. Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado “delito previo” y del elemento normativo “debía presumir”?

Considero que es obvio su importancia por cuanto no es que el fiscal quiera o no investigar dichas cuestiones, sino que así lo exige el mismo artículo 194º del Código Penal.

7. Según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado “delito previo” y el elemento “debía presumir” hacia el investigado?

Según mi experiencia no se investiga, no se realizan diligencias fiscales que tiendan a demostrar dichos elementos normativos.



Noe Herrera Silva
ABOGADO
ICAL. 9449

Abogado




UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Mediante la presente, el que suscribe acepta participar voluntariamente en la investigación titulada "Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021" llevada a cabo por el maestrante, abogado Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas, quien tiene código ORCID: 0000-0002-4986-1480. Manifiesto que el maestrante antes mencionado me ha ilustrado acerca del objetivo general y específicos de la citada investigación. Asimismo, he sido advertido que, tendré que responder 9 interrogantes en una guía de entrevista previamente validada por tres expertos especialistas en derecho penal y procesal penal, y que contestar el contenido de dicha guía me tomará un máximo de 20 minutos. Además, se me ha manifestado que, la información que se recabe en la presente investigación no será usada fuera de la finalidad del presente estudio. También se me ha informado que puedo realizar interrogantes respecto al tema de investigación que se encuentra desarrollando el maestrante antes mencionado en la presente investigación, y que no estoy obligado a contestar las preguntas que contiene la guía de entrevista. Si tuviera preguntas sobre la presente investigación puedo llamar al número telefónico 910189088, que corresponde al maestrante Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas. Finalmente, se deja constancia de la entrega de una copia de esta ficha de consentimiento, la cual es entregada al entrevistado al momento de firmarla y aceptar la entrevista.

Jaén, 10 de junio de 2022.



Lesly Lisset Esquen Boñon
ABOGADO
ICAL 8358



Instrumento de recolección de datos (ANEXO 2)

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021

Nombre del Entrevistado: Lesly Esquen Boñòn

Cargo o Profesión: Abogado

Fecha: 16/06/2021

Instrucciones: Mediante la presente, usted se encuentra participando de una guía de entrevista para una investigación con enfoque cualitativo, se le pide que lea con atención las 07 interrogantes propuestas, y las conteste con objetividad, teniendo en cuenta su experiencia profesional, la dogmática penal y sus convicciones doctrinarias. Finalmente, se le agradece por su tiempo al colaborar con la presente entrevista.

1. ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación?

Si los conozco.

2. Según su experiencia como abogado defensor ¿existe omisión de actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Según he podido experimentar en la práctica, la fiscalía no tiene en cuenta lo que pide demostrar el topo penal de receptación, por tal motivo omite realizar actos de investigación pertinentes para el delito.

3. Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación?

De acuerdo al artículo 194º del Código Penal, he visto que omite investigar lo prescrito en la última parte del citado delito, esto es, la procedencia delictuosa del objeto y la presunción de que el investigada tenía o no conocimiento de dicha procedencia delictuosa.

4. Según su opinión, ¿Considera usted que existen omisiones en los actos de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Considero que sí existen, toda vez que cuando he realizado la defensa técnica de mis patrocinados, he podido observar que no se realizan diligencias que exige el delito de receptación.

5. ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación?


Un factor importante considero que es la falta de capacitación del fiscal en temas de actualización en la persecución del delito (el *iter criminis*).

6. Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado “delito previo” y del elemento normativo “debía presumir”?

Opinamos que no solo es necesario sino determinante porque si eso no se logra demostrar entonces la investigación fiscal camina hacia el archivo.

7. Según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado “delito previo” y el elemento “debía presumir” hacia el investigado?

Hasta el momento, no he visto que las disposiciones del fiscal tengan por objeto investigar el delito previo ni el elemento “debía presumir” hacia el investigado. Por ese motivo no tienen éxito sus investigaciones.


Lesly Lisset Esquen Boñon
ABOGADO
ICAL 8358
Abogado



CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Mediante la presente, el que suscribe acepta participar voluntariamente en la investigación titulada "Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021" llevada a cabo por el maestrante, abogado Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas, quien tiene código ORCID: 0000-0002-4986-1480. Manifiesto que el maestrante antes mencionado me ha ilustrado acerca del objetivo general y específicos de la citada investigación. Asimismo, he sido advertido que, tendré que responder 07 interrogantes en una guía de entrevista previamente validada por tres expertos especialistas en derecho penal y procesal penal, y que contestar el contenido de dicha guía me tomará un máximo de 20 minutos. Además, se me ha manifestado que, la información que se recabe en la presente investigación no será usada fuera de la finalidad del presente estudio. También se me ha informado que puedo realizar interrogantes respecto al tema de investigación que se encuentra desarrollando el maestrante antes mencionado en la presente investigación, y que no estoy obligado a contestar las preguntas que contiene la guía de entrevista. Si tuviera preguntas sobre la presente investigación puedo llamar al número telefónico 910189088, que corresponde al maestrante Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas. Finalmente, se deja constancia de la entrega de una copia de esta ficha de consentimiento, la cual es entregada al entrevistado al momento de firmarla y aceptar la entrevista.

Jaén, 14 de junio de 2022.



Dr. Toientino Cabrera Guevara
ABOGADO
ICAL: 4944



Instrumento de recolección de datos (ANEXO 2)

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021

Nombre del Entrevistado: Tolentino Cabrera Guevara

Cargo o Profesión: Abogado

Fecha: 14/06/2021

Instrucciones: Mediante la presente, usted se encuentra participando de una guía de entrevista para una investigación con enfoque cualitativo, se le pide que lea con atención las 07 interrogantes propuestas, y las conteste con objetividad, teniendo en cuenta su experiencia profesional, la dogmática penal y sus convicciones doctrinarias. Finalmente, se le agradece por su tiempo al colaborar con la presente entrevista.

1. ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación?

Si, conozco dichos aspectos.

2. Según su experiencia como abogado defensor ¿existe omisión de actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Sí, he visto que existen varias omisiones diligenciales en cuanto a las diligencias preliminares al investigar el delito de receptación.

3. Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación?

En su mayoría he visto que omite investigar lo que en doctrina se conoce como delito previo, y también el elemento “debía presumir”, esos aspectos fundamentalmente.

4. Según su opinión, ¿Considera usted que existen omisiones en los actos

de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Considero que sí, que existen algunas omisiones de parte del fiscal al avocarse a investigar cuestiones que no exige el tipo penal.

5. ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación?

Un factor puede ser su falta de pericia en la investigación del delito sub examine, otro factor puede ser su falta de capacitación en cursos de especialización.

6. Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado “delito previo” y del elemento normativo “debía presumir”?

Considero que sí, toda vez que sin esos elementos la investigación por el delito de receptación quedaría prácticamente vacía y caminaría hacia el archivo de la causa.

7. Según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado “delito previo” y el elemento “debía presumir” hacia el investigado?

La mayor parte de veces no se investiga, lo que sucede es que muchos fiscales encaminan su investigación sin tener en cuenta las exigencias del tipo penal.



Abogado



CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Mediante la presente, el que suscribe acepta participar voluntariamente en la investigación titulada "Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021" llevada a cabo por el maestrante, abogado Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas, quien tiene código ORCID: 0000-0002-4986-1480. Manifiesto que el maestrante antes mencionado me ha ilustrado acerca del objetivo general y específicos de la citada investigación. Asimismo, he sido advertido que, tendré que responder 9 interrogantes en una guía de entrevista previamente validada por tres expertos especialistas en derecho penal y procesal penal, y que contestar el contenido de dicha guía me tomará un máximo de 20 minutos. Además, se me ha manifestado que, la información que se recabe en la presente investigación no será usada fuera de la finalidad del presente estudio. También se me ha informado que puedo realizar interrogantes respecto al tema de investigación que se encuentra desarrollando el maestrante antes mencionado en la presente investigación, y que no estoy obligado a contestar las preguntas que contiene la guía de entrevista. Si tuviera preguntas sobre la presente investigación puedo llamar al número telefónico 910189088, que corresponde al maestrante Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas. Finalmente, se deja constancia de la entrega de una copia de esta ficha de consentimiento, la cual es entregada al entrevistado al momento de firmarla y aceptar la entrevista.

Jaén, 10 de junio de 2022.



Boris A. Olivera Fernández
ABOGADO
REG. I.C.A.L. N° 5689



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Instrumento de recolección de datos (ANEXO 2)

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021

Nombre del Entrevistado: Boris Olivera Fernández

Cargo o Profesión: Abogado

Fecha: 19/06/2022

Instrucciones: Mediante la presente, usted se encuentra participando de una guía de entrevista para una investigación con enfoque cualitativo, se le pide que lea con atención las 07 interrogantes propuestas, y las conteste con objetividad, teniendo en cuenta su experiencia profesional, la dogmática penal y sus convicciones doctrinarias. Finalmente, se le agradece por su tiempo al colaborar con la presente entrevista.

1. ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación?

.....
Conozco los tres aspectos mencionados.
.....
.....

2. Según su experiencia como abogado defensor ¿existe omisión de actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

.....
Segun mi experiencia como abogado litigante he visto que en la practica existen varias omisiones al investigar preliminarmente el delito a referido,
.....

3. Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación?

Incorre en varias omisiones por ejemplo: el modo en el que el receptor pudo haber adquirido el bien, la procedencia delictuosa del mismo y la presunción que provenía de otro delito.

4. Según su opinión, ¿Considera usted que existen omisiones en los actos de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Según mi experiencia profesional considero que existen varias omisiones diligenciales al investigar el delito de receptación.

5. ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación?

Un factor es la falta de cursos de especialización que debe llevar el fiscal y también la constante actualización que debe tener el fiscal.

6. Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado "delito previo" y del elemento normativo "debía presumir"?

Es sumamente importante que se investiguen los citados elementos ya que constituyen el núcleo de la responsabilidad presentada hacia el investigado.

7. Según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado "delito previo" y el elemento "debía presumir" hacia el investigado?

Lamentablemente no se investiga y
eso conduce hacia un archivo
inevitable de la carpeta fiscal



Boris A. Olivera Fernández
ABOGADO
REG. I.C.A.L. N° 5689


Abogado



CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Mediante la presente, el que suscribe acepta participar voluntariamente en la investigación titulada "Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021" llevada a cabo por el maestrante, abogado Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas, quien tiene código ORCID: 0000-0002-4986-1480. Manifiesto que el maestrante antes mencionado me ha ilustrado acerca del objetivo general y específicos de la citada investigación. Asimismo, he sido advertido que, tendré que responder 9 interrogantes en una guía de entrevista previamente validada por tres expertos especialistas en derecho penal y procesal penal, y que contestar el contenido de dicha guía me tomará un máximo de 20 minutos. Además, se me ha manifestado que, la información que se recabe en la presente investigación no será usada fuera de la finalidad del presente estudio. También se me ha informado que puedo realizar interrogantes respecto al tema de investigación que se encuentra desarrollando el maestrante antes mencionado en la presente investigación, y que no estoy obligado a contestar las preguntas que contiene la guía de entrevista. Si tuviera preguntas sobre la presente investigación puedo llamar al número telefónico 910189088, que corresponde al maestrante Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas. Finalmente, se deja constancia de la entrega de una copia de esta ficha de consentimiento, la cual es entregada al entrevistado al momento de firmarla y aceptar la entrevista.

Jaén, 10 de junio de 2022.



Juan Francisco Tapia Venegas
ABOGADO
Reg ICAL 8970



Instrumento de recolección de datos (ANEXO 2)

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021

Nombre del Entrevistado: *Juan Francisco Tapia Venegas*

Cargo o Profesión: *Abogado*

Fecha: *20/06/2022*

Instrucciones: Mediante la presente, usted se encuentra participando de una guía de entrevista para una investigación con enfoque cualitativo, se le pide que lea con atención las 07 interrogantes propuestas, y las conteste con objetividad, teniendo en cuenta su experiencia profesional, la dogmática penal y sus convicciones doctrinarias. Finalmente, se le agradece por su tiempo al colaborar con la presente entrevista.

1. ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación?

Sí, conozco dichos aspectos

2. Según su experiencia como abogado defensor ¿existe omisión de actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Como abogado defensor he visto que existen ciertas omisiones considerables al momento de disponer el fiscal las diligencias preliminares por el citado delito.

3. Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación?

Principalmente en dos, una respecto a lo que el artículo 194º de Código Penal denomina como Procedencia Delictiva del objeto, y otra respecto al elemento normativo "debía presumir".

4. Según su opinión, ¿Considera usted que existen omisiones en los actos de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Considero que si existen omisiones al respecto y que esto es lamentable por que por ese motivo se archivan los casos.

5. ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación?

Considero cuando menos dos factores, el primero referido a la falta de preparación académica del fiscal, y el segundo a la poca atención exclusiva del fiscal al hacer estudio o lectura del tipo penal.

6. Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado "delito previo" y del elemento normativo "debía presumir"?

Opino que es importante ya que de eso depende el futuro de la investigación, es decir, si el caso pasa a investigación por preparatoria o no.

7. Según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado "delito previo" y el elemento "debía presumir" hacia el investigado?

Según mi experiencia no se investiga y lo genera
que no haya una adecuada investigación del delito, lo
cual genera el archivo de la causa.



Juan Francisco Tapia Venegas
ABOGADO
Reg. ICAL 6970

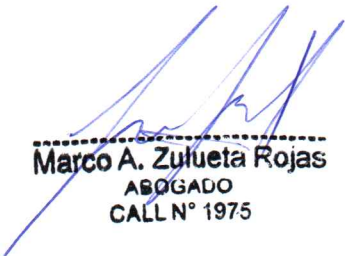
Abogado



CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Mediante la presente, el que suscribe acepta participar voluntariamente en la investigación titulada “Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021” llevada a cabo por el maestrante, abogado Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas, quien tiene código ORCID: 0000-0002-4986-1480. Manifiesto que el maestrante antes mencionado me ha ilustrado acerca del objetivo general y específicos de la citada investigación. Asimismo, he sido advertido que, tendré que responder 9 interrogantes en una guía de entrevista previamente validada por tres expertos especialistas en derecho penal y procesal penal, y que contestar el contenido de dicha guía me tomará un máximo de 20 minutos. Además, se me ha manifestado que, la información que se recabe en la presente investigación no será usada fuera de la finalidad del presente estudio. También se me ha informado que puedo realizar interrogantes respecto al tema de investigación que se encuentra desarrollando el maestrante antes mencionado en la presente investigación, y que no estoy obligado a contestar las preguntas que contiene la guía de entrevista. Si tuviera preguntas sobre la presente investigación puedo llamar al número telefónico 910189088, que corresponde al maestrante Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas. Finalmente, se deja constancia de la entrega de una copia de esta ficha de consentimiento, la cual es entregada al entrevistado al momento de firmarla y aceptar la entrevista.

Jaén, 10 de junio de 2022.



Marco A. Zulueta Rojas
ABOGADO
CALL N° 1975



Instrumento de recolección de datos (ANEXO 2)

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021

Nombre del Entrevistado: Marco Zulueta Rojas

Cargo o Profesión: Abogado

Fecha: 17/06/2022

Instrucciones: Mediante la presente, usted se encuentra participando de una guía de entrevista para una investigación con enfoque cualitativo, se le pide que lea con atención las 07 interrogantes propuestas, y las conteste con objetividad, teniendo en cuenta su experiencia profesional, la dogmática penal y sus convicciones doctrinarias. Finalmente, se le agradece por su tiempo al colaborar con la presente entrevista.

1. ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación?

Si, los conozco
.....
.....
.....

2. Según su experiencia como abogado defensor ¿existe omisión de actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Me he dado cuenta que si existen ciertas omisiones cuando el fiscal investiga el citado delito.
.....
.....

3. Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación?

Me parece que omite investigar la forma de adquisición, procedencia delictiva y presunción delictiva del delito de receptación.

4. Según su opinión, ¿Considera usted que existen omisiones en los actos de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Considero que si existe, pues muchas veces el fiscal se avoca a investigar elementos que no concuerdan con el tipo penal de receptación.

5. ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación?

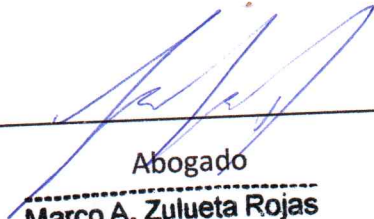
1.- El desconocimiento legal exegético y doctrinario del citado delito.
2.- La falta de preparación académica del que dirige la investigación.

6. Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado "delito previo" y del elemento normativo "debía presumir"?

Si es necesario ya que así lo exige el artículo 194º parte in fine del código penal.

7. Según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado "delito previo" y el elemento "debía presumir" hacia el investigado?

Muchas veces no se investiga y eso es lamentable porque al omitirse eso se produciría inevitablemente el archivo de la investigación.....



Abogado
Marco A. Zulueta Rojas
ABOGADO
CALL N° 1975



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Mediante la presente, el que suscribe acepta participar voluntariamente en la investigación titulada "Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021" llevada a cabo por el maestrante, abogado Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas, quien tiene código ORCID: 0000-0002-4986-1480. Manifiesto que el maestrante antes mencionado me ha ilustrado acerca del objetivo general y específicos de la citada investigación. Asimismo, he sido advertido que, tendré que responder 9 interrogantes en una guía de entrevista previamente validada por tres expertos especialistas en derecho penal y procesal penal, y que contestar el contenido de dicha guía me tomará un máximo de 20 minutos. Además, se me ha manifestado que, la información que se recabe en la presente investigación no será usada fuera de la finalidad del presente estudio. También se me ha informado que puedo realizar interrogantes respecto al tema de investigación que se encuentra desarrollando el maestrante antes mencionado en la presente investigación, y que no estoy obligado a contestar las preguntas que contiene la guía de entrevista. Si tuviera preguntas sobre la presente investigación puedo llamar al número telefónico 910189088, que corresponde al maestrante Keissy Hoacner Williams Rivas Rojas. Finalmente, se deja constancia de la entrega de una copia de esta ficha de consentimiento, la cual es entregada al entrevistado al momento de firmarla y aceptar la entrevista.

Jaén, 10 de junio de 2022.



Nilder Junior Ruiz Fernández
ABOGADO
ICAL. 9081



Instrumento de recolección de datos (ANEXO 2)

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, 2021

Nombre del Entrevistado: Nilber Junior Ruiz Fernandez

Cargo o Profesión: Abogado

Fecha: 18/06/2022

Instrucciones: Mediante la presente, usted se encuentra participando de una guía de entrevista para una investigación con enfoque cualitativo, se le pide que lea con atención las 07 interrogantes propuestas, y las conteste con objetividad, teniendo en cuenta su experiencia profesional, la dogmática penal y sus convicciones doctrinarias. Finalmente, se le agradece por su tiempo al colaborar con la presente entrevista.

1. ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación?

..Sí conozco esos aspectos.....

.....

.....

.....

2. Según su experiencia como abogado defensor ¿existe omisión de actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

..Según mi experiencia he percibido que sí existen omisiones de actos de investigación cuando el fiscal investiga el mencionado delito.....

.....

3. Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación?

Cuando no investiga la forma en que el investigado llegó a poseer dicho bien, cuando no investiga la procedencia delictuosa del bien, cuando no investiga si el investigado debía presumir la procedencia ilícita del bien.

4. Según su opinión, ¿Considera usted que existen omisiones en los actos de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

Considero que sí existen y que esto se produce cuando en la disposición fiscal se omite investigar cuestiones relevantes que tienden a demostrar la responsabilidad o no del investigado.

5. ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación?

Considero que son la falta de capacitación a los fiscales, la falta de interpretación de las exigencias del tipo penal, la falta de interés académica de parte del fiscal.

6. Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado "delito previo" y del elemento normativo "debía presumir"?

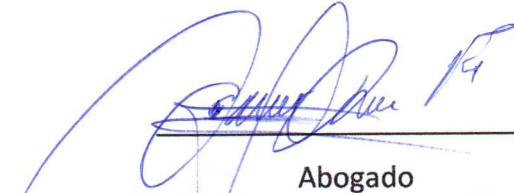
Opinamos que son absolutamente necesarios porque si ellos no se logran demostrar entonces carencia de éxito la investigación del fiscal.

7. Según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado "delito previo" y el elemento "debía presumir" hacia el investigado?

Me visto que no se investiga aquello, y eso es lamentable
porque si no realizase la investigación fracasará realmente.

.....

.....



Abogado



Nilber Junior Ruiz Fernández
ABOGADO
ICAL. 9081

Matriz de Reducción y Comparación de Datos de la Entrevista (ANEXO 5)

1. Pregunta N° 01: ¿Usted conoce los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación?

E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
Respuesta: Sí, conozco dichos aspectos.	Respuesta: Conozco los tres aspectos mencionados.	Respuesta: sí, conozco esos aspectos.	Respuesta: Si los conozco.	Respuesta: Sí, porque soy especialista en Derecho Penal.	Respuesta: Sí, conozco esos aspectos.	Respuesta: Si, los conozco, mi especialidad es Derecho Penal.	Respuesta: Sí, los conozco.	Respuesta: Sí, conozco dichos aspectos.	Respuesta: Sí, conozco los aspectos mencionados.
Convergencias: Todos los entrevistado (E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10) coinciden en que afirman que conocen los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos tipificados en el delito de receptación.									
Divergencias: No se han encontrado divergencias en ninguno de los entrevistados.									
Interpretación: Todos los entrevistados conocen los aspectos fundamentales del delito de receptación.									

2. Pregunta N° 02: Según su experiencia como abogado defensor ¿existe omisión en actos de investigación en la etapa preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
<p>Respuesta:</p> <p>Sí, he visto que existen varias omisiones diligenciales en cuanto a las diligencias preliminares al investigar el delito de receptación.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Según mi experiencia como abogado litigante he visto que en la práctica existen varias omisiones al investigar preliminarmente el delito antes referido.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Según mi experiencia, he percibido que sí existen omisiones de actos de investigación cuando el fiscal investiga al mencionado delito.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Según he podido experimentar en la práctica, la fiscalía no tiene en cuenta lo que pide demostrar el topo penal de receptación, por tal motivo omite realizar actos de investigación pertinentes para el delito.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Como abogado defensor, he visto que sí existen omisiones fiscales en las diligencias que se disponen realizar, y esto es lamentable porque de eso depende la investigación.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Como defensa técnica, he visto que realmente existen omisiones de actos de investigación del fiscal al investigar el delito de receptación.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Según mi recorrido profesional, he podido darme cuenta que existen diversas omisiones fiscales al investigar el delito de receptación, lo cual, desemboca en un fracaso para el persecutor de la acción penal.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Me he dado cuenta que sí existen ciertas omisiones cuando el fiscal investiga el citado delito.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Como abogado defensor he visto que existen ciertas omisiones considerables al momento de disponer el fiscal las diligencias preliminares por el citado delito.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>He visto que sí existen omisiones al respecto, lo cual, genera que no se realice una adecuada investigación preliminar por el delito de receptación y desemboque en la carpeta fiscal</p>
<p>Convergencias: Los entrevistados en su mayoría respondieron que según su experiencia como abogados han podido percibir que en la práctica existen varias omisiones del fiscal al investigar el delito de receptación en la etapa preliminar (E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9)</p>									
<p>Divergencias: No existen divergencias, pero uno de los entrevistados agregó algo más mencionando que eso conduce a un archivo de las carpetas fiscales (E10).</p>									
<p>Interpretación: Todos los entrevistados manifestaron que, según su experiencia sí han apreciado que existen omisiones del fiscal al momento de investigar preliminarmente el delito de receptación.</p>									

3. Pregunta Nº 3: Según su opinión ¿En qué omisiones de investigación incurre el fiscal cuando investiga preliminarmente el delito de receptación?

E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
<p>Respuesta:</p> <p>En su mayoría he visto que omite investigar lo que en doctrina se conoce como delito previo, y también el elemento “debía presumir”, esos aspectos fundamentalmente.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Incurre en varias omisiones por ejemplo: el modo en el que, el receptor pudo haber adquirido el bien, la procedencia delictuosa del mismo y la presunción que provenía de otro delito.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Cuando no investiga la forma en que el investigado llegó a poseer dicho bien, cuando no investiga la procedencia delictuosa del bien, cuando no investiga si el investigado debía presumir la procedencia ilícita del bien.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>De acuerdo al artículo 194º del Código Penal, he visto que omite investigar lo prescrito en la última parte del citado delito, esto es, la procedencia delictuosa del objeto y la presunción de que el investigado tenía o no conocimiento de dicha procedencia delictuosa.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Comúnmente deja de investigar respecto a la determinación de la procedencia ilícita del bien, y acerca de si el investigado tenía conocimiento o debía presumir que dicho bien procedía de un delito anterior.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Incurre, a mi parecer en varias omisiones, pero las más importantes son respecto al denominado doctrinariamente como “delito previo” y al elemento “debía presumir” según el artículo 194º del Código Penal.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Principalmente en omitir investigar si el objeto supuestamente receptado procede de un robo o un hurto anteriormente cometido, y sobre si es que el investigado pudo o no saber o presumir que dicho bien tenía procedencia ilícita.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Me parece que omite investigar la forma de adquisición, procedencia delictuosa y presunción delictiva del delito de receptación.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Principalmente en dos, una respecto a lo que el artículo 194º del Código Penal denomina como Procedencia Delictuosa del objeto, y otra respecto al elemento normativo “debía presumir”.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>De forma recurrente incurre en tres omisiones, la primera referida a la forma en que el investigado obtuvo el bien, la segunda referida a la procedencia ilícita del bien. Dichos aspectos no investiga la fiscalía en el delito de receptación.</p>

Convergencias: Se tiene de una parte la opinión de los entrevistados (E1, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10), quienes opinan que el fiscal omite investigar la procedencia delictuosa del bien y la presunción delictiva que debía tener el investigado respecto a la procedencia del bien.

Divergencias: De otra parte, tenemos la opinión de los entrevistados (E2, E3), que opinan que a su vez el fiscal no investiga la forma en que dicho bien mueble presuntamente receptado fue obtenido.

Interpretación: Todos los entrevistados opinan que el fiscal incurre en omisiones diligenciales al investigar preliminarmente el delito de receptación.

4. Pregunta N° 4: Según su opinión, ¿Considera usted que existen omisiones en los actos de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación?

E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
<p>Respuesta:</p> <p>Considero que sí, que existen algunas omisiones de parte del fiscal al avocarse a investigar cuestiones que no exige el tipo penal.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>según mi experiencia profesional considero que existen varias omisiones diligenciales al investigar el delito de receptación.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Considero que sí existen y que esto se produce cuando en la disposición fiscal se omite investigar cuestiones relevantes que tiendan a demostrar la responsabilidad o no del investigado.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Considero que sí existen, toda vez que cuando he realizado la defensa técnica de mis patrocinados, he podido observar que no se realizan diligencias que exige el delito de receptación.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Considero que sí, ya que muchas veces deja de investigar cuestiones relevantes que bien le ayudarían a demostrar la culpabilidad o inocencia del investigado.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Opino que sí, toda vez que según mi experiencia muchas veces se dejan de investigar cuestiones relevantes para demostrar los aspectos requeridos por el tipo penal y que omite realizar la fiscalía.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Consideramos que sí, debido a que la disposición de apertura de investigación preliminar no esta encausada hacia la demostración de lo que exige el ilícito de receptación.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Considero que sí existe, pues muchas veces el fiscal se avoca a investigar elementos que no concuerdan con el tipo penal de receptación.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Considero que sí existen omisiones al respecto y que esto es lamentable porque por ese motivo se archivan los casos.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Considero que sí, debido a que según mi experiencia profesional el fiscal omite investigar aspectos o elementos normativos que exige el tipo penal del mencionado delito.</p>
<p>Convergencias: Según los entrevistados, sí existen omisiones en los actos de investigación preliminar que realiza en fiscal en el delito de receptación, y que el fiscal se avoca a investigar elementos que no concuerdan con el tipo penal de receptación (E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E10), abundando en criterio algunos entrevistados también consideran que este es el motivo por el cual se archivan los casos por el delito antes mencionado (E9).</p>									
<p>Divergencias: No existen divergencias entre los entrevistados a este respecto.</p>									
<p>Interpretación: Todos los entrevistados consideran que sí existen omisiones de actos de investigación preliminar cuando el fiscal investiga el delito de receptación.</p>									

5. Pregunta N° 5: ¿Cuáles considera usted que son los factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación?

E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
<p>Respuesta:</p> <p>Un factor puede ser su falta de pericia en la investigación del delito sub examine, otro factor puede ser su falta de capacitación en cursos de especialización.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Un factor es la falta de cursos de especialización que debe llevar el Fiscal y también la constante actualización que debe tener el fiscal.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Considero que son la falta de capacitación a los fiscales, la falta de interpretación de las exigencias del tipo penal, la falta de interés académica e parte del fiscal.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Un factor importante considero que es la falta de capacitación del fiscal en temas de actualización en la persecución del delito (el <i>iter criminis</i>).</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Uno de los factores es la falta de diligencia que debe tener el fiscal al momento de hacer exégesis analítico del tipo penal para verificar lo que pide demostrar el tipo penal.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Un factor importante es la falta de preparación académica del fiscal, sea cual fuere su procedencia universitaria.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>La falta de constante actualización jurídica de los fiscales, o en todo caso de no contar con capacitaciones gratuitas de parte del Estado.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>1.El desconocimiento legal exegético y doctrinario del citado delito. 2.La falta de preparación académica del que dirige la investigación.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Considero cuando menos dos factores, el primero referido a la falta de preparación académica del fiscal, y el segundo a la poca atención reflexiva del fiscal al hacer estudio o lectura del tipo penal.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Un factor puede ser la falta de preparación académica universitaria y la falta de cursos de actualización en materia de derecho penal.</p>
<p>Convergencias: Los entrevistados respondieron por una parte que dichos factores son: la falta de preparación académica del representante del Ministerio Público, el poco estudio doctrinario de lo que implica el delito de receptación (E2, E5, E6, E8, E9).</p>									
<p>Divergencias: De otra parte, los entrevistados también indican que se debe a la falta de capacitación y actualización de los fiscales (E1, E3, E4, E7, E10).</p>									
<p>Interpretación: Todos los entrevistados consideran que existen diversos factores que determinan la existencia de omisiones fiscales al investigar preliminarmente el delito de receptación.</p>									

6.

6. Pregunta N° 6: Según su opinión ¿En las diligencias de las disposiciones fiscales por el delito de receptación, es o no necesario la investigación del denominado “delito previo” y del elemento normativo “debía presumir”?

E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
<p>Respuesta:</p> <p>La mayor parte de veces no se investiga, lo que sucede es que muchos fiscales encaminan su investigación sin tener en cuenta las exigencias del tipo penal.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Es sumamente importante que se investiguen los citados elementos ya que constituyen el núcleo de la responsabilidad presunta hacia el investigado.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Opinamos que son absolutamente necesarias porque si ellas no se logran demostrar entonces carecería de éxito la investigación del fiscal.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Hasta el momento, no he visto que las disposiciones del fiscal tengan por objeto investigar el delito previo ni el elemento “debía presumir” hacia el investigado. Por ese motivo no tienen éxito sus investigaciones.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Para mí, es muy importante que se investigue dichos elementos, ya que así lo exige el artículo 194° del Código Penal, por lo que es de vital importancia que se investiguen.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Considero que es obvio su importancia por cuanto no es que el fiscal quiera o no investigar dichas cuestiones, sino que así lo exige el mismo artículo 194° del Código Penal.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>No solo considero que es importante, sino que la ley así lo exige al leer la parte final del artículo 194° del Código Penal.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>sí es necesario ya que así lo exige el artículo 194° parte in fine del Código Penal.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Opino que es importante ya que de eso depende el futuro de la investigación, es decir, si el caso pasa a investigación preparatoria o no.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Opino que sí ya que si eso no se investiga entonces sería imposible demostrar alguna clase de responsabilidad del investigado.</p>
<p>Convergencias: Los entrevistados de forma unánime consideran que sí es necesario que el fiscal investigue los elementos normativos citados en la pregunta, y que lo es debido a varias razones siendo algunas de ellas que: así lo exige el tipo penal (E5, E6, E7, E8), que de ello depende el futuro del éxito de la investigación (E3),</p>									

que de eso depende si se formaliza o no la investigación por el delito de receptación (E9), que dichos elementos constituyen el núcleo de la demostración de la presunta responsabilidad (E10, E2), que sin la investigación de esos elementos la investigación fiscal camina hacia el archivo (E1, E4).

Divergencias: No existen divergencias al respecto.

Interpretación: Todos los entrevistados consideran que sí es necesario que el fiscal debe investigar el denominado “delito previo” y del elemento normativo “debía presumir” hacia el investigado.

7. Pregunta N° 7: Según su experiencia ¿En las disposiciones fiscales por el delito de receptación, se investiga el denominado “delito previo” y el elemento “debía presumir” hacia el investigado?

E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
<p>Respuesta:</p> <p>Considero que sí, toda vez que sin esos elementos la investigación por el delito de receptación quedaría prácticamente vacía y caminaría hacia el archivo de la causa.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Lamentablemente no se investiga y eso conduce hacia un archivo inevitable de la carpeta fiscal.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>He visto que no se investiga aquello, y eso es lamentable porque al no realizarse la investigación fracasará realmente.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Opinamos que no solo es necesario sino determinante porque si eso no se logra demostrar entonces la investigación fiscal camina hacia el archivo.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>No se investiga eso lamentablemente, y esa es la causa que se archiven las investigaciones por el citado delito.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Según mi experiencia no se investiga, no se realizan diligencias fiscales que tiendan a demostrar dichos elementos normativos.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Según mi experiencia profesional, el fiscal no investiga dichas cuestiones siendo que son muy importantes para el desarrollo positivo de la investigación, como consecuencia termina archivada la carpeta fiscal.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Muchas veces no se investiga, y eso es lamentable porque al omitirse eso produciría inevitablemente el archivo de la investigación.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Según mi experiencia no se investiga y eso genera que no se haga una adecuada investigación del delito, lo cual genera el archivo de la carpeta.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>No se investiga, y eso es la causa que los fiscales no tienen éxito en su investigación preliminar por el delito de receptación.</p>
<p>Convergencias: Se obtuvo como respuesta unánime de los entrevistados que, según su experiencia profesional, en efecto, no se investigan los elementos normativos “delito previo” y “debía presumir” hacia el investigado por el delito de receptación (E6), agregando algunos de ellos que de dicha causa se sigue como consecuencia una inadecuada investigación del delito y posterior archivo de la causa (E9, E2, E8, E5, E2), o un fracaso en la investigación (E3, E10, E4), por no tener en</p>									

consideración la exigencias del tipo penal (E1).

Divergencias: No existen divergencias al respecto.

Interpretación: Todos los entrevistados consideran que, según su experiencia, el fiscal no investiga el denominado “delito previo” y del elemento normativo “debía presumir” hacia el investigado.



Ministerio Público

Caso No. : 493-2021
Denunciado : MORENO ALVARADO SOLZENYS
Agraviado : N.S
Materia : RECEPCIÓN
Fiscal Responsable:

DISPOSICIÓN N° 01

Jaén, 07 de mayo del 2021.-

MATERIA:

Si los hechos denunciados contra **MORENO ALVARADO SOLSENYS YUSERICK** constituyen ilícito penal **Contra el Patrimonio** en su figura de **Receptación**, en agravio de **N.S**; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194° del Código Penal vigente; y,

ATENDIENDO:

1. Que, en el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad; como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14° de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.
2. Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 330° del Código Procesal Penal vigente, que señala: **“El Fiscal, puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria”**, norma aplicable al presente caso, por lo que amerita dar inicio a las diligencias preliminares.
3. Respecto del plazo de las diligencias preliminares, valga mencionar que la Casación No. 02-2008-La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que el plazo de las diligencias preliminares el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
4. Del acta de intervención, se tiene que con fecha 05 de febrero del 2021, a las 23:00 horas aprox., personal RNP en la calle 02 de mayo, intervino a la persona **MORENO ALVARADO SOLSENYS YUSERICK** de nacionalidad





Ministerio Público

venezolana, a quién le pidieron que voluntariamente les exhiba su celular con la finalidad de verificar en el sistema OSIPTEL, el mismo que tenía en su poder, un (01) equipo celular de marca Huawei, modelo Psmart 2018, color azul, con IMEI N°86342404311066, el mismo que al ser verificado en el sistema de OSIPTEL, dio como resultado "**Equipo Sustraído**" de fecha 12/03/2019- de la empresa Operada TELEFONICA DEL PERÚ S.A.C., motivo por el cual fue trasladada a las instalaciones de la DIVPOL-Jaén.

5. Que, presuntamente los hechos denunciados se encuadran dentro de los Delitos **Contra el Patrimonio** en la figura de **Receptación**, previsto y sancionado por el artículo 194° del Código Penal; y,

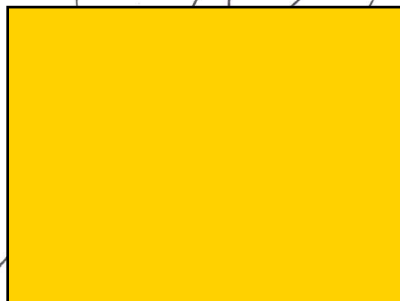
En atención a las consideraciones expuestas, el Fiscal que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo No. 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y el Decreto Legislativo No. 957 - Código Procesal Penal;

DISPONE:

a) **INICIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL** por el plazo de **SESENTA DÍAS**, contra **MORENO ALVARADO SOLSENY YUSERICK** por la presunta comisión del delito **Contra el Patrimonio** en su figura de **Receptación**, en agravio de **N.S**; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194° del Código Penal vigente, a fin de realizar los siguientes actos de investigación:

1. **OFICIESE** a OSIPTEL con el fin de que remita a este despacho el reporte del nombre del propietario del equipo móvil con IMEI N°86342404311066.
2. **RECABAR** la información de la parte agraviada, en cuanto se tenga un reporte de OSIPTEL, a fin de citarlo para que brinde su declaración respecto los hechos materia de investigación.
3. Se realicen las demás diligencias que fluyan necesarias del discurrir de la investigación; y luego de ello emítase el pronunciamiento que corresponda.

Notifíquese a los interesados.





Ministerio Público

CARPETA FISCAL N° : 493-2021
IMPUTADO : SOLZENYS YURESICK MORENO ALVARADO
AGRAVIADO : SIN IDENTIFICAR
DELITO : RECEPCIÓN
FISCAL RESPONSABLE: 

**DISPOSICIÓN DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

DISPOSICION FISCAL NÚMERO: DOS

Jaén, 28 de junio del 2021-

MATERIA:

Determinar si los hechos denunciados contra **SOLZENYS YURESICK MORENO ALVARADO**, constituye delito contra el Patrimonio en su figura de **RECEPCIÓN**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 194° del Código Penal, en agravio de **PERSONA NO IDENTIFICADA**; debiendo determinarse en el presente estado procesal.

ANTECEDENTES:

- 1. El Ministerio Público:** en el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica y artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirentes y postulatoria, pone en marcha el proceso penal, y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.
- 2. Exposición del hecho objeto de denuncia:** Del acta de intervención, se tiene que con fecha 05 de febrero del 2021, a las 23:00 horas aprox., personal PNP en la calle 02 de mayo, intervino a la persona **MORENO ALVARADO SOLSENYS YUSERICK** de nacionalidad venezolana, a quién le pidieron que voluntariamente les exhiba su celular con la finalidad de



Ministerio Público

verificar en el sistema OSIPTEL, el mismo que tenía en su poder, un (01) equipo celular de marca Huawei, modelo Psmart 2018, color azul, con IMEI N°86342404311066, el mismo que al ser verificado en el sistema de OSIPTEL, dio como resultado "**Equipo Sustraído**" de fecha 12/03/2019- de la empresa Operada TELEFONICA DEL PERÚ S.A.C., motivo por el cual fue trasladada a las instalaciones de la DIVPOL-Jaén.

3. **Elementos de convicción recabados en la etapa de las diligencias preliminares:** de acuerdo a la noticia criminal, nuestra labor estuvo encaminada a recabar todos los elementos de convicción que sean pertinentes al *tema a probar*; es decir, a determinar si los hechos denunciados configurarían el ilícito penal Contra el Patrimonio en su figura de **RECEPTACIÓN** por parte del denunciado **SOLZENYS YURESICK MORENO ALVARADO**. Es por ello, que este Ministerio Público dispuso se realicen las diligencias preliminares pertinentes y urgentes, entre ellas tenemos:

- a) Acta de Intervención Policial, a fs 05-06.
- b) Acta de registro personal e incautación, a fs. 08.
- c) Acta de Cadena de Custodia de equipo celular a fs. 09-10.
- d) Acta de Lacrado de un equipo celular a fs. 11-12.

4. **Finalidad de las diligencias preliminares:** Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación para obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación¹. Sí se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad².

RAZONAMIENTO:

¹ Artículo 330° numeral 1 del Código Procesal Penal que prescribe: "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preliminar."

² Artículo 334° numeral 1 del Código Procesal Penal que prescribe: "Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y denunciado..."





Ministerio Público

5. **Análisis del hecho investigado:** Como consecuencia de la actividad desarrollada por el Ministerio Público, corresponde ahora determinar si el hecho denunciado cuenta con fundamento que amerite continuar con las diligencias de investigación. Es por ello, que consideramos necesario precisar cuál es la conducta o acción que los presuntos responsable hayan infringido la norma penal, puesta en conocimiento por parte de la Policía de Jaén.
6. Así el delito investigado en el presente caso, es el delito de **Receptación**, el cual se encuentra previsto en el artículo 194° del Código Penal.

Artículo 194° del Código Penal.- "Receptación: *El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa".*

7. Siguiendo lo establecido en la dogmática penal, para determinar que un hecho se encuadre dentro del tipo penal de **RECEPTACIÓN**, se debe tener en cuenta que los hechos se subsuman en los elementos objetivos y subjetivos del tipo, ello es:
- a) **El Bien Jurídico tutelado** En el delito de Receptación importa la continuación de un delito precedente, por lo que el bien jurídico protegido es el mismo que ofendan en los delitos que previamente se hayan cometido, y que el receptor conoce y aprovecha.
 - b) **Tipicidad Objetiva:** * **Sujeto Activo:** puede ser cualquier persona; no obstante, el receptor no puede ser aquél que haya intervenido como autor o partícipe en el hecho punible precedente, de no ser así se estaría penalizando injustamente los actos posteriores a un delito. * **Sujeto Pasivo:** lo será aquel titular del bien (propietario y/o poseedor legítimo) que fuese desposeído por obra del hecho punible antecedente, quien ve más remotas sus posibilidades de recuperar el objeto, al alejarse cada vez más de su esfera de custodia. * **Modalidad:** con respecto al hecho punible como antecedente, debe verificarse que la tenencia del bien, sea en cuales fuera de las formas que se hace alusión en este apartado delictivo, provenga de un delito, descartando si la figura antecedente provenga de la comisión de una falta; en relación a





las Formas Comisivas, se tiene a la "**adquisición**" del bien de procedencia delictuosa, mediando las formas contractuales que se regulan en los dispositivos legales comprendidos en el Código Civil, de forma concreta de una compraventa según lo previsto en el artículo 1529°, segundo se habla de "donación o prenda" el bien de procedencia delictuosa, aquí la donación es una variante contractual prevista en el artículo 1621° del Código Civil, mediante el cual el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien, efectuándose en forma verbal la donación de bienes muebles cuando su valor no exceda del 25% de la UIT, conforme lo señala el artículo 1623° del Código Civil, por su parte la prenda consiste en la entrega física de un bien mueble por parte de un deudor al denominado acreedor prendario, a fin de garantizar el pago de una obligación principal, debiéndose observar los requisitos establecidos en el artículo 1058° del Código Civil, en tercer lugar se habla de "guardar o esconder" el bien de procedencia delictuosa, por el primer verbo rector se tiene aquellos actos destinados a colocar el bien mueble en una localización determinada, a fin de que no sea descubierto por terceros, incluida la policía, y por esconder, el autor pone a buen recaudo el bien sustraído o robado, lejos del alcance de quienes lo están reclamando como suyo, esto es, situarlo en un lugar que sólo éste conoce. Sobre la cuarta figura "vender o ayuda a negociar", tenemos que vender equivale a transferir el título de propiedad de un bien mueble a cambio de un precio, mientras que ayudar a negociar significa ejercer actos de intermediación, como la de conseguir los posibles adquirentes del bien, mediando una serie de actividades, que connoten prestación de un auxilio o colaboración, y que ésta sea idónea, eficaz y útil para lograr la venta del bien.

Es preciso indicar que en el delito de **Receptación** previsto y sancionado por el artículo 194³ del Código Penal, el bien jurídico que se pretende proteger es el patrimonio y más directamente el derecho de propiedad que tenemos todas las personas sobre nuestros bienes muebles. De la estructura del tipo penal antes indicado del concepto formulado por nuestro Máximo Tribunal de Justicia se evidencia que la configuración del delito exige la concurrencia de varios elementos objetivos trascendentes. A falta

³ Artículo 194° del Código Penal: "El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días- multa".





de alguno de ellos, el delito no aparece. Siendo uno de los requisitos que: "El bien objeto del delito debe ser objeto material de un delito anterior". Si no hay delito anterior es imposible jurídicamente hablar de receptación. Sin la comisión previa de un delito no existe receptación, pero no sólo porque así lo haya dispuesto el legislador, sino porque no sería posible construir un tipo penal que castigase a quien oculta algo lícito. "Lo único que se exige que el hecho precedente constituya delito. Si el bien proviene de una falta contra el patrimonio o infracción administrativa el delito no aparece"⁴. De igual modo Peña Cabrera Freyre indica: "...debemos fijar la conexión delictiva, de figura antecedente, a un injusto penal, por lo que hemos de descartar de forma rayana, que el objeto provenga de la comisión de una falta,..."⁵. Delito que se agrava, cuando los bienes materia de receptación son vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.

- c) **Tipicidad Subjetiva:** Se encuentran condicionada al **DOLO** del autor, conciencia y voluntad de realización típica, el agente ha de dirigir su conducta teniendo un conocimiento certero de que los bienes muebles que ingresan a su esfera de custodia, son de procedencia delictiva, sin necesidad de que ello suponga con exactitud cual ha sido el delito cometido, así como sus circunstancias u otros pormenores. Dicho conocimiento lo adquiere de diversas circunstancias que median al hecho: clandestinidad de la transmisión, precio exiguo, advertencia del trasmiteante, antecedentes y posibilidad de que éste no sea dueño de los bienes, etc.
- d) **Pena:** Se castiga con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa. En el caso de la Receptación Agravada la pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa. En caso la conducta se encuentre dentro de los supuestos del artículo 195º, primer párrafo, la pena sería no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa, y en caso se encuadre en el segundo párrafo, la pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

⁴ RAMIRO SALINAS SICCHA. Derecho Penal. Parte Especial. 3ª edición. GRIJLEY. Marzo 2008. Página 1034.

⁵ ALONSO RAÚL PEÑA CABRERA FREYRE. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. IDEMSA. Lima-Perú, Pagina 323.





Ministerio Público

8. Para decidir si procede formalizar y continuar investigación preparatoria, debe apreciarse: **a)** Elementos de convicción mínimos, pero serios, que acrediten la existencia fáctica del hecho denunciado, **b) Que el hecho acreditado con aquellos mínimos elementos de convicción, se encuadren en algún tipo penal,** **c)** Que la acción penal no se haya extinguido, y **d)** Que se hayan incorporado elementos de convicción que vinculen a los denunciados como autores o partícipes del hecho típico, siendo que aquéllos deben estar debidamente individualizados.
9. De la lectura de los actuados, se tiene que se imputa a **SOLZENYS YURESICK MORENO ALVARADO**, haberle encontrado en posesión de un celular marca Huawei, modelo Psmart 2018, color azul, con IMEI N°86342404311066, el mismo que al ser verificado en el sistema de OSIPTEL, dio como resultado "**Equipo Sustraído**" de fecha 12/03/2019- de la empresa Operada TELEFONICA DEL PERÚ S.A.C.
10. De conformidad a la dogmática penal vigente analizada en el considerando séptimo de la presente disposición, se tiene que para la configuración del delito de **RECEPTACIÓN** es necesario que el agente bajo las modalidades que establezca el artículo 194° del Código Penal (**adquisición, donación o prenda, guardar o esconder, venta o ayuda a negociar – elementos objetivos del tipo penal**) tome relación directa de un bien, cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito (dolo – elemento subjetivo del tipo penal).
11. En el presente caso, se ha determinado meridianamente que el equipo celular que fuera encontrado en posesión del investigado **SOLZENYS YURESICK MORENO ALVARADO**, es de procedencia ilícita, toda vez que existe el reporte de consulta en la aplicación OPSITEL, como **SUSTRAIDO, por lo que se aprecia la concurrencia de los elementos objetivos del tipo penal en comento** (adquisición de bien que al parecer era de procedencia ilícita).
12. Además, para determinar si una persona tiene conocimiento o debía presumir, **en el presente caso**, que el celular que esta a punto de comprar o vender, es de procedencia ilícita, se debe analizar las máximas de las experiencias o indicios razonables que nos haga inferir tal conocimiento, y de esta manera verificar la presencia del dolo en el comportamiento de los investigados.
13. La dogmática penal peruana, como ejemplos o parámetros del





Ministerio Público

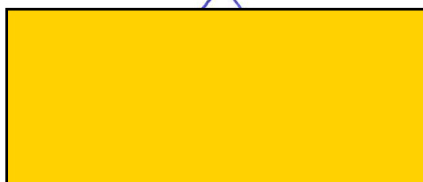
conocimiento o presunción de la procedencia ilícita del bien, ha establecido los siguientes: **a) clandestinidad de la transmisión, b) precio exiguo, c) advertencia del trasmiteante, d) antecedentes y e) posibilidad de que éste no sea dueño de los bienes.**

14. Analizando el presente caso, para configuración del delito exige la concurrencia de varios elementos objetivos trascendentes, como es el presente caso que **no se logró** determinar la propiedad del celular marca Huawei, modelo Psmart 2018, color azul, con IMEI N°86342404311066, toda vez que no obra en autos elementos de convicción que determine la propiedad y preexistencia de dicho equipo celular por parte de su anterior propietario antes de que ingresara a la posesión del denunciado SOLZENYS YURESICK MORENO ALVARADO; **por lo que el elemento objetivo no aparece.**
15. Siendo ello así, no se configura el tipo penal denunciado de Recepción por no concurrir el elemento objetivo (**propietario y/o poseedor legítimo**) necesario para poder imputar responsabilidad al investigado, en consecuencia, es procedente el archivo de la presente investigación.
16. Que el Ministerio Público para poder formalizar y continuar con la investigación preparatoria, requiere contar con **elementos o indicios reveladores que califiquen el hecho como delito**, que la acción penal no haya prescrito, que su presunto autor se encuentre individualizado, acorde a lo estipulado por el artículo **336** del Código Procesal; siendo que en el presente caso, no existen suficientes y contundentes elementos de convicción que acrediten la existencia del delito de **RECEPTACIÓN**, toda vez, que no existe certeza o presunción alguna, de que los investigados pudieran haber conocido que el bien vendido y adquirido sea ilícito; consecuentemente no se puede ejercitar la acción penal, correspondiendo el archivo.

DECISIÓN:

5. **Procedencia del archivo fiscal:** resulta imprescindible precisar que las condiciones para formalizar y continuar con la investigación preparatoria están establecidas en el numeral 1 del artículo 336⁹⁶ del Código Procesal

⁹⁶ Artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal: “Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, *aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria*”.





Ministerio Público

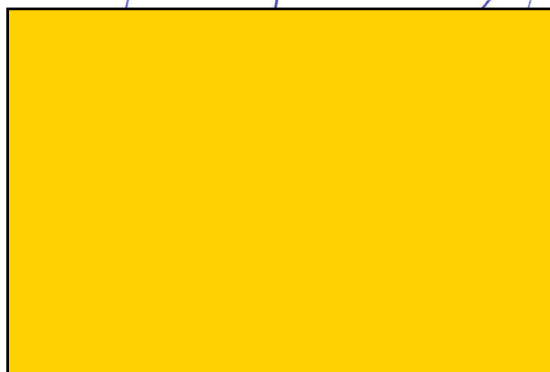
Penal; en esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado en su comisión.

6. Entonces, de lo antes descrito, se tiene que no existe suficientes y contundentes elementos de convicción que vincule al investigado en el delito de **RECEPTACIÓN**, consecuentemente no concurriendo los presupuestos procesales establecidos en el inciso 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal, el suscrito Fiscal Provincial del Primer Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén,

DISPONE:

- a) **NO HA LUGAR A FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **SOLZENYS YURESICK MORENO ALVARADO**, por la presunta comisión Contra el Patrimonio en la figura de **RECEPTACIÓN** en agravio de **PERSONA NO IDENTIFICADA**; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 194° del Código Penal, consentida que sea la presente **ARCHÍVESE**.

NOTIFICAR la presente disposición.





Ministerio Público

Caso No. : 494-2021
Denunciado : GUERRERO CABRERA JOSE JESUS
Agraviado : N.S
Materia : RECEPCIÓN
Fiscal Responsable:

DISPOSICIÓN N° 01

Jaén, 07 de mayo del 2021.-

MATERIA:

Si los hechos denunciados contra **GUERRERO CABRERA JOSE JESUS** constituyen ilícito penal **Contra el Patrimonio** en su figura de **Receptación**, en agravio de **N.S**; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194° del Código Penal vigente; y,

ATENDIENDO:

1. Que, en el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad; como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14° de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.
2. Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 330° del Código Procesal Penal vigente, que señala: **"El Fiscal, puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria"**, norma aplicable al presente caso, por lo que amerita dar inicio a las diligencias preliminares.
3. Respecto del plazo de las diligencias preliminares, valga mencionar que la Casación No. 02-2008-La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que el plazo de las diligencias preliminares el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
4. Del acta de intervención, se tiene que con fecha 05 de febrero del 2021, a las 21:11 horas aprox., personal PNP en la intersección de la calle Unión y la Av. Ejército, intervino a la persona **JOSÉ JESUS GUERRERO CABRERA** en





Ministerio Público

circunstancias que se encontraba transitando en las mencionadas calles, a quién le pidieron que voluntariamente les exhiba su celular con la finalidad de verificar en el sistema OSIPTEL, el mismo que tenía en su poder, un (01) equipo celular de marca Samsung, modelo SM-G532M, color gris, con IMEI N°359048085056725, el mismo que al ser verificado en el sistema de OSIPTEL, dio como resultado "**Equipo Sustraído**" de fecha 20/12/2020- de la empresa Operada AMERICA MOVIL PERÚ S.A.C., motivo por el cual fue trasladado a las instalaciones de la DIVPOL-Jaén.

5. Que, presuntamente los hechos denunciados se encuadran dentro de los Delitos **Contra el Patrimonio** en la figura de **Receptación**, previsto y sancionado por el artículo 194° del Código Penal; y,

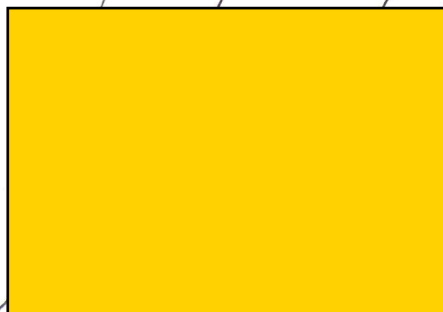
En atención a las consideraciones expuestas, el Fiscal que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo No. 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y el Decreto Legislativo No. 957 - Código Procesal Penal;

DISPONE:

a) **INICIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL** por el plazo de **SESENTA DÍAS**, contra **JOSÉ JESUS GUERRERO CABRERA** por la presunta comisión del delito **Contra el Patrimonio** en su figura de **Receptación**, en agravio de **N.S**; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194° del Código Penal vigente, a fin de realizar los siguientes actos de investigación:


1. **OFICIESE** a OSIPTEL con el fin de que remita a este despacho el reporte del nombre del propietario del equipo móvil con IMEI N°359048085056725.
2. **RECABAR** la información de la parte agraviada, en cuanto se tenga un reporte de OSIPTEL, a fin de citarlo para que brinde su declaración respecto los hechos materia de investigación.
3. Se realicen las demás diligencias que fluyan necesarias del discurrir de la investigación; y luego de ello emítase el pronunciamiento que corresponda.

Notifíquese a los interesados.





Ministerio Público

CARPETA FISCAL N° : 494-2021
IMPUTADO : JOSE JESUS GUERRERO CABRERA
AGRAVIADO : SIN IDENTIFICAR
DELITO : RECEPCIÓN
FISCAL RESPONSABLE: 

**DISPOSICIÓN DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

DISPOSICION FISCAL NÚMERO: DOS

Jaén, 28 de junio del 2021-

MATERIA:

Determinar si los hechos denunciados contra **JOSE JESUS GUERRERO CABRERA**, constituye delito contra el Patrimonio en su figura de **RECEPCIÓN**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 194° del Código Penal, en agravio de **PERSONA NO IDENTIFICADA**; debiendo determinarse en el presente estado procesal.

ANTECEDENTES:

- 1. El Ministerio Público:** en el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica y artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirentes y postulatoria, pone en marcha el proceso penal, y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.
- 2. Exposición del hecho objeto de denuncia:** Del acta de intervención, se tiene que con fecha 05 de febrero del 2021, a las 21:11 horas aprox., personal PNP en la intersección de la calle Unión y la Av. Ejército, intervino a la persona **JOSÉ JESUS GUERRERO CABRERA** en circunstancias que se encontraba transitando en las mencionadas calles, a quién le pidieron que





Ministerio Público

voluntariamente les exhiba su celular con la finalidad de verificar en el sistema OSIPTEL, el mismo que tenía en su poder, un (01) equipo celular de marca Samsung, modelo SM-G532M, color gris, con IMEI N°359048085056725, el mismo que al ser verificado en el sistema de OSIPTEL, dio como resultado "**Equipo Sustraído**" de fecha 20/12/2020- de la empresa Operada AMERICA MOVIL PERÚ S.A.C., motivo por el cual fue trasladado a las instalaciones de la DIVPOL-Jaén.

3. **Elementos de convicción recabados en la etapa de las diligencias preliminares:** de acuerdo a la noticia criminal, nuestra labor estuvo encaminada a recabar todos los elementos de convicción que sean pertinentes al *tema a probar*; es decir, a determinar si los hechos denunciados configurarían el ilícito penal Contra el Patrimonio en su figura de **RECEPTACIÓN** por parte del denunciado **JOSE JESUS GUERRERO CABRERA**. Es por ello, que este Ministerio Público dispuso se realicen las diligencias preliminares pertinentes y urgentes, entre ellas tenemos:

- a) **Acta de Intervención Policial**, a fs 06.
- b) **Acta de registro personal e incautación**, a fs. 08.
- c) **Acta de Cadena de Custodia de equipo celular** a fs. 09-10.
- d) **Acta de Lacrado de un equipo celular** a fs. 11.
- e) **Acta de Declaración del investigado José Jesus Guerrero Cabrera**, a fs. 13-14.
- f) **Reporte de Antecedentes policiales**. A folios 19.

4. **Finalidad de las diligencias preliminares:** Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación para obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación¹. Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad².

¹ Artículo 330° numeral 1 del Código Procesal Penal que prescribe: "*El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preliminar.*"

² Artículo 334° numeral 1 del Código Procesal que prescribe: "*Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y denunciado...*"





Ministerio Público

RAZONAMIENTO:

5. **Análisis del hecho investigado:** Como consecuencia de la actividad desarrollada por el Ministerio Público, corresponde ahora determinar si el hecho denunciado cuenta con fundamento que amerite continuar con las diligencias de investigación. Es por ello, que consideramos necesario precisar cuál es la conducta o acción que los presuntos responsable hayan infringido la norma penal, puesta en conocimiento por parte de la Policía de Jaén.
6. Así el delito investigado en el presente caso, es el delito de **Receptación**, el cual se encuentra previsto en el artículo 194° del Código Penal.

Artículo 194° del Código Penal.- "Receptación: *El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa".*

7. Siguiendo lo establecido en la dogmática penal, para determinar que un hecho se encuadre dentro del tipo penal de **RECEPTACIÓN**, se debe tener en cuenta que los hechos se subsuman en los elementos objetivos y subjetivos del tipo, ello es:
- a) **El Bien Jurídico tutelado** En el delito de Receptación importa la continuación de un delito precedente, por lo que el bien jurídico protegido es el mismo que ofendan en los delitos que previamente se hayan cometido, y que el receptor conoce y aprovecha.
 - b) **Tipicidad Objetiva:** * **Sujeto Activo:** puede ser cualquier persona; no obstante, el receptor no puede ser aquél que haya intervenido como autor o partícipe en el hecho punible precedente, de no ser así se estaría penalizando injustamente los actos posteriores a un delito. * **Sujeto Pasivo:** lo será aquel titular del bien (propietario y/o poseedor legítimo) que fuese desposeído por obra del hecho punible antecedente, quien ve más remotas sus posibilidades de recuperar el objeto, al alejarse cada vez más de su esfera de custodia. * **Modalidad:** con respecto al hecho punible como antecedente, debe verificarse que la tenencia del bien, sea en

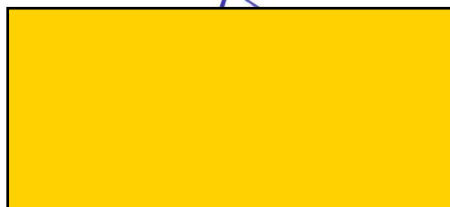




cuales fuera de las formas que se hace alusión en este apartado delictivo, provenga de un delito, descartando si la figura antecedente provenga de la comisión de una falta; en relación a las Formas Comisivas, se tiene a la "**adquisición**" del bien de procedencia delictuosa, mediando las formas contractuales que se regulan en los dispositivos legales comprendidos en el Código Civil, de forma concreta de una compraventa según lo previsto en el artículo 1529°, segundo se habla de "donación o prenda" el bien de procedencia delictuosa, aquí la donación es una variante contractual prevista en el artículo 1621° del Código Civil, mediante el cual el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien, efectuándose en forma verbal la donación de bienes muebles cuando su valor no exceda del 25% de la UIT, conforme lo señala el artículo 1623° del Código Civil, por su parte la prenda consiste en la entrega física de un bien mueble por parte de un deudor al denominado acreedor prendario, a fin de garantizar el pago de una obligación principal, debiéndose observar los requisitos establecidos en el artículo 1058° del Código Civil, en tercer lugar se habla de "guardar o esconder" el bien de procedencia delictuosa, por el primer verbo rector se tiene aquellos actos destinados a colocar el bien mueble en una localización determinada, a fin de que no sea descubierto por terceros, incluida la policía, y por esconder, el autor pone a buen recaudo el bien sustraído o robado, lejos del alcance de quienes lo están reclamando como suyo, esto es, situarlo en un lugar que sólo éste conoce. Sobre la cuarta figura "vender o ayuda a negociar", tenemos que vender equivale a transferir el título de propiedad de un bien mueble a cambio de un precio, mientras que ayudar a negociar significa ejercer actos de intermediación, como la de conseguir los posibles adquirientes del bien, mediando una serie de actividades, que connoten prestación de un auxilio o colaboración, y que ésta sea idónea, eficaz y útil para lograr la venta del bien.

Es preciso indicar que en el delito de **Receptación** previsto y sancionado por el artículo 194³ del Código Penal, el bien jurídico que se pretende proteger es el patrimonio y más directamente el derecho de propiedad que tenemos todas las personas sobre nuestros bienes muebles. De la estructura del tipo penal antes

³ Artículo 194° del Código Penal: "El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días- multa".



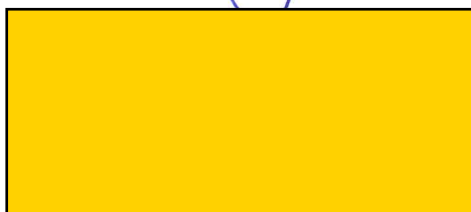


indicado del concepto formulado por nuestro Máximo Tribunal de Justicia se evidencia que la configuración del delito exige la concurrencia de varios elementos objetivos trascendentes. A falta de alguno de ellos, el delito no aparece. Siendo uno de los requisitos que: "El bien objeto del delito debe ser objeto material de un delito anterior". Si no hay delito anterior es imposible jurídicamente hablar de receptación. Sin la comisión previa de un delito no existe receptación, pero no sólo porque así lo haya dispuesto el legislador, sino porque no sería posible construir un tipo penal que castigase a quien oculta algo lícito. "Lo único que se exige que el hecho precedente constituya delito. Si el bien proviene de una falta contra el patrimonio o infracción administrativa el delito no aparece"⁴. De igual modo Peña Cabrera Freyre indica: "...debemos fijar la conexión delictiva, de figura antecedente, a un injusto penal, por lo que hemos de descartar de forma rayana, que el objeto provenga de la comisión de una falta,..."⁵. Delito que se agrava, cuando los bienes materia de receptación son vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.

- c) **Tipicidad Subjetiva:** Se encuentran condicionada al **DOLO** del autor, conciencia y voluntad de realización típica, el agente ha de dirigir su conducta teniendo un conocimiento certero de que los bienes muebles que ingresan a su esfera de custodia, son de procedencia delictiva, sin necesidad de que ello suponga con exactitud cual ha sido el delito cometido, así como sus circunstancias u otros pormenores. Dicho conocimiento lo adquiere de diversas circunstancias que median al hecho: clandestinidad de la transmisión, precio exiguo, advertencia del trasmiteante, antecedentes y posibilidad de que éste no sea dueño de los bienes, etc.
- d) **Pena:** Se castiga con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa. En el caso de la Receptación Agravada la pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa. En caso la conducta se encuentre dentro de los supuestos del artículo 195º, primer párrafo, la pena sería no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento

⁴ RAMIRO SALINAS SICCHA. Derecho Penal. Parte Especial. 3ª edición. GRIJLEY. Marzo 2008. Página 1034.

⁵ ALONSO RAÚL PEÑA CABRERA FREYRE. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. IDEMSA. Lima-Perú, Pagina 323.

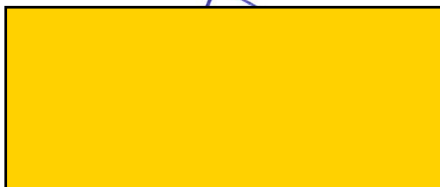




Ministerio Público

cincuenta días-multa, y en caso se encuadre en el segundo párrafo, la pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

8. Para decidir si procede formalizar y continuar investigación preparatoria, debe apreciarse: **a)** Elementos de convicción mínimos, pero serios, que acrediten la existencia fáctica del hecho denunciado, **b) Que el hecho acreditado con aquellos mínimos elementos de convicción, se encuadren en algún tipo penal,** **c)** Que la acción penal no se haya extinguido, y **d)** Que se hayan incorporado elementos de convicción que vinculen a los denunciados como autores o partícipes del hecho típico, siendo que aquéllos deben estar debidamente individualizados.
9. De la lectura de los actuados, se tiene que se imputa a **JOSE JESUS GUERRERO CABRERA**, haberle encontrado en posesión de un celular marca Samsung, modelo SM-G532M, color gris, con IMEI N°359048085056725, el mismo que al ser verificado en el sistema de OSIPTEL, dio como resultado "**Equipo Sustraído**" de fecha 20/12/2020- de la empresa Operada AMERICA MOVIL PERÚ S.A.C.
10. De conformidad a la dogmática penal vigente analizada en el considerando séptimo de la presente disposición, se tiene que para la configuración del delito de **RECEPTACIÓN** es necesario que el agente bajo las modalidades que establezca el artículo 194° del Código Penal (**adquisición, donación o prenda, guardar o esconder, venta o ayuda a negociar – elementos objetivos del tipo penal**) tome relación directa de un bien, cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito (dolo – elemento subjetivo del tipo penal).
11. En el presente caso, se ha determinado meridianamente que el equipo celular que fuera encontrado en posesión del investigado **JOSE JESUS GUERRERO CABRERA**, es de procedencia ilícita, toda vez que existe el reporte de consulta en la aplicación OPSITEL, como SUSTRAIDO, **por lo que se aprecia la concurrencia de los elementos objetivos del tipo penal en comento** (adquisición de bien que al parecer era de procedencia ilícita).
12. Además, para determinar si una persona tiene conocimiento o debía presumir, **en el presente caso**, que el celular que esta a punto de comprar o vender, es de procedencia ilícita, se debe analizar las máximas de las experiencias o indicios razonables que nos haga inferir tal conocimiento, y de esta manera verificar la presencia del dolo en el comportamiento de los investigados.





Ministerio Público

13. La dogmática penal peruana, como ejemplos o parámetros del conocimiento o presunción de la procedencia ilícita del bien, ha establecido los siguientes: **a) clandestinidad de la transmisión, b) precio exiguo, c) advertencia del trasmisente, d) antecedentes y e) posibilidad de que éste no sea dueño de los bienes.**
14. Analizando el presente caso, para configuración del delito exige la concurrencia de varios elementos objetivos trascendentes, como es el presente caso que **no se logró** determinar la propiedad del celular marca Samsung, modelo SM-G532M, color gris, con IMEI N°359048085056725, toda vez que no obra en autos elementos de convicción que determine la propiedad y preexistencia de dicho equipo celular por parte de su anterior propietario antes de que ingresara a la posesión del denunciado JOSE JESUS GUERRERO CABRERA; **por lo que el elemento objetivo no aparece.**
15. Siendo ello así, no se configura el tipo penal denunciado de Receptación por no concurrir el elemento objetivo (**propietario y/o poseedor legítimo**) necesario para poder imputar responsabilidad al investigado, en consecuencia, es procedente el archivo de la presente investigación.
16. Que el Ministerio Público para poder formalizar y continuar con la investigación preparatoria, requiere contar con **elementos o indicios reveladores que califiquen el hecho como delito**, que la acción penal no haya prescrito, que su presunto autor se encuentre individualizado, acorde a lo estipulado por el artículo 336 del Código Procesal; siendo que en el presente caso, no existen suficientes y contundentes elementos de convicción que acrediten la existencia del delito de **RECEPTACIÓN**, toda vez, que no existe certeza o presunción alguna, de que los investigados pudieran haber conocido que el bien vendido y adquirido sea ilícito; consecuentemente no se puede ejercitar la acción penal, correspondiendo el archivo.

DECISIÓN:

5. **Procedencia del archivo fiscal:** resulta imprescindible precisar que las condiciones para formalizar y continuar con la investigación preparatoria están establecidas en el numeral 1 del artículo 336⁶ del Código Procesal

⁶ Artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal: “Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, *aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria*”.





Ministerio Público

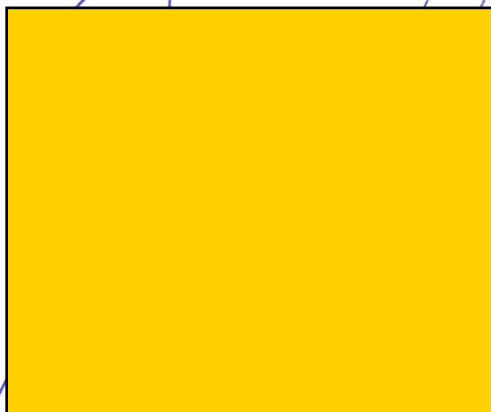
Penal; en esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado en su comisión.

6. Entonces, de lo antes descrito, se tiene que no existe suficientes y contundentes elementos de convicción que vincule al investigado en el delito de **RECEPTACIÓN**, consecuentemente no concurriendo los presupuestos procesales establecidos en el inciso 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal, el suscrito Fiscal Provincial del Primer Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén,

DISPONE:


- a) **NO HA LUGAR A FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **JOSE JESUS GUERRERO CABRERA**, por la presunta comisión Contra el Patrimonio en la figura de **RECEPTACIÓN** en agravio de **PERSONA NO IDENTIFICADA**; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 194° del Código Penal, consentida que sea la presente **ARCHÍVESE**.

NOTIFICAR la presente disposición.





MINISTERIO PÚBLICO

Caso No : 1083-2021
Denunciado : ROBERTO QUISPE BECERRA
Agraviado : N.S
Materia : RECEPCION
Fiscal Responsable : 

DISPOSICIÓN N°: 01

Jaén, 24 de abril del 2021. -

MATERIA

Si los hechos denunciados contra ROBERTO QUISPE BECERRA constituyen ilícito penal Contra el Patrimonio en su figura de Recepción, en agravio de N.S; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194° del Código Penal vigente; y,

ATENDIENDO

1. Que, en el proceso penal actual, el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad; como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los fiscales que lo integran conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.



2. Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 330° del Código Procesal Penal vigente, que señala: **“El Fiscal, puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria”**, norma aplicable al presente caso, por lo que amerita dar inicio a las diligencias preliminares.
3. Respecto al plazo de las diligencias preliminares, valga mencionar que la Casación No 02-2008-La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que el plazo de las diligencias preliminares el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
4. Del acta de intervención policial N° 416-2021-FRENTEPOL-CAJ/DIVPOL-J/CPNP-JAEN/SIDF, se aprecia que, en la ciudad de Jaén del día 24/12/2020 siendo las 10:14 horas, el personal PNP en circunstancias que realizaban un operativo, se intervino al ciudadano **ROBERTO QUISPE BECERRA**, en circunstancias que los efectivos policiales divisaron a una persona de sexo masculino, quien al notar la presencia policial se dio a la fuga arrojando un celular de marca SAMSUNG, modelo SM-56106, color azul, serie N° R28M30F7C6K, con IMEI N° 353779107790240, el mismo que al ser verificado en el sistema OSIPTEL se encuentra SUSTRAIDO con reporte de fecha 19-12-2021 a horas 10:02:23am, de la operadora TELEFONICA DEL PERU S.A. al intervenir a dicho ciudadano antes mencionado, manifestó ser natural de Cutervo, de ocupación obrero, grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltero, domiciliado en la calle 09 de octubre S/N – Sector Miraflores, el mismo que no portaba su documento nacional de identidad, motivo por el cual es conducido a la comisaria de la PNP de Jaén.
5. Que, presuntamente los hechos denunciados se encuadran dentro de los Delitos Contra el Patrimonio en la figura de Receptación, previsto y sancionado por el artículo 194° del Código Penal; y,



En atención a las consideraciones expuestas, el Fiscal que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo No. 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, y el Decreto Legislativo No. 957 – Código Procesal Penal;

DISPONE:

- a) **INICIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL** por el plazo de **SESENTA DIAS**, contra **ROBERTO QUISPE BECERRA** por la presunta comisión del delito **Contra el Patrimonio** en su figura de **Receptación**, en agravio de N.S; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194º del Código Penal vigente, a fin de realizar los siguientes actos de investigación:
1. **OFICIESE** a OSIPTEL con el fin de que remita a este despacho el reporte del nombre del propietario del equipo móvil con IMEI N° 353779107790240.
 2. **RECABAR** la información de la parte agraviada, en cuanto se tenga un reporte de OSIPTEL, a fin de citarlo para que brinde su declaración respecto los hechos materia de investigación.
 3. **REALICESE** las demás diligencias necesarias en la presente investigación.

Notifíquese a los interesados.





MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Jaén
Primer Despacho de Investigación

CARPETA FISCAL : 1083-2021
INVESTIGADO : L.Q.R.R
AGRAVIADO : N.S
DELITO : ATIPICO

**NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA**

DISPOSICIÓN: UNO

Jaén, 22 de julio del 2021.-

VISTOS: Los actuados en la presente Carpeta Fiscal, que contiene la investigación seguida contra **L.Q.R.R.**, en agravio de **N.S.**, y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, es atribución del Ministerio Público la investigación del delito conforme a lo dispuesto en el artículo 159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú¹, teniendo como finalidad "la de practicar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente (Art. 330.2)"², siendo esta función única y exclusiva, la misma que es reconocida también por el Código Procesal Penal en su artículo IV inciso 1 del Título Preliminar, concordado con el artículo 60 inciso 2.

HECHOS:

SEGUNDO: Del Acta de Intervención de se tiene que el día 24 de diciembre del 2020, a horas 10:40 aproximadamente, personal policial se encontraba

¹ Artículo 159 de la Constitución Política del Perú. Corresponde al Ministerio Público: Inciso 4. "Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función".

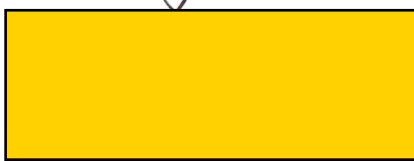
² SANCHEZ VELARDE, Pablo. El Nuevo Proceso Penal. Editorial Idemsa, 1ra. Edición. Lima Perú 2009. Pag. 93.



realizando patrullaje motorizado, y al encontrarse por el Parque Miraflores, por la calle 09 de Octubre, a la altura centrica del parque, divisaron a dos personas de sexo masculino, quienes al ver la presencia policial se dieron a la fuga, arrojando un equipo celular de marca Samsung, color azul, modelo SM-56106, serie N° R28M30F7C6K, con IMEI N° 353779107790240, por lo que procedieron a recoger dicho movil, y al verificar en el sistema OSIPTEL, este indicó que dicho delular se encuentra "SUSTRAIDO", con reporte de fecha 19 de diciembre del 2019, a horas 10:02, de la operadora TELEFONICA DEL PERU S.A., asimismo a cincuenta metros, intervinieron a la persona de QUISPE BECERA ROBERTO, el mismo que no portaba DNI, motivo por el cual fue conducido a la Comisaria PNP-Jaén.

TERCERO: Al respecto debemos indicar que el tipo penal está constituido por el injusto descrito concretamente por un precepto de la ley, a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica de punibilidad. Así, a esa confrontación que se hace entre la conducta desplegada por el sujeto activo y la descripción que se encuentra del tipo penal se denomina tipicidad, que no es más que la adecuación hecha por el juzgador a fin de encajar cada uno los elementos del delito con el caso concreto, y cuando todos actos desplegados coinciden con la descripción hecha por el legislador en la norma, entonces, válidamente podemos concluir que existe tipicidad, o bien, que se trata de una conducta típica.

CUARTO: Que realizando el debido análisis de los actuados, se aprecia que los hechos descritos anteriormente no se encuadra en alguna de las figuras o tipos penales que se encuentran dentro del catálogo de delitos, más aun cuando el Acta de Intervención indica que el día 24 de diciembre del 2020, a horas 10:40 aproximadamente, personal policial mientras patrullaba divisó a dos sujetos quienes al notar la presencia policial se dieron a la fuga, tirando un equipo celular, para luego ser recogido por los efectivos policiales, posteriormente a 50 metros los efectivos policiales intervinieron a la persona de Quispe Becerra Roberto, quien no portaba DNI, para luego ser trasladado a la Comisaria PNP-Jaén, en consecuencia el hecho materia de investigación es Atípico, es decir el hecho no puede ser objeto de sanción por no encajar dentro de una descripción penal, debiendo disponer este Despacho Fiscal en



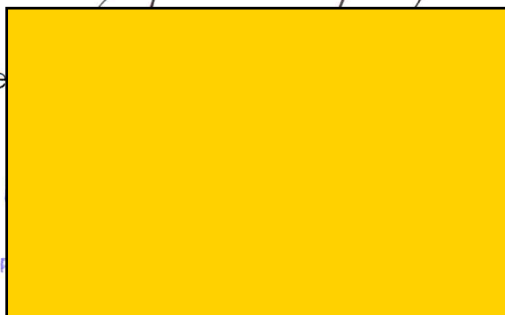
ese sentido de conformidad a lo establecido en el artículo 334° del Código Procesal Penal.

QUINTO: Se debe precisar al respecto que el derecho penal no puede arrogarse todo comportamiento socialmente indeseado – su ámbito de aplicación es limitado-, serán competencia de un despacho penal solo aquellos que revisten suma gravedad y que no son posibles de revertir con medios de control social menos severos, toda vez que uno de los principios fundamentales legitimadores del Derecho Penal es el principio de intervención mínima, admitido unánimemente por la doctrina penal, según el cual (...)

SEXTO: Que el Artículo 334 del Código Procesal Penal establece en su inciso 1. Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado.

Que siendo así de conformidad con el artículo 334° del Código Procesal Penal así como con las facultades otorgadas al Ministerio Público en este modelo procesal penal establecidas en artículo IV del Título Preliminar como en los Art. 60.2), 61.1), 61.2), 65.3) y 65.4) del Nuevo Código Procesal Penal, respecto de su Titularidad en el Ejercicio de la Acción Penal Pública, este Despacho Fiscal en ejercicio autónomo e independiente de su libre criterio y de su sana crítica de los actuados, **DISPONE: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA, POR ATIPICIDAD, en los contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, en agravio de N.S., en consecuencia ARCHÍVESE** lo actuado, quedando a salvo el derecho de la parte interesada a interponer el recurso correspondiente dentro del plazo de ley, haciéndole de su conocimiento que el escrito que recurra la presente deberá precisar el agravio causado, así como los errores en que haya incurrido la presente disposición.

NOTIFICAR la presente





Ministerio Público

Caso No. : 1088-2021
Denunciado : STALIN CORDOVA SALDAÑA
Agraviado : N.S
Materia : RECEPCIÓN
Fiscal Responsable: 

DISPOSICIÓN N° 01

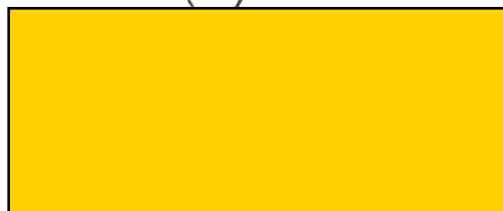
Jaén, 19 de Julio del 2021.-

MATERIA:

Si los hechos denunciados contra **STALIN CORDOVA SALDAÑA** constituyen ilícito penal **Contra el Patrimonio** en su figura de **Receptación**, en agravio de **N.S**; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194° del Código Penal vigente; y,

ATENDIENDO:

1. Que, en el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad; como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14° de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.
2. Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 330° del Código Procesal Penal vigente, que señala: **"El Fiscal, puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria"**, norma aplicable al presente caso, por lo que amerita dar inicio a las diligencias preliminares.
3. Respecto del plazo de las diligencias preliminares, valga mencionar que la Casación No. 02-2008-La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que el plazo de las diligencias preliminares el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.





Ministerio Público

4. Del acta de intervención, se tiene que con fecha 01 de octubre del 2020, a las 15:40 horas aprox., personal PNP en la calle Ejercito cudra N°03, intervino a la persona **STALIN CORDOVA SALDAÑA**, a quien se le pidió que voluntariamente les exhiba su celular con la finalidad de verificar en el sistema OSIPTEL, por lo cual el intervenido les facilitó un celular de marca HUAWEI, modelo ALE-L23, color negro, serie BHG7N16B30001448, con IMEI N°863450032236765, el cual fue verificado, cuyo reporte dio como resultado "**Equipo Sustraído**" de fecha 21/12/2017- de la empresa Operada AMERICA MOVIL PERU S.A.C., motivo por el cual fue trasladado a las instalaciones de la DIVPOL-Jaén.
5. Que, presuntamente los hechos denunciados se encuadran dentro de los Delitos **Contra el Patrimonio** en la figura de **Receptación**, previsto y sancionado por el artículo 194° del Código Penal; y,

En atención a las consideraciones expuestas, el Fiscal que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo No. 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y el Decreto Legislativo No. 957 - Código Procesal Penal;

DISPONE:

a) **INICIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL** por el plazo de **SESENTA DÍAS**, contra **STALIN CORDOVA SALDAÑA** por la presunta comisión del delito **Contra el Patrimonio** en su figura de **Receptación**, en agravio de **N.S**; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194° del Código Penal vigente, a fin de realizar los siguientes actos de investigación:

1. **OFICIESE** a OSIPTEL con el fin de que remita a este despacho el reporte del nombre del propietario del equipo móvil con IMEI N°863450032236765.
2. **RECABAR** la información de la parte agraviada, en cuanto se tenga un reporte de OSIPTEL, a fin de citarlo para que brinde su declaración respecto los hechos materia de investigación.
3. Se realicen las demás diligencias que fluyan necesarias del discurrir de la investigación; y luego de ello emítase el pronunciamiento que corresponda.

Notifíquese a los interesados.





Ministerio Público

CARPETA FISCAL N° : 1088-2021
IMPUTADO : CORDOVA SALDAÑA STALIN
AGRAVIADO : SIN IDENTIFICAR
DELITO : RECEPCIÓN
FISCAL RESPONSABLE:

**DISPOSICIÓN DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

DISPOSICION FISCAL NÚMERO: DOS

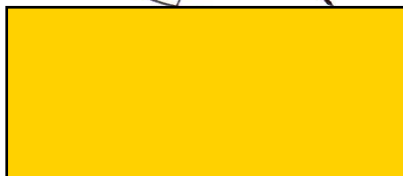
Jaén, 20 de setiembre del 2021-

MATERIA:

Determinar si los hechos denunciados contra **CORDOVA SALDAÑA STALIN**, constituye delito contra el Patrimonio en su figura de **RECEPCIÓN**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 194° del Código Penal, en agravio de **PERSONA NO IDENTIFICADA**; debiendo determinarse en el presente estado procesal.

ANTECEDENTES:

1. **El Ministerio Público:** en el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica y artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirentes y postulatoria, pone en marcha el proceso penal, y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.
2. **Exposición del hecho objeto de denuncia:** Del acta de intervención, se tiene que con fecha 01 de octubre del 2020, a las 15:40 horas aprox., personal PNP en la calle Ejercito cudra N°03, intervino a la persona **STALIN CORDOVA SALDAÑA**, a quien se le pidió que voluntariamente les exhiba su celular con la finalidad de verificar en el sistema OSIPTEL, por lo cual el





Ministerio Público

intervenido les facilitó un celular de marca HUAWEI, modelo ALE-L23, color negro, serie BHG7N16B30001448, con IMEI N°863450032236765, el cual fue verificado, cuyo reporte dio como resultado "**Equipo Sustraído**" de fecha 21/12/2017- de la empresa Operada AMERICA MOVIL PERU S.A.C., motivo por el cual fue trasladado a las instalaciones de la DIVPOL-Jaén.

3. **Elementos de convicción recabados en la etapa de las diligencias preliminares:** de acuerdo a la noticia criminal, nuestra labor estuvo encaminada a recabar todos los elementos de convicción que sean pertinentes al *tema a probar*; es decir, a determinar si los hechos denunciados configurarían el ilícito penal Contra el Patrimonio en su figura de **RECEPTACIÓN** por parte del denunciado **CORDOVA SALDAÑA STALIN**. Es por ello, que este Ministerio Público dispuso se realicen las diligencias preliminares pertinentes y urgentes, entre ellas tenemos:

- a) **Acta de Intervención Policial**, a fs 05.
- b) **Acta de registro personal e incautación**, a fs. 07.
- c) **Acta de Cadena de Custodia de equipo celular** a fs. 14.

4. **Finalidad de las diligencias preliminares:** Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación para obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación¹. Sí se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad².

RAZONAMIENTO:

5. **Análisis del hecho investigado:** Como consecuencia de la actividad desarrollada por el Ministerio Público, corresponde ahora determinar si el hecho denunciado cuenta con fundamento que amerite continuar con las

¹ Artículo 330° numeral 1 del Código Procesal Penal que prescribe: "*El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preliminar.*"

² Artículo 334° numeral 1 del Código Procesal que prescribe: "*Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y denunciado...*"





Ministerio Público

diligencias de investigación. Es por ello, que consideramos necesario precisar cuál es la conducta o acción que los presuntos responsable hayan infringido la norma penal, puesta en conocimiento por parte de la Policía de Jaén.

6. Así el delito investigado en el presente caso, es el delito de **Receptación**, el cual se encuentra previsto en el artículo 194° del Código Penal.

Artículo 194° del Código Penal.- "Receptación: *El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa".*

7. Siguiendo lo establecido en la dogmática penal, para determinar que un hecho se encuadre dentro del tipo penal de **RECEPTACIÓN**, se debe tener en cuenta que los hechos se subsuman en los elementos objetivos y subjetivos del tipo, ello es:

- a) **El Bien Jurídico tutelado** En el delito de Receptación importa la continuación de un delito precedente, por lo que el bien jurídico protegido es el mismo que ofendan en los delitos que previamente se hayan cometido, y que el receptor conoce y aprovecha.
- b) **Tipicidad Objetiva:** * **Sujeto Activo:** puede ser cualquier persona; no obstante, el receptor no puede ser aquél que haya intervenido como autor o partícipe en el hecho punible precedente, de no ser así se estaría penalizando injustamente los actos posteriores a un delito. * **Sujeto Pasivo:** lo será aquel titular del bien (propietario y/o poseedor legítimo) que fuese desposeído por obra del hecho punible antecedente, quien ve más remotas sus posibilidades de recuperar el objeto, al alejarse cada vez más de su esfera de custodia. * **Modalidad:** con respecto al hecho punible como antecedente, debe verificarse que la tenencia del bien, sea en cuales fuera de las formas que se hace alusión en este apartado delictivo, provenga de un delito, descartando si la figura antecedente provenga de la comisión de una falta; en relación a las Formas Comisivas, se tiene a la "**adquisición**" del bien de procedencia delictuosa, mediando las formas contractuales que se regulan en los dispositivos legales comprendidos en el Código Civil, de forma concreta de una compraventa según lo previsto en el artículo 1529°, segundo se habla de "donación o prenda" el bien



de procedencia delictuosa, aquí la donación es una variante contractual prevista en el artículo 1621° del Código Civil, mediante el cual el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien, efectuándose en forma verbal la donación de bienes muebles cuando su valor no exceda del 25% de la UIT, conforme lo señala el artículo 1623° del Código Civil, por su parte la prenda consiste en la entrega física de un bien mueble por parte de un deudor al denominado acreedor prendario, a fin de garantizar el pago de una obligación principal, debiéndose observar los requisitos establecidos en el artículo 1058° del Código Civil, en tercer lugar se habla de "guardar o esconder" el bien de procedencia delictuosa, por el primer verbo rector se tiene aquellos actos destinados a colocar el bien mueble en una localización determinada, a fin de que no sea descubierto por terceros, incluida la policía, y por esconder, el autor pone a buen recaudo el bien sustraído o robado, lejos del alcance de quienes lo están reclamando como suyo, esto es, situarlo en un lugar que sólo éste conoce. Sobre la cuarta figura "vender o ayuda a negociar", tenemos que vender equivale a transferir el título de propiedad de un bien mueble a cambio de un precio, mientras que ayudar a negociar significa ejercer actos de intermediación, como la de conseguir los posibles adquirentes del bien, mediando una serie de actividades, que connoten prestación de un auxilio o colaboración, y que ésta sea idónea, eficaz y útil para lograr la venta del bien.

Es preciso indicar que en el delito de **Receptación** previsto y sancionado por el artículo 194^{o3} del Código Penal, el bien jurídico que se pretende proteger es el patrimonio y más directamente el derecho de propiedad que tenemos todas las personas sobre nuestros bienes muebles. De la estructura del tipo penal antes indicado del concepto formulado por nuestro Máximo Tribunal de Justicia se evidencia que la configuración del delito exige la concurrencia de varios elementos objetivos trascendentes. A falta de alguno de ellos, el delito no aparece. Siendo uno de los requisitos que: "*El bien objeto del delito debe ser objeto material de un delito anterior*". Si no hay delito anterior es imposible jurídicamente hablar de receptación. Sin la comisión previa de un delito no existe receptación, pero no sólo porque así lo haya

³ Artículo 194° del Código Penal: "*El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días- multa*".



dispuesto el legislador, sino porque no sería posible construir un tipo penal que castigase a quien oculta algo lícito. "Lo único que se exige que el hecho precedente constituya delito. Si el bien proviene de una falta contra el patrimonio o infracción administrativa el delito no aparece"⁴. De igual modo Peña Cabrera Freyre indica: "...debemos fijar la conexión delictiva, de figura antecedente, a un injusto penal, por lo que hemos de descartar de forma rayana, que el objeto provenga de la comisión de una falta..."⁵. Delito que se agrava, cuando los bienes materia de receptación son vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.

- c) **Tipicidad Subjetiva:** Se encuentran condicionada al **DOLO** del autor, conciencia y voluntad de realización típica, el agente ha de dirigir su conducta teniendo un conocimiento certero de que los bienes muebles que ingresan a su esfera de custodia, son de procedencia delictiva, sin necesidad de que ello suponga con exactitud cual ha sido el delito cometido, así como sus circunstancias u otros pormenores. Dicho conocimiento lo adquiere de diversas circunstancias que median al hecho: clandestinidad de la transmisión, precio exiguo, advertencia del trasmite, antecedentes y posibilidad de que éste no sea dueño de los bienes, etc.
- d) **Pena:** Se castiga con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa. En el caso de la Receptación Agravada la pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa. En caso la conducta se encuentre dentro de los supuestos del artículo 195°, primer párrafo, la pena sería no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa, y en caso se encuadre en el segundo párrafo, la pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.
8. Para decidir si procede formalizar y continuar investigación preparatoria, debe apreciarse: **a)** Elementos de convicción mínimos, pero serios, que acrediten la existencia fáctica del hecho denunciado, **b) Que el hecho acreditado con aquellos mínimos elementos de convicción, se encuadren en algún tipo penal,** **c)** Que la acción penal no se haya extinguido, y **d)**

⁴ RAMIRO SALINAS SICCHA. Derecho Penal. Parte Especial. 3ª edición. GRIJLEY. Marzo 2008. Página 1034.

⁵ ALONSO RAÚL PEÑA CABRERA FREYRE. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. IDEMSA. Lima-Perú, Pagina 323.





Ministerio Público

Que se hayan incorporado elementos de convicción que vinculen a los denunciados como autores o partícipes del hecho típico, siendo que aquéllos deben estar debidamente individualizados.

9. De la lectura de los actuados, se tiene que se imputa a **CORDOVA SALDAÑA STALIN**, haberle encontrado en posesión de un celular marca HUAWEI, modelo ALE-L23, color negro, serie BHG7N16B30001448, con IMEI N°863450032236765, el mismo que al ser verificado en el sistema de OSIPTEL, dio como resultado "**Equipo Sustraído**" de fecha 21/12/2017- de la empresa Operada AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
10. De conformidad a la dogmática penal vigente analizada en el considerando séptimo de la presente disposición, se tiene que para la configuración del delito de **RECEPTACIÓN** es necesario que el agente bajo las modalidades que establezca el artículo 194° del Código Penal (**adquisición, donación o prenda, guardar o esconder, venda o ayuda a negociar – elementos objetivos del tipo penal**) tome relación directa de un bien, cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito (dolo – elemento subjetivo del tipo penal).
11. En el presente caso, se ha determinado meridianamente que el equipo celular que fuera encontrado en posesión del investigado **CORDOVA SALDAÑA STALIN**, es de procedencia ilícita, toda vez que existe el reporte de consulta en la aplicación OPSITEL, como SUSTRAIDO, **por lo que se aprecia la concurrencia de los elementos objetivos del tipo penal en comento** (adquisición de bien que al parecer era de procedencia ilícita).
12. Además, para determinar si una persona tiene conocimiento o debía presumir, **en el presente caso**, que el celular que esta a punto de comprar o vender, es de procedencia ilícita, se debe analizar las máximas de las experiencias o indicios razonables que nos haga inferir tal conocimiento, y de esta manera verificar la presencia del dolo en el comportamiento de los investigados.
13. La dogmática penal peruana, como ejemplos o parámetros del conocimiento o presunción de la procedencia ilícita del bien, ha establecido los siguientes: **a) clandestinidad de la transmisión, b) precio exiguo, c) advertencia del trasmiteante, d) antecedentes y e) posibilidad de que éste no sea dueño de los bienes.**
14. Analizando el presente caso, para configuración del delito exige la





Ministerio Público

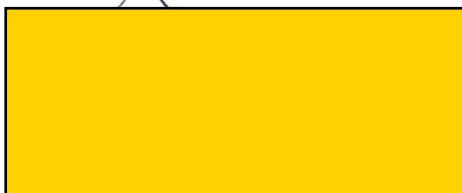
conurrencia de varios elementos objetivos trascendentes, como es el presente caso que **no se logró** determinar la propiedad del celular marca HUAWEI, modelo ALE-L23, color negro, serie BHG7N16B30001448, con IMEI N°863450032236765, toda vez que no obra en autos elementos de convicción que determine la propiedad y preexistencia de dicho equipo celular por parte de su anterior propietario antes de que ingresara a la posesión del denunciado **CORDOVA SALDAÑA STALIN**; por lo que el **elemento objetivo no aparece**.

15. Siendo ello así, no se configura el tipo penal denunciado de Receptación por no concurrir el elemento objetivo (**propietario y/o poseedor legítimo**) necesario para poder imputar responsabilidad al investigado, en consecuencia, es procedente el archivo de la presente investigación.
16. Que el Ministerio Público para poder formalizar y continuar con la investigación preparatoria, requiere contar con **elementos o indicios reveladores que califiquen el hecho como delito**, que la acción penal no haya prescrito, que su presunto autor se encuentre individualizado, acorde a lo estipulado por el artículo **336** del Código Procesal; siendo que en el presente caso, no existen suficientes y contundentes elementos de convicción que acrediten la existencia del delito de **RECEPTACIÓN**, toda vez, que no existe certeza o presunción alguna, de que los investigados pudieran haber conocido que el bien vendido y adquirido sea ilícito; consecuentemente no se puede ejercitar la acción penal, correspondiendo el archivo.

DECISIÓN:

5. **Procedencia del archivo fiscal:** resulta imprescindible precisar que las condiciones para formalizar y continuar con la investigación preparatoria están establecidas en el numeral 1 del artículo 336^o del Código Procesal Penal; en esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la

⁶ Artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal: “Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, *aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria*”.





Ministerio Público

realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado en su comisión.

6. Entonces, de lo antes descrito, se tiene que no existe suficientes y contundentes elementos de convicción que vincule al investigado en el delito de **RECEPTACIÓN**, consecuentemente no concurriendo los presupuestos procesales establecidos en el inciso 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal, el suscrito Fiscal Provincial del Primer Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén,

DISPONE:

- a) **NO HA LUGAR A FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **CORDOVA SALDAÑA STALIN**, por la presunta comisión Contra el Patrimonio en la figura de **RECEPTACIÓN** en agravio de **PERSONA NO IDENTIFICADA**; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 194° del Código Penal, consentida que sea la presente **ARCHÍVESE**.

NOTIFICAR la presente disposición.





Ministerio Público

Caso No. : 1398-2021
Denunciado : MAYKOLL ROMERO APONTE
Agraviado : N.S
Materia : RECEPCIÓN
Fiscal Responsable: 

DISPOSICIÓN N° 01

Jaén, 15 de julio del 2021.-

MATERIA:

Si los hechos denunciados contra **MAYKOLL HUMBERTO ROMERO APONTE** constituyen ilícito penal **Contra el Patrimonio** en su figura de **Receptación**, en agravio de **N.S**; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194° del Código Penal vigente; y,

ATENDIENDO:

1. Que, en el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad; como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14° de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.
2. Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 330° del Código Procesal Penal vigente, que señala: **"El Fiscal, puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria"**, norma aplicable al presente caso, por lo que amerita dar inicio a las diligencias preliminares.
3. Respecto del plazo de las diligencias preliminares, valga mencionar que la Casación No. 02-2008-La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que el plazo de las diligencias preliminares el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.





Ministerio Público

4. Del acta de intervención, se tiene que con fecha 07 de febrero del 2021, a las 12:17 horas aprox., personal PNP en la intersección de la Av. Pakamuros(ref.Puente Pakamuros, intervino a la persona **MAYKOLL HUMBERTO ROMERO APONTE**, a quien al solicitarle su teléfono celular, lo entregó voluntariamente, el cual fue verificado en el Sistema de Opsitel d celulares robados o sustraídos, cuyo reporte dio como resultado POSITIVO, el celular marca MOTOROLA, color plateado con negro, con IMEI N°359087101930802, motivo por el cual fue trasladado a las instalaciones de la DIVPOL-Jaén.
5. Que, presuntamente los hechos denunciados se encuadran dentro de los Delitos **Contra el Patrimonio** en la figura de **Receptación**, previsto y sancionado por el artículo 194° del Código Penal; y,

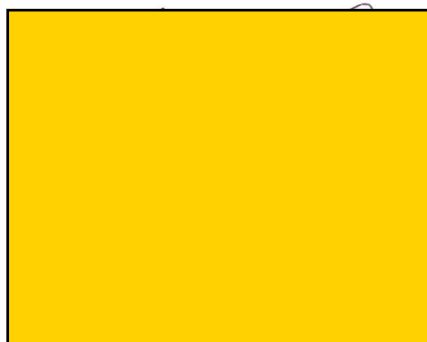
En atención a las consideraciones expuestas, el Fiscal que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo No. 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y el Decreto Legislativo No. 957 - Código Procesal Penal;

DISPONE:

a) **INICIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL** por el plazo de **SESENTA DÍAS**, contra **MAYKOLL HUMBERTO ROMERO APONTE** por la presunta comisión del delito **Contra el Patrimonio** en su figura de **Receptación**, en agravio de **N.S**; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 194° del Código Penal vigente, a fin de realizar los siguientes actos de investigación:

1. **OFICIESE** a OSIPTEL con el fin de que remita a este despacho el reporte del nombre del propietario del equipo móvil con IMEI N°359087101930802 .
2. **RECABAR** la información de la parte agraviada, en cuanto se tenga un reporte de OSIPTEL, a fin de citarlo para que brinde su declaración respecto los hechos materia de investigación.
3. Se realicen las demás diligencias que fluyan necesarias del discurrir de la investigación; y luego de ello emitase el pronunciamiento que corresponda.

Notifíquese a los interesados.





Ministerio Público

CARPETA FISCAL N° : 1398-2021
IMPUTADO : ROMERO APONTE MAYKOLL HUMBERTO
AGRAVIADO : SIN IDENTIFICAR
DELITO : RECEPCIÓN
FISCAL RESPONSABLE: 

**DISPOSICIÓN DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

DISPOSICION FISCAL NÚMERO: DOS

Jaén, 15 de setiembre del 2021-

MATERIA:

Determinar si los hechos denunciados contra **ROMERO APONTE MAYKOLL HUMBERTO**, constituye delito contra el Patrimonio en su figura de **RECEPCIÓN**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 194° del Código Penal, en agravio de **PERSONA NO IDENTIFICADA**; debiendo determinarse en el presente estado procesal.

ANTECEDENTES:

1. **El Ministerio Público:** en el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica y artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirentes y postulatoria, pone en marcha el proceso penal, y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.
2. **Exposición del hecho objeto de denuncia:** Del acta de intervención, se tiene que con fecha 07 de febrero del 2021, a las 12:17 horas aprox., personal PNP en la intersección de la Av. Pakamuros(ref.Puente Pakamuros, intervino a la persona **MAYKOLL HUMBERTO ROMERO APONTE**, a quien al solicitarle su teléfono celular, lo entregó voluntariamente, el cual



Ministerio Público

fue verificado en el Sistema de Opsitel de celulares robados o sustraídos, cuyo reporte dio como resultado POSITIVO, el celular marca MOTOROLA, color plateado con negro, con IMEI N°359087101930802, motivo por el cual fue trasladado a las instalaciones de la DIVPOL-Jaén.

3. **Elementos de convicción recabados en la etapa de las diligencias preliminares:** de acuerdo a la noticia criminal, nuestra labor estuvo encaminada a recabar todos los elementos de convicción que sean pertinentes al *tema a probar*; es decir, a determinar si los hechos denunciados configurarían el ilícito penal Contra el Patrimonio en su figura de **RECEPTACIÓN** por parte del denunciado **ROMERO APONTE MAYKOLL HUMBERTO**. Es por ello, que este Ministerio Público dispuso se realicen las diligencias preliminares pertinentes y urgentes, entre ellas tenemos:

- a) **Acta de Intervención Policial**, a fs 05.
- b) **Acta de registro personal e incautación**, a fs. 07.
- c) **Formulario Ininterrumpido de Cadena de Custodia** a fs. 08.

4. **Finalidad de las diligencias preliminares:** Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación para obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación¹. Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad².

RAZONAMIENTO:

5. **Análisis del hecho investigado:** Como consecuencia de la actividad desarrollada por el Ministerio Público, corresponde ahora determinar si el hecho denunciado cuenta con fundamento que amerite continuar con las diligencias de investigación. Es por ello, que consideramos necesario

¹ Artículo 330° numeral 1 del Código Procesal Penal que prescribe: "*El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preliminar.*"

² Artículo 334° numeral 1 del Código Procesal Penal que prescribe: "*Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y denunciado...*"





Ministerio Público

precisar cuál es la conducta o acción que los presuntos responsable hayan infringido la norma penal, puesta en conocimiento por parte de la Policía de Jaén.

6. Así el delito investigado en el presente caso, es el delito de **Receptación**, el cual se encuentra previsto en el artículo 194° del Código Penal.

Artículo 194° del Código Penal.- "Receptación: El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa".

7. Siguiendo lo establecido en la dogmática penal, para determinar que un hecho se encuadre dentro del tipo penal de **RECEPTACIÓN**, se debe tener en cuenta que los hechos se subsuman en los elementos objetivos y subjetivos del tipo, ello es:

- a) **El Bien Jurídico tutelado** En el delito de Receptación importa la continuación de un delito precedente, por lo que el bien jurídico protegido es el mismo que ofendan en los delitos que previamente se hayan cometido, y que el receptor conoce y aprovecha.
- b) **Tipicidad Objetiva:** * **Sujeto Activo:** puede ser cualquier persona; no obstante, el receptor no puede ser aquél que haya intervenido como autor o partícipe en el hecho punible precedente, de no ser así se estaría penalizando injustamente los actos posteriores a un delito. * **Sujeto Pasivo:** lo será aquel titular del bien (propietario y/o poseedor legítimo) que fuese desposeído por obra del hecho punible antecedente, quien ve más remotas sus posibilidades de recuperar el objeto, al alejarse cada vez más de su esfera de custodia. * **Modalidad:** con respecto al hecho punible como antecedente, debe verificarse que la tenencia del bien, sea en cuales fuera de las formas que se hace alusión en este apartado delictivo, provenga de un delito, descartando si la figura antecedente provenga de la comisión de una falta; en relación a las Formas Comisivas, se tiene a la "**adquisición**" del bien de procedencia delictuosa, mediando las formas contractuales que se regulan en los dispositivos legales comprendidos en el Código Civil, de forma concreta de una compraventa según lo previsto en el artículo 1529°, segundo se habla de "donación o prenda" el bien de procedencia delictuosa, aquí la donación es una variante





contractual prevista en el artículo 1621° del Código Civil, mediante el cual el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien, efectuándose en forma verbal la donación de bienes muebles cuando su valor no exceda del 25% de la UIT, conforme lo señala el artículo 1623° del Código Civil, por su parte la prenda consiste en la entrega física de un bien mueble por parte de un deudor al denominado acreedor prendario, a fin de garantizar el pago de una obligación principal, debiéndose observar los requisitos establecidos en el artículo 1058° del Código Civil, en tercer lugar se habla de "guardar o esconder" el bien de procedencia delictuosa, por el primer verbo rector se tiene aquellos actos destinados a colocar el bien mueble en una localización determinada, a fin de que no sea descubierto por terceros, incluida la policía, y por esconder, el autor pone a buen recaudo el bien sustraído o robado, lejos del alcance de quienes lo están reclamando como suyo, esto es, situarlo en un lugar que sólo éste conoce. Sobre la cuarta figura "vender o ayuda a negociar", tenemos que vender equivale a transferir el título de propiedad de un bien mueble a cambio de un precio, mientras que ayudar a negociar significa ejercer actos de intermediación, como la de conseguir los posibles adquirentes del bien, mediando una serie de actividades, que connoten prestación de un auxilio o colaboración, y que ésta sea idónea, eficaz y útil para lograr la venta del bien.

Es preciso indicar que en el delito de **Receptación** previsto y sancionado por el artículo 194³ del Código Penal, el bien jurídico que se pretende proteger es el patrimonio y más directamente el derecho de propiedad que tenemos todas las personas sobre nuestros bienes muebles. De la estructura del tipo penal antes indicado del concepto formulado por nuestro Máximo Tribunal de Justicia se evidencia que la configuración del delito exige la concurrencia de varios elementos objetivos trascendentes. A falta de alguno de ellos, el delito no aparece. Siendo uno de los requisitos que: "*El bien objeto del delito debe ser objeto material de un delito anterior*". Si no hay delito anterior es imposible jurídicamente hablar de receptación. Sin la comisión previa de un delito no existe receptación, pero no sólo porque así lo haya dispuesto el legislador, sino porque no sería posible construir un tipo

³ Artículo 194° del Código Penal: "*El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días- multa*".





penal que castigase a quien oculta algo lícito. "Lo único que se exige que el hecho precedente constituya delito. Si el bien proviene de una falta contra el patrimonio o infracción administrativa el delito no aparece"⁴. De igual modo Peña Cabrera Freyre indica: "...debemos fijar la conexión delictiva, de figura antecedente, a un injusto penal, por lo que hemos de descartar de forma rayana, que el objeto provenga de la comisión de una falta,..."⁵. Delito que se agrava, cuando los bienes materia de receptación son vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.

- c) **Tipicidad Subjetiva:** Se encuentran condicionada al **DOLO** del autor, conciencia y voluntad de realización típica, el agente ha de dirigir su conducta teniendo un conocimiento certero de que los bienes muebles que ingresan a su esfera de custodia, son de procedencia delictiva, sin necesidad de que ello suponga con exactitud cual ha sido el delito cometido, así como sus circunstancias u otros pormenores. Dicho conocimiento lo adquiere de diversas circunstancias que median al hecho: clandestinidad de la transmisión, precio exiguo, advertencia del trasmiteante, antecedentes y posibilidad de que éste no sea dueño de los bienes, etc.
- d) **Pena:** Se castiga con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa. En el caso de la Receptación Agravada la pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa. En caso la conducta se encuentre dentro de los supuestos del artículo 195°, primer párrafo, la pena sería no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa, y en caso se encuadre en el segundo párrafo, la pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.
8. Para decidir si procede formalizar y continuar investigación preparatoria, debe apreciarse: **a)** Elementos de convicción mínimos, pero serios, que acrediten la existencia fáctica del hecho denunciado, **b) Que el hecho acreditado con aquellos mínimos elementos de convicción, se encuadren en algún tipo penal,** **c)** Que la acción penal no se haya extinguido, y **d) Que se hayan incorporado elementos de convicción que vinculen a los**

⁴ RAMIRO SALINAS SICCHA. Derecho Penal. Parte Especial. 3ª edición. GRIJLEY. Marzo 2008. Página 1034.

⁵ ALONSO RAÚL PEÑA CABRERA FREYRE. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. IDEMSA. Lima-Perú. Pagina 323.





Ministerio Público

denunciados como autores o partícipes del hecho típico, siendo que aquéllos deben estar debidamente individualizados.

9. De la lectura de los actuados, se tiene que se imputa a **ROMERO APONTE MAYKOLL HUMBERTO**, haberle encontrado en posesión de un celular marca MOTOROLA, color plateado con negro, con IMEI N°359087101930802, y al verificar en el sistema OSIPTEL, dio como resultado que dicho celular se encuentra *SUTRAIDO*.
10. De conformidad a la dogmática penal vigente analizada en el considerando séptimo de la presente disposición, se tiene que para la configuración del delito de **RECEPTACIÓN** es necesario que el agente bajo las modalidades que establezca el artículo 194° del Código Penal (**adquisición, donación o prenda, guardar o esconder, venda o ayuda a negociar – elementos objetivos del tipo penal**) tome relación directa de un bien, cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito (dolo – elemento subjetivo del tipo penal).
11. En el presente caso, se ha determinado meridianamente que el equipo celular que fuera encontrado en posesión del investigado **ROMERO APONTE MAYKOLL HUMBERTO**, es de procedencia ilícita, toda vez que al consultar en OSIPTEL dio como resultado POSITVO, **por lo que se aprecia la concurrencia de los elementos objetivos del tipo penal en comento** (adquisición de bien que al parecer era de procedencia ilícita).
12. Además, para determinar si una persona tiene conocimiento o debía presumir, **en el presente caso**, que el celular que esta a punto de comprar o vender, es de procedencia ilícita, se debe analizar las máximas de las experiencias o indicios razonables que nos haga inferir tal conocimiento, y de esta manera verificar la presencia del dolo en el comportamiento de los investigados.
13. La dogmática penal peruana, como ejemplos o parámetros del conocimiento o presunción de la procedencia ilícita del bien, ha establecido los siguientes: **a) clandestinidad de la transmisión, b) precio exiguo, c) advertencia del trasmiteante, d) antecedentes y e) posibilidad de que éste no sea dueño de los bienes.**
14. Analizando el presente caso, para configuración del delito exige la concurrencia de varios elementos objetivos trascendentes, como es el presente caso que **no se logró** determinar la propiedad del celular marca





Ministerio Público

MOTOROLA, color plateado con negro, con IMEI N°359087101930802, toda vez que no obra en autos elementos de convicción que determine la propiedad y preexistencia de dicho equipo celular por parte de su anterior propietario antes de que ingresara a la posesión del denunciado **MAYKOLL HUMBERTO ROMERO APONTE**; por lo que el elemento objetivo no aparece.

15. Siendo ello así, no se configura el tipo penal denunciado de Recepción por no concurrir el elemento objetivo (**propietario y/o poseedor legítimo**) necesario para poder imputar responsabilidad al investigado, en consecuencia, es procedente el archivo de la presente investigación.
16. Que el Ministerio Público para poder formalizar y continuar con la investigación preparatoria, requiere contar con **elementos o indicios reveladores que califiquen el hecho como delito**, que la acción penal no haya prescrito, que su presunto autor se encuentre individualizado, acorde a lo estipulado por el artículo **336** del Código Procesal; siendo que en el presente caso, no existen suficientes y contundentes elementos de convicción que acrediten la existencia del delito de **RECEPTACIÓN**, toda vez, que no existe certeza o presunción alguna, de que los investigados pudieran haber conocido que el bien vendido y adquirido sea ilícito; consecuentemente no se puede ejercitar la acción penal, correspondiendo el archivo.

DECISIÓN:

5. **Procedencia del archivo fiscal:** resulta imprescindible precisar que las condiciones para formalizar y continuar con la investigación preparatoria están establecidas en el numeral 1 del artículo 336⁶ del Código Procesal Penal; en esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado en su comisión.

⁶ Artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal: “Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, *aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria*”.





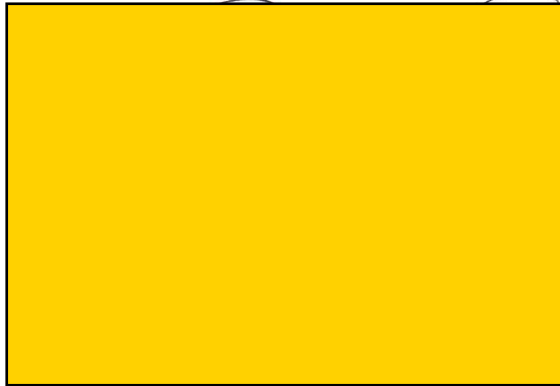
Ministerio Público

6. Entonces, de lo antes descrito, se tiene que no existe suficientes y contundentes elementos de convicción que vincule al investigado en el delito de **RECEPTACIÓN**, consecuentemente no concurriendo los presupuestos procesales establecidos en el inciso 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal, el suscrito Fiscal Provincial del Primer Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén,

DISPONE:

- a) **NO HA LUGAR A FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **MAYKOLL HUMBERTO ROMERO APONTE**, por la presunta comisión Contra el Patrimonio en la figura de **RECEPTACIÓN** en agravio de **PERSONA NO IDENTIFICADA**; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 194° del Código Penal, consentida que sea la presente **ARCHÍVESE**.

NOTIFICAR la presente disposición.



ANEXO 7

Guía de Análisis de carpetas fiscales respecto a la Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, año 2021

Carpeta Fiscal N.º: 2406044501-2021-1083-0

La presente guía de análisis de carpetas fiscales, tiene por finalidad tener conocimiento si es que en las disposiciones fiscales de investigación preliminar por el delito de receptación existen omisiones en las diligencias fiscales al investigar el citado delito y si es que se investigan o no los elementos normativos “debía presumir” y el denominado “delito previo”, que son determinantes para demostrar la responsabilidad del investigado.

INSTRUCCIONES:

Esta guía de análisis de carpetas fiscales consta de 07 preguntas. Lea la disposición fiscal, y extraiga la información acorde a lo estrictamente encontrado.

1. ¿Se aperturò adecuadamente investigación preliminar por el delito de receptación?

Sí, debido a que, del Informe Policial, aparecen elementos relevantes que podrían constituir delito de receptación (tal como que el teléfono celular aparece como SUSTRAIDO en el sistema de OSIPTEL) y que, por tanto, es pertinente abrir investigación preliminar

2. ¿Qué diligencias fiscales son las que se dispusieron en la apertura de la investigación preliminar?

Se dispusieron 3 diligencias, las que pasamos a suscribir:

- 1. OFICIESE** a OSIPTEL con el fin de que remita a este despacho el reporte del nombre del propietario del equipo móvil con IMEI N° 353779107790240.
- 2. RECABAR** la información de la parte agraviada, en cuanto se tenga un reporte de OSIPTEL, a fin de citarlo para que brinde su declaración respecto los hechos materia de investigación.
- 3. REALICESE** las demás diligencias necesarias en la presente investigación.

3. ¿De la revisión de la carpeta fiscal, existen omisiones en diligencias fiscales al investigar el delito de receptación?

Si, existen cuando menos dos omisiones a saber: 1. No se investiga el denominado delito previo, el mismo que se debe investigar disponiendo que – a) Se Notifique al investigado para que rinda su declaración en presencia de su abogado defensor de libre elección (ya que con eso se va a saber si el investigado tenía o no conocimiento de la procedencia delictuosa del equipo celular), b) Se Recaben los Antecedentes Penales de la persona que el investigado indique como aquel que le vendió o donó el equipo celular que aparece como Sustraído en el sistema de OSIPTEL (eso sirve para tener conocimiento que si la persona que le vendió o donó el equipo celular al investigado por receptación pudo haber participado o estar sentenciado por el delito de robo o hurto del citado teléfono celular y que, por tanto, dicho celular proviene de un delito previo), y 2. No se investiga el elemento normativo “debía presumir”, el mismo que se debe investigar disponiendo que – a) Se realice un Acta de Constatación Fiscal de las instalaciones donde el investigado refiere haber adquirido el teléfono celular (eso sirve ya que como lo ha dispuesto el R.N 122-2016, Lima, que eso va a determinar si es que lo adquirió en un lugar considerado seguro o de dudosa reputación donde se suelen vender equipos celulares sustraídos), b) Se recabe la declaración del investigado para saber en qué circunstancias adquirió el equipo celular (eso sirve ya que como lo ha dispuesto el R.N 1897-2019, Lima Este, que va a determinar las condiciones y circunstancias en que el investigado adquirió el equipo celular).

4. ¿De la revisión de la carpeta fiscal, es posible apreciar que se investiga el denominado “delito previo”?

No se aprecia ello, toda vez que, de la revisión de la disposición de las tres diligencias antes expuestas y suscritas por el fiscal, ninguna de ellas tiende a investigar el denominado delito previo.

5. ¿De la revisión de la carpeta fiscal, es posible apreciar que se investiga el elemento normativo “debía presumir”?

No se aprecia ello, toda vez que, de la revisión de la disposición de las tres diligencias antes expuestas y suscritas por el fiscal, ninguna de ellas tiende a investigar el elemento normativo debía presumir.

6. Después de la disposición de las diligencias fiscales que se dispusieron en la apertura de la investigación preliminar, ¿se hicieron otra clase de diligencias para complementar las anteriores?

No, tal como se aprecia en la carpeta fiscal, aparte de las diligencias expuestas en la apertura de la investigación, no consta ninguna diligencia que se haya dispuesto mediante disposición o providencia.

7. ¿La carpeta fiscal analizada culminó con archivo o se continuó con la investigación preliminar?

Culminó con una disposición fiscal de no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

ANEXO 7

Guía de Análisis de carpetas fiscales respecto de la Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, año 2021

Carpeta Fiscal N.º: 2406044501-2021-1088-0

La presente guía de análisis de carpetas fiscales, tiene por finalidad tener conocimiento si es que en las disposiciones fiscales de investigación preliminar por el delito de receptación existen omisiones en las diligencias fiscales al investigar el citado delito y si es que se investigan o no los elementos normativos “debía presumir” y el denominado “delito previo”, que son determinantes para demostrar la responsabilidad del investigado.

INSTRUCCIONES:

Esta guía de análisis de carpetas fiscales consta de 07 preguntas. Lea la disposición fiscal, y extraiga la información acorde a lo estrictamente encontrado.

1. ¿Se abrió adecuadamente investigación preliminar por el delito de receptación?

Del estudio de la carpeta fiscal, se advierte que, en efecto, existe al menos una razón suficiente como para abrir la investigación en la carpeta fiscal antes mencionada y es que, el teléfono celular aparece como SUSTRAÍDO en el sistema de OSIPTEL, por lo que merece investigarse si el hecho constituye delito.

2. ¿Qué diligencias fiscales son las que se dispusieron en la apertura de la investigación preliminar?

Se dispusieron 3 diligencias, las que pasamos a suscribir:

1. **OFICIESE** a OSIPTEL con el fin de que remita a este despacho el reporte del nombre del propietario del equipo móvil con IMEI N° 863450032236765.
2. **RECABAR** la información de la parte agraviada, en cuanto se tenga un reporte de OSIPTEL, a fin de citarlo para que brinde su declaración respecto los hechos materia de investigación.
3. Se realicen las demás diligencias que fluyan necesarias del transcurso de la investigación; y luego de ello emítase el pronunciamiento que corresponda.

3. ¿De la revisión de la carpeta fiscal, existen omisiones en diligencias fiscales al investigar el delito de receptación?

Del estudio de la carpeta fiscal, se advierte que, en efecto, existen cuando menos dos omisiones a saber: 1. No se investiga el denominado delito previo, el mismo que se debe investigar disponiendo que – a) Se Notifique al investigado para que rinda su declaración en presencia de su abogado defensor de libre elección (ya que con eso se va a saber si el investigado tenía o no conocimiento de la procedencia delictuosa del equipo celular), b) Se Recaben los Antecedentes Penales de la persona que el investigado indique como aquel que le vendió o donó el equipo celular que aparece como Sustraído en el sistema de OSIPTEL (eso sirve para tener conocimiento que si la persona que le vendió o donó el equipo celular al investigado por receptación pudo haber participado o estar sentenciado por el delito de robo o hurto del citado teléfono celular y que, por tanto, dicho celular proviene de un delito previo), y 2. No se investiga el elemento normativo “debía presumir”, el mismo que se debe investigar disponiendo que – a) Se realice un Acta de Constatación Fiscal de las instalaciones donde el investigado refiere haber adquirido el teléfono celular (eso sirve ya que como lo ha dispuesto el R.N 122-2016, Lima, que eso va a determinar si es que lo adquirió en un lugar considerado seguro o de dudosa reputación donde se suelen vender equipos celulares sustraídos), b) Se recabe la declaración del investigado para saber en qué circunstancias adquirió el equipo celular (eso sirve ya que como lo ha dispuesto el R.N 1897-2019, Lima Este, que va a determinar las condiciones y circunstancias en que el investigado adquirió el equipo celular).

4. ¿De la revisión de la carpeta fiscal, es posible apreciar que se investiga el denominado “delito previo”?

No se aprecia ello, toda vez que, de la revisión de la disposición de las tres diligencias antes expuestas y suscritas por el fiscal, ninguna de ellas tiende a investigar el denominado delito previo.

5. ¿De la revisión de la carpeta fiscal, es posible apreciar que se investiga el elemento normativo “debía presumir”?

No se aprecia ello, toda vez que, de la revisión de la disposición de las tres diligencias antes expuestas y suscritas por el fiscal, ninguna de ellas tiende a investigar el elemento normativo debía presumir.

6. Después de la disposición de las diligencias fiscales que se dispusieron en la apertura de la investigación preliminar, ¿se hicieron otra clase de diligencias para complementar las anteriores?

No, tal como se aprecia en la carpeta fiscal, aparte de las diligencias expuestas en la apertura de la investigación, no consta ninguna diligencia que se haya dispuesto mediante disposición o providencia.

7. ¿La carpeta fiscal analizada culminó con archivo o se continuó con la investigación preliminar?

Culminó con una disposición fiscal de no ha lugar a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.

ANEXO 7

Guía de Análisis de carpetas fiscales respecto de la Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, año 2021

Carpeta Fiscal N.º: 2406044501-2021-1398-0

La presente guía de análisis de carpetas fiscales, tiene por finalidad tener conocimiento si es que en las disposiciones fiscales de investigación preliminar por el delito de receptación existen omisiones en las diligencias fiscales al investigar el citado delito y si es que se investigan o no los elementos normativos “debía presumir” y el denominado “delito previo”, que son determinantes para demostrar la responsabilidad del investigado.

INSTRUCCIONES:

Esta guía de análisis de carpetas fiscales consta de 07 preguntas. Lea la disposición fiscal, y extraiga la información acorde a lo estrictamente encontrado.

1. ¿Se aperturò adecuadamente investigación preliminar por el delito de receptación?

Estudiando la carpeta fiscal, se aprecia que sí existe razón para aperturar investigación contra el presente responsable, debido a que el equipo celular materia de investigación aparece como SUSTRAIDO en el sistema de OSIPTEL, por tanto, el hecho merece ser investigado indudablemente.

2. ¿Qué diligencias fiscales son las que se dispusieron en la apertura de la investigación preliminar?

Se dispusieron 3 diligencias, las que pasamos a suscribir:

1. **OFICIESE** a OSIPTEL con el fin de que remita a este despacho el reporte del nombre del propietario del equipo móvil con IMEI N° 359087101930802.
2. **RECABAR** la información de la parte agraviada, en cuanto se tenga un reporte de OSIPTEL, a fin de citarlo para que brinde su declaración respecto los hechos materia de investigación.
3. Se realicen las demás diligencias que fluyan necesarias del discurrir de la investigación; y luego de ello emítase el pronunciamiento que corresponda.

3. ¿De la revisión de la carpeta fiscal, existen omisiones en diligencias fiscales al investigar el delito de receptación?

De la revisión de la carpeta fiscal, se advierte que, en efecto, existen cuando menos dos omisiones a saber: 1. No se investiga el denominado delito previo, el mismo que se debe investigar disponiendo que – a) Se Notifique al investigado para que rinda su declaración en presencia de su abogado defensor de libre elección (ya que con eso se va a saber si el investigado tenía o no conocimiento de la procedencia delictuosa del equipo celular), b) Se Recaben los Antecedentes Penales de la persona que el investigado síndique como aquel que le vendió o donó el equipo celular que aparece como Sustraído en el sistema de OSIPTEL (eso sirve para tener conocimiento que si la persona que le vendió o donó el equipo celular al investigado por receptación pudo haber participado o estar sentenciado por el delito de robo o hurto del citado teléfono celular y que, por tanto, dicho celular proviene de un delito previo), y 2. No se investiga el elemento normativo “debía presumir”, el mismo que se debe investigar disponiendo que – a) Se realice un Acta de Constatación Fiscal de las instalaciones donde el investigado refiere haber adquirido el teléfono celular (eso sirve ya que como lo ha dispuesto el R.N 122-2016, Lima, que eso va a determinar si es que lo adquirió en un lugar considerado seguro o de dudosa reputación donde se suelen vender equipos celulares sustraídos), b) Se recabe la declaración del investigado para saber en qué circunstancias adquirió el equipo celular (eso sirve ya que como lo ha dispuesto el R.N 1897-2019, Lima Este, que va a determinar las condiciones y circunstancias en que el investigado adquirió el equipo celular).

4. ¿De la revisión de la carpeta fiscal, es posible apreciar que se investiga el denominado “delito previo”?

No se aprecia ello, toda vez que, de la revisión de la disposición de las tres diligencias antes expuestas y suscritas por el fiscal, ninguna de ellas tiende a investigar el denominado delito previo.

5. ¿De la revisión de la carpeta fiscal, es posible apreciar que se investiga el elemento normativo “debía presumir”?

No se aprecia ello, toda vez que, de la revisión de la disposición de las tres diligencias antes expuestas y suscritas por el fiscal, ninguna de ellas tiende a investigar el elemento normativo debía presumir.

6. Después de la disposición de las diligencias fiscales que se dispusieron en la apertura de la investigación preliminar, ¿se hicieron otra clase de diligencias para complementar las anteriores?

No, tal como se aprecia en la carpeta fiscal, aparte de las diligencias expuestas en la apertura de la investigación, no consta ninguna diligencia que se haya dispuesto mediante disposición o providencia.

7. ¿La carpeta fiscal analizada culminó con archivo o se continuó con la investigación preliminar?

Culminó con una disposición fiscal de no ha lugar a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.

ANEXO 7

Guía de Análisis de carpetas fiscales respecto de la Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, año 2021

Carpeta Fiscal N.º: 2406044501-2021-493-0

La presente guía de análisis de carpetas fiscales, tiene por finalidad tener conocimiento si es que en las disposiciones fiscales de investigación preliminar por el delito de receptación existen omisiones en las diligencias fiscales al investigar el citado delito y si es que se investigan o no los elementos normativos “debía presumir” y el denominado “delito previo”, que son determinantes para demostrar la responsabilidad del investigado.

INSTRUCCIONES:

Esta guía de análisis de carpetas fiscales consta de 07 preguntas. Lea la disposición fiscal, y extraiga la información acorde a lo estrictamente encontrado.

1. ¿Se aperturò adecuadamente investigación preliminar por el delito de receptación?

En el presente caso de la carpeta fiscal, se parecía que se ha apertuado adecuadamente la investigación preliminar por el delito de receptación, esto es debido a que uno de los teléfonos celulares interceptados en el operativo aparece como SUSTRAIDO en el sistema de OSIPTEL, por tanto, el hecho merece ser investigado.

2. ¿Qué diligencias fiscales son las que se dispusieron en la apertura de la investigación preliminar?

Se dispusieron 3 diligencias, las que pasamos a suscribir:

- 1. OFICIESE** a OSIPTEL con el fin de que remita a este despacho el reporte del nombre del propietario del equipo móvil con IMEI N° 86342404311066.
- 2. RECABAR** la información de la parte agraviada, en cuanto se tenga un reporte de OSIPTEL, a fin de citarlo para que brinde su declaración respecto los hechos materia de investigación.
- 3.** Se realicen las demás diligencias que fluyan necesarias del discurrir de la investigación; y luego de ello emítase el pronunciamiento que

corresponda.

3. ¿De la revisión de la carpeta fiscal, existen omisiones en diligencias fiscales al investigar el delito de receptación?

Del estudio de la carpeta fiscal, se advierte que, en efecto, existen cuando menos dos omisiones a saber: 1. No se investiga el denominado delito previo, el mismo que se debe investigar disponiendo que – a) Se Notifique al investigado para que rinda su declaración en presencia de su abogado defensor de libre elección (ya que con eso se va a saber si el investigado tenía o no conocimiento de la procedencia delictuosa del equipo celular), b) Se Recaben los Antecedentes Penales de la persona que el investigado sindique como aquel que le vendió o donó el equipo celular que aparece como Sustraído en el sistema de OSIPTEL (eso sirve para tener conocimiento que si la persona que le vendió o donó el equipo celular al investigado por receptación pudo haber participado o estar sentenciado por el delito de robo o hurto del citado teléfono celular y que, por tanto, dicho celular proviene de un delito previo), y 2. No se investiga el elemento normativo “debía presumir”, el mismo que se debe investigar disponiendo que – a) Se realice un Acta de Constatación Fiscal de las instalaciones donde el investigado refiere haber adquirido el teléfono celular (eso sirve ya que como lo ha dispuesto el R.N 122-2016, Lima, que eso va a determinar si es que lo adquirió en un lugar considerado seguro o de dudosa reputación donde se suelen vender equipos celulares sustraídos), b) Se recabe la declaración del investigado para saber en qué circunstancias adquirió el equipo celular (eso sirve ya que como lo ha dispuesto el R.N 1897-2019, Lima Este, que va a determinar las condiciones y circunstancias en que el investigado adquirió el equipo celular).

4. ¿De la revisión de la carpeta fiscal, es posible apreciar que se investiga el denominado “delito previo”?

No se aprecia ello, toda vez que, de la revisión de la disposición de las tres diligencias antes expuestas y suscritas por el fiscal, ninguna de ellas tiende a investigar el denominado delito previo.

5. ¿De la revisión de la carpeta fiscal, es posible apreciar que se investiga el elemento normativo “debía presumir”?

No se aprecia ello, toda vez que, de la revisión de la disposición de las tres diligencias antes expuestas y suscritas por el fiscal, ninguna de ellas tiende a investigar el elemento normativo debía presumir.

6. Después de la disposición de las diligencias fiscales que se dispusieron en la apertura de la investigación preliminar, ¿se hicieron otra clase de diligencias para complementar las anteriores?

No, tal como se aprecia en la carpeta fiscal, aparte de las diligencias expuestas en la apertura de la investigación, no consta ninguna diligencia que se haya dispuesto mediante disposición o providencia.

7. ¿La carpeta fiscal analizada culminó con archivo o se continuó con la investigación preliminar?

Culminó con una disposición fiscal de no ha lugar a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.

ANEXO 7

Guía de Análisis de carpetas fiscales respecto de la Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, año 2021

Carpeta Fiscal N.º: 2406044501-2021-494-0

La presente guía de análisis de carpetas fiscales, tiene por finalidad tener conocimiento si es que en las disposiciones fiscales de investigación preliminar por el delito de receptación existen omisiones en las diligencias fiscales al investigar el citado delito y si es que se investigan o no los elementos normativos “debía presumir” y el denominado “delito previo”, que son determinantes para demostrar la responsabilidad del investigado.

INSTRUCCIONES:

Esta guía de análisis de carpetas fiscales consta de 07 preguntas. Lea la disposición fiscal, y extraiga la información acorde a lo estrictamente encontrado.

1. ¿Se abrió adecuadamente investigación preliminar por el delito de receptación?

En la presente carpeta fiscal, se aprecia que se abrió adecuadamente la investigación preliminar por el delito de receptación, toda vez que aparece que en el sistema de OSIPTEL el teléfono celular aparece como SUSTRAIDO, de modo que el hecho debe ser investigado.

2. ¿Qué diligencias fiscales son las que se dispusieron en la apertura de la investigación preliminar?

Se dispusieron 3 diligencias, las que pasamos a suscribir:

- 1. OFICIESE** a OSIPTEL con el fin de que remita a este despacho el reporte del nombre del propietario del equipo móvil con IMEI N° 359048085056725.
- 2. RECABAR** la información de la parte agraviada, en cuanto se tenga un reporte de OSIPTEL, a fin de citarlo para que brinde su declaración respecto los hechos materia de investigación.
- 3.** Se realicen las demás diligencias que fluyan necesarias del discurrir de la investigación; y luego de ello emítase el pronunciamiento que corresponda.

3. ¿De la revisión de la carpeta fiscal, existen omisiones en diligencias fiscales al investigar el delito de receptación?

De la revisión de la carpeta fiscal, se advierte que, en efecto, existen cuando menos dos omisiones a saber: 1. No se investiga el denominado delito previo, el mismo que se debe investigar disponiendo que – a) Se Notifique al investigado para que rinda su declaración en presencia de su abogado defensor de libre elección (ya que con eso se va a saber si el investigado tenía o no conocimiento de la procedencia delictuosa del equipo celular), b) Se Recaben los Antecedentes Penales de la persona que el investigado síndique como aquel que le vendió o donó el equipo celular que aparece como Sustraído en el sistema de OSIPTEL (eso sirve para tener conocimiento que si la persona que le vendió o donó el equipo celular al investigado por receptación pudo haber participado o estar sentenciado por el delito de robo o hurto del citado teléfono celular y que, por tanto, dicho celular proviene de un delito previo), y 2. No se investiga el elemento normativo “debía presumir”, el mismo que se debe investigar disponiendo que – a) Se realice un Acta de Constatación Fiscal de las instalaciones donde el investigado refiere haber adquirido el teléfono celular (eso sirve ya que como lo ha dispuesto el R.N 122-2016, Lima, que eso va a determinar si es que lo adquirió en un lugar considerado seguro o de dudosa reputación donde se suelen vender equipos celulares sustraídos), b) Se recabe la declaración del investigado para saber en qué circunstancias adquirió el equipo celular (eso sirve ya que como lo ha dispuesto el R.N 1897-2019, Lima Este, que va a determinar las condiciones y circunstancias en que el investigado adquirió el equipo celular).

4. ¿De la revisión de la carpeta fiscal, es posible apreciar que se investiga el denominado “delito previo”?

No se aprecia ello, toda vez que, de la revisión de la disposición de las tres diligencias antes expuestas y suscritas por el fiscal, ninguna de ellas tiende a investigar el denominado delito previo.

5. ¿De la revisión de la carpeta fiscal, es posible apreciar que se investiga el elemento normativo “debía presumir”?

No se aprecia ello, toda vez que, de la revisión de la disposición de las tres diligencias antes expuestas y suscritas por el fiscal, ninguna de ellas tiende a investigar el elemento normativo debía presumir.

6. Después de la disposición de las diligencias fiscales que se dispusieron en la apertura de la investigación preliminar, ¿se hicieron otra clase de diligencias para complementar las anteriores?

No, tal como se aprecia en la carpeta fiscal, aparte de las diligencias expuestas en la apertura de la investigación, no consta ninguna diligencia que se haya dispuesto mediante disposición o providencia.

7. ¿La carpeta fiscal analizada culminó con archivo o se continuó con la investigación preliminar?

Culminó con una disposición fiscal de no ha lugar a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén, año 2021", cuyo autor es RIVAS ROJAS KEISSY HOACNER WILLIAMS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 6.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 06 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO DNI: 32130801 ORCID: 0000-0001-7089-3167	Firmado electrónicamente por: MSANTOLALLAL el 06-08-2022 00:21:23

Código documento Trilce: TRI - 0394630